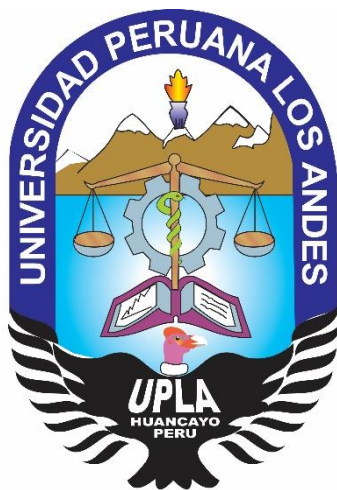


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : EL BULLYING COMO HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ESTUDIANTES DEL PRIMERO “A” DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO – 2017.**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : ALVAREZ PUERTA KEYLA FABIOLA
REYNOSO NUÑEZ CINTHIA ROCIO**
- ASESOR : DR. OSCAR NINAMANGO SOLIS**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- LÍNEA DE INV. POR PROGRAMA DE ESTUDIOS : DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PROCESAL CIVIL**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : MAYO 2018 A JULIO 2019**

HUANCAYO – PERU

2019

A Dios, a mi madre Hilda Aurora y a la memoria de mi padre Celino Álvarez, por su apoyo incondicional, en bien de mi formación personal y profesional.

Keyla Fabiola

A Dios y a mis padres Zenobio Reynoso y Violeta Nuñez por brindarme su apoyo, confianza, oportunidad y los recursos necesarios en toda mi formación profesional

Cinthia Reynoso

AGRADECIMIENTO

A dios, por darnos la vida.

A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

Nuestro eterno agradecimiento al personal directivo, docentes y estudiantes del Colegio Politécnico – Regional del Centro del Perú.

Finalmente agradecer a todos los profesionales y personas que hicieron posible la culminación de la presente investigación.

Las autoras.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1. Observación de la realidad	11
1.2. Descripción de la realidad problemática	11
1.3. Formulación del problema	16
1.4. Objetivos	16
1.5. Hipótesis	17
1.6. Antecedentes del problema	18
1.7. Bases teóricas	21
1.8. Justificación	71

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Método a usar	73
2.2. Tipo de investigación	74
2.3. Diseño de la investigación	74
2.4. Población y muestra	75
2.5. Materiales y equipos	75
2.6. Validez del constructo	78
2.7. Técnicas para el procedimiento de la información	86
2.8. Técnicas de validación de objetivos de comunicación	86

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1.	Descripción de resultados	87
3.2.	Prueba de hipótesis	117
3.3.	Revalidación de hipótesis	121

CAPÍTULO IV

DISCUSION

CONCLUSIONES	143
RECOMENDACIONES	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145
ANEXOS	148

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla Nro. 01	86
Tabla Nro. 02	87
Tabla Nro. 03	88
Tabla Nro. 04	89
Tabla Nro. 05	90
Tabla Nro. 06	91
Tabla Nro. 07	92
Tabla Nro. 08	93
Tabla Nro. 09	94
Tabla Nro. 10	95
Tabla Nro. 11	96
Tabla Nro. 12	97
Tabla Nro. 13	98
Tabla Nro. 14	99
Tabla Nro. 15	100
Tabla Nro. 16	101
Tabla Nro. 17	102
Tabla Nro. 18	103
Tabla Nro. 19	104
Tabla Nro. 20	105
Tabla Nro. 21	106
Tabla Nro. 22	107
Tabla Nro. 23	108
Tabla Nro. 24	109
Tabla Nro. 25	110
Tabla Nro. 26	111
Tabla Nro. 27	112
Tabla Nro. 28	113
Tabla Nro. 29	114
Tabla Nro. 30: Hipótesis general	116
Tabla Nro. 31: Equivalencias del coeficiente de correlación	117
Tabla Nro. 32: Hipótesis específica 1	117
Tabla Nro. 33: Equivalencias del coeficiente de correlación	118
Tabla Nro. 34: Hipótesis específica 2	119
Tabla Nro. 35: Equivalencias del coeficiente de correlación	120

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura Nro. 01	87
Figura Nro. 02	88
Figura Nro. 03	89
Figura Nro. 04	90
Figura Nro. 05	91
Figura Nro. 06	92
Figura Nro. 07	93
Figura Nro. 08	94
Figura Nro. 09	95
Figura Nro. 10	96
Figura Nro. 11	97
Figura Nro. 12	98
Figura Nro. 13	99
Figura Nro. 14	100
Figura Nro. 15	101
Figura Nro. 16	103
Figura Nro. 17	104
Figura Nro. 18	105
Figura Nro. 19	106
Figura Nro. 20	107
Figura Nro. 21	108
Figura Nro. 22	109
Figura Nro. 23	110
Figura Nro. 24	111
Figura Nro. 25	112
Figura Nro. 26	113
Figura Nro. 27	114
Figura Nro. 28	115
Figura Nro. 29	116

RESUMEN

La investigación parte del objetivo: Determinar como el School Bullying generará responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017 del Colegio Politécnico Regional del Centro del Perú – 2017. La hipótesis planteada: La concurrencia de bullying escolar verbal y física afecta significativamente al estudiante generando responsabilidad civil al causar daño moral o daño a la persona) con secuelas en la víctima. La investigación fue del tipo aplicada, nivel explicativo, método descriptivo y diseño explicativo. La muestra fue tomada no probabilísticamente y estuvo conformada por 36 estudiantes del primer grado A del Colegio Politécnico Regional del Centro del Perú. Los datos fueron recolectados mediante la técnica de la encuesta y procesados a través de los estadígrafos descriptivos e inferenciales. La principal conclusión a la que se arribó considera que, con una rho =0,813 y un p-valor: $0,000 < 0,010$; que la concurrencia de bullying escolar verbal y física ha afectado significativamente al estudiante generando responsabilidad civil al causar daño con secuelas en la víctima.

Palabras Clave: Concurrencia, bullying escolar, bullying verbal y físico, responsabilidad civil y víctima.

ABSTRACT

A: 2017 of the Regional Polytechnic College of the Center of Peru - 2017. The hypothesis put forward: the concurrence of verbal and physical school bullying as the other generating civil responsibility when causing damage with the consequences in the victim. The research was of the applied type, explanatory level, descriptive method and explanatory design. The sample was taken not probabilistically and was conformed by 36 students of the first grade A of the Regional Polytechnic School of the Center of Peru. The data were collected through the survey technique and the processes through the descriptive and inferential statisticians. The main conclusion reached is that, with a $\rho = 0.813$ and a $p\text{-value}: 0.000 < 0.010$; The concurrence of verbal and physical school bullying has also affected a student generating civil liability by causing damage with sequelae in the victim.

Keywords: Concurrence, school bullying, verbal and physical bullying, civil liability and victim.

INTRODUCCIÓN

Presentamos a vuestra distinguida consideración el presente informe de investigación titulada: **EL BULLYING ESCOLAR COMO HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ESTUDIANTES DEL PRIMERO “A” DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO DEL PERU-2017**, que se elaboró con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado, según las normas vigentes emanadas por la Universidad Peruana Los Andes.

Si bien es cierto, esta problemática siempre ha existido, pero recién se le está comenzando a investigar en términos de ciencia, ya que sus casos de estudio con el número de víctimas está creciendo exponencialmente en estos últimos años, por ello urge realizar investigaciones tanto descriptivas, como correlacionales y explicativas para aclarar el panorama y ser punto de partida para futuras investigaciones.

La presente investigación tuvo como objetivo: Determinar como el School Bullying generará responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017 del Colegio Politécnico Regional del Centro del Perú – 2017; para dicho fin la investigación es aplicada, de nivel explicativo y secundado lógicamente por el método científico.

El trabajo realizado para su mayor comprensión se ha estructurado en 4 capítulos. El primer capítulo trata sobre el planteamiento del problema, el marco teórico, el capítulo II sobre el marco metodológico, el capítulo III de los resultados y luego el capítulo IV de la discusión de resultados. Al final se adjuntan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

Agradecemos a las personas que orientaron e hicieron posible la culminación de la presente investigación.

Las autoras.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Observación de la realidad

La investigación abordó un problema real de nuestra sociedad el cual se manifiesta en la Institución Educativa respecto al School Bullying responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017, del Colegio Politécnico – Regional del Centro del Perú.

1.2. Descripción de la realidad problemática

El *School Bullying* se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. La persona que ejerce el *School Bullying* lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones o vejaciones, y así tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años. La investigación considera que la persona que padece de bullying puede tener trastornos de personalidad y acarrear posteriores consecuencias paranormales y anormales.

Los profesionales expertos señalan que el *School Bullying* implica tres componentes clave:

1. Un **desequilibrio de poder** entre el acosador y la víctima. Este desequilibrio puede ser real o sólo percibido por la víctima.
2. La agresión se lleva a cabo por un **acosador** o un grupo que intentan dañar a la **víctima** de un modo intencionado.
3. Existe un comportamiento agresivo hacia una misma víctima, que se produce de forma **reiterada**.

Con frecuencia aparecen varios tipos de forma de bullying escolar que son los siguientes: físico, verbal y psicológico.

En el Perú en la ciudad de Huancayo en específico se presentaron graves casos de School Bullying como los siguientes:

- ❖ Un grave caso de School Bullying y agresión física se registró en la ciudad de Huancayo, cuando un estudiante del tercer año de secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel de Huancayo fue agredido y golpeado por varios de sus compañeros. El menor de iniciales W. H. Q. R. (15) fue evacuado por la asistente social de la institución educativa al presentar un fuerte hematoma en el rostro que comprometió el ojo, el pómulo y parte de la frente, producto de la agresión. Sin embargo, el menor no quiere revelar quienes fueron los alumnos que lo agredieron por miedo a represalias posteriores, lo que deja este caso como parte de la estadística no resuelta.
- ❖ Un niño de 12 años, que estudia en la institución educativa Mariscal Castilla y que fue víctima reiterada de agresión de parte de sus compañeros inclusive en una ocasión, otro niño lo empujó y cuando quiso defenderse, otro grupo de alumnos empezaron a burlarse de él y posteriormente terminó siendo pateado por varios muchachos que le causaron lesiones en el rostro y cuerpo, lo cual fue certificado por el médico legista. La Primera Fiscalía de Familia que investigó el caso tras la denuncia del padre del menor, en abril del 2017 dispuso que el

Director del plantel, asuma medidas de protección a la menor víctima de School Bullying. Asimismo, remitió un documento al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, pidiendo que se adopten medidas correctivas, las cuales deben comunicar periódicamente. Este caso ha sido sancionado únicamente en la vía penal, mas no menciona ningún tipo de reparación civil.

❖ Según el informe N° 192-2018-DUGEL-HYO/AGP

1. En la plataforma del SISEVE al largo del año 2017 se reportaron 108 casos de violencia escolar de los cuales 37 casos reportados son de violencia entre escolares y 71 son reportes de violencia de personal de I.E. a estudiantes, según las siguientes modalidades:

TIPO DE VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES	CANTIDAD
Físico	16 casos
Físico y verbal	06 casos
Psicológica	04 casos
Verbal, psicológico	04 casos
Por internet y/o celulares	03 casos
Verbal	02 casos
Físico y psicológico	01 casos
Físico, verbal y psicológico	01 casos
Sexual	-----
TOTAL	37 casos

Fuente: SISEVE (2017). Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar

2. Sobre la gravedad de los casos de violencia escolar presentados en el 2017, son los siguientes:
 - En los casos de violencia física llegan a requerir atención médica, derivando a los estudiantes agredidos a las postas, centros de salud cercanos o atención médica particular.
 - En los casos de violencia psicológica la atención ha sido interna con el psicólogo de la I.E. o el tutor responsable, sin haber derivado a los estudiantes involucrados a una atención externa o especializada.
3. De los 37 reportes de casos de violencia entre escolares se tiene con mayor frecuencia el tipo de violencia física que muchas veces va acompañado con agresiones verbales, asimismo otro tipo de violencia con mayor frecuencia es la psicológica.
4. Según la información de la Plataforma SISEVE ningún caso de violencia entre escolares se ha reportado al Ministerio Público o ha sido judicializado.
5. Según la Plataforma del SISEVE de los 37 casos reportados de violencia entre escolares en sus diferentes modalidades el 81% de casos han reportados las acciones realizadas por la institución educativa donde especifican las acciones reparadoras o de resarcimiento; y el 19% de estos casos todavía se encuentran en proceso de cierre.

Es así, que muchos de estos casos terminan con resultados graves y a veces imposibles de resarcir tanto en la víctima como en los familiares de la víctima por lo que esta tesis considera necesario que todos estos actos acarreen responsabilidad civil a los causantes o autores del "Acoso Escolar" o "School Bullying" es decir a través de los padres del menor de edad acosador; ya que ellos vienen hacer los titulares de la patria potestad, autoridad paterna y tiene la custodia y cuidado del hijo. Pudiendo producir estos actos **daño moral**, ya que con esto lesionan los sentimientos de la víctima y produce un gran dolor o aflicción y sufrimiento en la víctima, como por ejemplo, en caso de School Bullying en forma

verbal y psicológica; en otros casos se produce **daño a la persona** cuando por caso de School Bullying la víctima pueda padecer de una pérdida física (corporal) o frustración al **proyecto de vida**, es así en el caso que sucedió en la ciudad de Huancayo en el Colegio Santa Isabel en el cual un estudiante terminó muy grave hasta el extremo de perder la vista.

Estos hechos en nuestra opinión merecen ser causantes de responsabilidad civil ya que no basta únicamente con una ley que promueva la convivencia sin violencia (Ley N° 29719 - "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas."), también necesitamos que se regule y que pueda ayudar a que estos actos de violencia cesen de manera inmediata en las instituciones educativas, y las personas afectadas por este obtengan una indemnización de responsabilidad civil por el daño causado ya sea físico o moral. Sin duda alguna los problemas que trae consigo el bullying son muchos, y estos deben regularse bajo el amparo de la ley, para así tomar decisiones e corto y mediano plazo lo más asertivas posibles.

1.3. Formulación del problema

¿De qué manera el School Bullying genera responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017, del Colegio Politécnico – Regional del Centro del Perú ?

1.3.1. Problemas específicos:

- ¿Cómo el School Bullying de agresión física entre los estudiantes del primero A - 2017 del Colegio Politécnico generará "daño a la persona" en la víctima?
- ¿Cómo el School Bullying de agresión psicológica y verbal entre los estudiantes del primero A – 2017 del Colegio Politécnico generará "daño moral" en la víctima?

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo general:

Determinar como el School Bullying generará responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017 del Colegio Politécnico Regional del Centro del Perú – 2017y consecuentemente responsabilidad civil indirecta .

1.4.2. Objetivos específicos:

- Demostrar como el School Bullying de agresión física entre los estudiantes del primero A – 2017 del Colegio Politécnico generará “Daño a la persona” en las víctimas.
- Demostrar como el School Bullying de agresión psicológica o verbal entre los estudiantes del primero A – 2017 del Colegio Politécnico producirá “Daño Moral” en las víctimas.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general:

La concurrencia de bullying escolar verbal, psicológica y física afecta significativamente al estudiante generando responsabilidad civil en los estudiantes agresores al causar daño con secuelas en la víctima.

1.5.2. Hipótesis específicas:

1. El School Bullying de agresión física que es ejercida a un estudiante, si genera daño a la persona en las víctimas.
2. El School Bullying de agresión psicológica y verbal que es ejercida a un estudiante, si produce daño moral a la víctima.

1.5.3. Contribución teórica o practica

La investigación ha contribuido a enriquecer el cuerpo de conocimientos sobre la variable de estudio, en ese sentido, urge realizar más investigaciones de tipo réplica en otras instituciones educativas del nivel secundaria para en el futuro generalizar dichos resultados de manera teórica y empírica en contextos y tiempos similares.

1.6. Antecedentes del problema

1.6.1. Antecedentes Nacionales

- Calvo G.M. (2017)¹, Sustentó la Tesis de Maestría “*El Acoso Escolar o Bullying escolar como hecho generador de Responsabilidad Civil de las Instituciones Educativas en la Legislación Peruana*” [Tesis Postgrado]. Tesis para obtener el grado académico para obtener el Magister en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz. Esta investigación tuvo como propósito fundamental estudiar el tratamiento jurídico, doctrinario y jurisprudencial que tiene el Bullying escolar en la legislación nacional, y a partir de ello determinar si los docentes de Centros de Estudios de menores de edad pueden ser responsables de daños ocasionados a los estudiantes a causa de hostilización por parte de otros estudiantes.
- Silva Rozana Soto M. (2010), “*El daño moral en la responsabilidad civil*” [Trabajo de investigación] llegó a las siguientes conclusiones: (1) La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades y, en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar dirigidas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones. (2) El valor de los distintos perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios

¹ Calvo G [Tesis Postgrado]. El Acoso Escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz 2017.

exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana”. (3) Así también “el resarcimiento en concepto del “valor vida” humana debe hacerse teniendo en cuenta que la vida humana, además del valor que representa en su aspecto moral y ético.²

1.6.2. Antecedentes Internacionales

- Peruga C. (2015) Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Derecho en España. “La Responsabilidad Penal y Civil en un supuesto de acoso escolar: el caso” [Tesis Postgrado] Universidad de Barcelona. El Objeto de estudio de este trabajo consistió en determinar los tipos de responsabilidades que se suscitan en los casos de acoso escolar y los requisitos que se han de dar para atribuir las mismas, así como, determinar a quién se puede atribuir.. Finalmente, aclara que el acoso escolar es un fenómeno que hasta hace pocos años no se reconocía como presente en entornos escolares pero que a razón del caso Jokin Zeberio (joven suicida) y otros casos posteriores en las escuelas de Barcelona esto ha cambiado.³
- Lelo de Larrea, A. y Pardo Revollo, J. M. (2015) evaluación la investigación: *Bullying escolar constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva*. Primera Sala Judicial de la Federación Mexicana. La principal conclusión a la que se arriba considera que la responsabilidad contractual

². Silva Soto (Trabajo de Investigación), “El Daño Moral en la Responsabilidad Civil”, pg. 86.

³ Peruga C. Tesis, “La responsabilidad penal y civil en un supuesto de acoso escolar” pg.05

emana de un acuerdo de voluntades que ha sido transgredido por alguna de las partes, en tanto que la responsabilidad extracontractual deriva del incumplimiento del deber genérico de no afectar a terceros. La responsabilidad extracontractual, a su vez, puede tratarse de responsabilidad objetiva o subjetiva. ⁴

- Morcillo, R. (2014) publicó el artículo científico: *Derecho a la Indemnización: Responsabilidad civil subjetiva por Bullying escolar* En la Revista Indexada de Yucatán México. Su principal conclusión considera que el tema del tratamiento jurídico al fenómeno conocido como bullying escolar, ya sea para su diagnóstico y posterior tratamiento con fines de prevención y corrección. ⁵

1.7. Bases teóricas

1.7.1. School Bullying

- **Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Estudiar institución).** Algunas de las manifestaciones tradicionales de la violencia escolar son conductas directas: golpear, patear, burlarse, hacer bromas maliciosas o insultar. También incluye conductas indirectas – con frecuencia menos evidentes–, como la propagación de rumores, la exclusión social o el rechazo y la manipulación de las amistades. Cuando estas conductas violentas dentro de un contexto escolar adquieren ciertas características, que aquí analizaremos, surge el fenómeno que recientemente se ha identificado como acoso escolar o *School Bullying*⁶.

⁴ Lelo de Larrea, A. y Pardo Revollo, J. M. (2015) Tesis: evaluación la investigación: *Bullying escolar. constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva*. Primera Sala Judicial de la Federación Mexicana.

⁵ Morcillo, R. (2014) artículo científico: *Derecho a la Indemnización: Responsabilidad civil subjetiva por Bullying escolar*. En la Revista Indexada de Yucatán México.

⁶Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Texto auto formativo y multimedia), “Prevención del acoso escolar: School School Bullying y ciberSchool School Bullying”, pg 139-138, 2014.

Ninguna organización, colegio o institución educativa está libre de expresiones de violencia. Éstas pueden llegar a adquirir cierto nivel de naturalidad en el marco de la convivencia, que no afecta a las personas en su afectividad, autoestima y desarrollo personal. Se trata de una manera en que las y los alumnos liberan energía, que docentes, padres y madres deben ayudar a canalizar. No se debe confundir el acoso escolar o *School Bullying* con los altibajos que se producen normalmente en las relaciones entre alumnas y alumnos, especialmente durante la pre-adolescencia y adolescencia.

- Según **Olweus** (Psicólogo especialista en school bullying) la definición de School Bullying o de hostigamiento entre pares que formuló inicialmente no se ha cambiado; más bien se ha ampliado (Olweus 2001; citado por Paredes, 2008): *“Decimos que un estudiante está siendo hostigado por pares o es víctima cuando otro estudiante o varios de ellos: Le dicen cosas con significados hirientes, o hacen burla de él/ella o lo/a llaman con nombres que tienen significados hirientes. Lo/a ignoran o excluyen completamente del grupo de amigos o lo dejan fuera de cosas a propósito. Lo/a golpean, patean, empujan, tumban, o lo/a encierran en un cuarto. Dicen mentiras o difunden falsos rumores sobre él/ella, o envían notas y tratan de hacer que otros estudiantes sean antipáticos con él/ella. Les hacen otras cosas hirientes. Cuando hablamos de School Bullying, esas acciones suceden repetidamente y es difícil para el/la estudiante agredido/a, defenderse por sí mismo. También llamamos School Bullying cuando se burlan repetidamente de manera hiriente del/ella. No llamamos School Bullying cuando la burla es hecha de una forma amigable y juguetona. Tampoco es School Bullying*

cuando dos estudiantes de más o menos la misma fuerza, discuten o pelean”.

➤ Según Osorio F (Especialista en clínica con niños y adolescentes). - El bullying escolar es un término que se utiliza actualmente para nombrar un tipo de dinámica grupal particular que se desarrolla en un espacio social vinculado al ámbito escolar y que, en épocas pasadas, se conocía como maltrato entre compañeros de escuela⁷.

El fenómeno de bullying escolar viene a sumarse, como una nueva categoría, al listado de las llamadas violencias institucionales. Es este caso, se trata de violencia entre pares, dentro del ámbito escolar.

La dinámica de este fenómeno requiere, para ser nombrado como bullying escolar, ciertas características que permitan distinguirlo de otras problemáticas sociales alteradas; incluso de un simple “maltrato” por discrepancia o tensiones⁸.

Esta dinámica se desarrolla si, al menos hay cuatro personajes involucrados, a saber:

- a) Sujeto maltratador o victimario; de personalidad dominante y en quien la fuerza y la capacidad de control sobre los demás parece ser un valor y una característica destacada. se trata en general, independientemente de la edad cronológica, de personas impulsivas con muy bajo umbral para tolerar la frustración. Debido al hecho de tratarse de pequeños, prevalece la acción física sobre sus víctimas; pero a medida que

⁷ Fernando Osorio “bullying” matón o víctima ¿cuál es tu hijo?. 1 edición: ediciones urano. 2013.p.29.

⁸ Ídem.

crecen, van especializando sus estrategias de acoso hacia lo discursivo⁹.

El dominio no solo se desarrolla para provocar maltrato, sino para controlar a otros en pos de alimentar un sentimiento de omnipotencia. De hecho, sus víctimas no solo son aquellos a los que maltratan, sino todos aquellos que lo siguen como cómplices y obsecuentes. La compasión y la solidaridad no parecen ser sentimientos estructurados en su personalidad, sino todo lo contrario; se muestran despiadados, individuales y egoístas.

La modalidad que emplean los sujetos maltratadores en la escena del bullying escolar puede tener diversas características, a saber:

- Accionan reactivamente desde la impulsividad, directamente sobre la víctima y suelen pretender mantener un protagonismo absoluto.
- Planifican la acción rápidamente y en el corto plazo obligan a otros, bajo amenaza, a ejecutar sus órdenes.
- Desarrollan a largo plazo, con diferentes pasos por seguir, un plan sistematizado de acoso que involucra acciones concretas de maltrato y persecución, dentro el ámbito escolar y fuera de él.
- Incluye en sus acciones de acoso la búsqueda de información y datos sobre sus víctimas, que les permite agregar a su acción física o verbal

⁹ Ibid. p. 30.

procesos de intimidación y difamación a través del ciberbullying escolar.

- El acosador puede llegar a mantener a la víctima en tensión permanente y lograr así largos periodos de estrés, hasta que decida cuál va ser el próximo paso¹⁰.

b). Un sujeto sometido o víctima, con baja autoestima y una predisposición a victimizarse. Se trata de sujetos con una personalidad introvertida y con tendencia al aislamiento. Se muestran sensibles y con habituales estados de ansiedad y angustia que pueden derivar en episodios de llanto y crisis nerviosas. En general se acercan a otros que muestran características de indefensión similares a las que experimentan habitualmente¹¹.

Su actitud es temerosa y prefieren el aislamiento, suelen tener conductas reactivas de defensa anticipadas, porque siempre tienen una suposición de ataque.

Su actitud de ansiedad, depresión e introversión suelen ser blanco de la acción de los acosadores. Corresponde decir que muchas veces la posición de víctima también se genera a partir de un aspecto físico o una discapacidad real, el sobrepeso y la obesidad o un déficit motor, que generan indefectiblemente una inhibición frente a los demás y al contexto social. Del mismo modo, aquellos niños o adolescentes en quienes aparece una indefensión de su identidad sexual, puede esto ser un elemento de burla y vigilancia del matón.

¹⁰ Ibid. pp. 32-33.

¹¹ Idem

La posición de víctima- agresor implica una psicopatología aún más grave que una posición pura. Esta situación dual requiere necesariamente una atención en el corto plazo para evitar que pueda desencadenarse una acción contra sí mismo o hacia terceros (suicidio homicidio), ya que son los sujetos que suelen protagonizar masacres escolares.

La modalidad que adquiere la posición de los sujetos que son víctimas de la escena de bullying escolar pueden tener las siguientes características.

- Exponen conductas provocativas o irritantes frente a quienes manifiestan y declaradamente son los matones del grupo.
- Pueden intentar mostrarse dóciles y complacientes con la esperanza de no provocar una acción de maltrato sobre ellos.
- Constantemente se quejan de todo cuanto se les exige, manifestando cierta imposibilidad de cumplir con los requerimientos de los que son objeto.
- Pretenden que se los reconozca como imposibilitados para realizar determinadas actividades.
- Suelen mostrarse débiles y con cierto nivel de incomprensión o ingenuidad frente a las diversas dinámicas de tensión entre fuertes y débiles que adquieren los grupos escolares.
- Desarrollan conductas que se destacan por ser torpes descuidadas, extemporáneas y por momentos ridículos; lloran y se irritan frente a la incomprensión del grupo.

➤ Quienes están en esta posición del acoso pretenden una cercanía con el mundo adulto, como si fuera un caparazón que los protege del maltrato¹².

c). Un sujeto colaborador o encubridor, que habitualmente no tiene el coraje ni la autoestima suficiente para frenar directamente situaciones adversas. Se identifica con el agresor o con un rasgo que muestra el matón y que él desea para sí. En general estos sujetos se sienten nada o ninguneados por el contexto social. Las características más comunes son:

➤ Tienen cierta fascinación por los líderes negativos y por las personalidades pasionistas. Tienen una baja autoestima que les impide actuar por propia decisión, por eso se encubren detrás de las acciones de otros.

➤ Evidencian en sus acciones una neurosis de obediencia que los conmina a tener que hacer todo lo que el matón les indica¹³.

d). Un sujeto testigo no participante, que mantiene una actitud pasiva ante la dinámica de bullying escolar despegada por el / los matones. Se trata de personas con poca iniciativa temerosa de denunciar las injusticias que otros cometen por temor a ingresar en el listado de las potenciales víctimas. Poseen ciertas características que son.

➤ Antes de ser testigos, son observadores pasivos.

➤ Cuando pasa de simple observador a testigo silencioso, su primera actitud es defensiva¹⁴.

¹² Ibid. pp. 34-35-36.

¹³ Ibid. pp. 37-38.

¹⁴ Ibid. pp. 39-41.

- Según Romani F y Gutiérrez C.- El término es la denominación universal para agresión, intimidación o acoso entre escolares. Proviene de la palabra en inglés que significa “matón” siendo la traducción para el verbo “intimidar, acosar”. Una definición más precisa de bullying escolar, maltrato entre pares o intimidación, dice que es un comportamiento agresivo que implica tres características que ayudan a entender su complejidad: es un comportamiento intencionado para producir daño o malestar, ocurre repetidamente en el tiempo y existe desbalance de poderes (dominio-sumisión) entre personas generalmente del mismo grupo etario¹⁵.
- Según Berger C.- Define al Bullying escolar como fenómeno se define como una relación de abuso entre pares. Las principales definiciones de bullying escolar implican a lo menos la presencia de cuatro elementos para calificarlo como tal: (a) que se da entre pares; (b) que implica una situación de desequilibrio de poder; (c) que es sostenido en el tiempo y por tanto constituye una relación—no una situación aislada—de abuso; y (d) que la víctima o víctimas no tienen posibilidades de salirse de esta situación¹⁶.
- La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones¹⁷.
- Según Ortega A.- Define el bullying escolar es una expresión perteneciente al idioma inglés, se deriva de

¹⁵Romani. F. y Gutiérrez C. Auto reporte de victimización escolar y factores asociados en escolares peruanos de educación secundaria: Revista Peruana de Epimiología -artículo original. 2007: 1-2, Disponible en: file: <http://www.redalyc.org/pdf/2031/203119676006.pdf>

¹⁶Berger.C “Bullying”: 2. Disponible en: file:///E:/201103041154570.Bullyng.pdf

¹⁷ OMS.Violencia Y Salud Mental.2002. Disponible en: file:///E:/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf.

bull que significa toro, proveniente del verbo “tobully” que quiere decir en nuestro idioma intimidar, tiranizar, amedrentar y como sustantivo hace referencia a valentón, matón siendo el bully el agresor y el buller el agredido o la víctima.¹⁸

El bullying escolar tiene como protagonistas unos sujetos; por un lado, tenemos a los mismos estudiantes que en su diario interactuar a veces voluntaria y otras involutamente dan origen al bullying¹⁹.

¿Por qué existe Bullying escolar?

El bullying escolar presente 7 aspectos a describir:

- Generalmente la intención de dañar al prójimo
- Cuando esta intención se lleva a cabo.
- Siempre habrá alguien que padece daño.
- Siempre habrá un acosados y un acosado.
- No hay justificación alguna para realizar este acto.
- Estas conductas inapropiadas cada vez van de menos a más.
- La conducta es siempre negativa.

Factores de incidencia en la Agresión Escolar

Uno de los factores que incide más en el bullying es el hecho de tener una familia desestructurado, donde no existe afecto, amor y respeto; más aún si en ese hogar existe violencia. Como sabemos la familia es el primer modelo de socialización para los niños; por lo tanto, si existe violencia en un hogar, aumenta la probabilidad de que estos niños repliquen estos actos fuera del hogar.

¹⁸ Ortega. A. Manifestaciones de la agresión verbal entre adolescentes escolarizados. Cuenca-Ecuador; 2013: 16. Disponible en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4536/1/tesis.doc.pdf>

¹⁹ Idem.

Así mismo el sexo, la edad son indicadores de; ya que en la mayoría de los casos son los niños varones quienes son víctimas de estos actos de violencia, y la edad promedio es entre los 11 y los 15 es justamente en esta edad que los alumnos permanecen en las aulas

Existe una gran cantidad de factores que mantienen una incidencia directa en la agresión, destacándose los siguientes factores: Individuales, familiares, socio culturales y escolares²⁰.

Tipos de Agresión

Fundamentalmente los principales tipos de acoso escolar son los siguientes: Agresión física, sistemática, psicológica, emocional, social, sexual, cibernética, racial y verbal. A continuación, se realizará las definiciones de dos tipos de violencia.

- **Agresión Física.** – Esta tipología de agresión es perjudicial, pues aparte de dañar físicamente también daña al prójimo psicológicamente²¹.

Maltrato físico (golpes, empujones, zancadillas, piñizcos, toqueteos obscenos, cachetadas, ahorcamiento, tironeo de pelo, golpes con objetos, otros). Es la modalidad más destacada y elegida entre niños del nivel inicial y primer ciclo de la escolaridad primaria. En el resto de los niveles, veremos que se da la violencia física acompañada de otros recursos para maltratar. Por lo tanto, para considerar bullying escolar al maltrato físico, se debe dar en un sujeto sobre otro y de modo persistente. Si bien esta modalidad, la de maltrato físico, puede darse también en niveles de escolaridad superior, como el segundo y tercer nivel de escuela primaria y escuela media, se presenta de manera más furtiva,

²⁰ Ortega. A. op-cit.p.15.

²¹ Ministerio de Educación Pública. Protocolo de actuación en situaciones de bullying. San José –Costa Rica: Primera edición; 2015. Disponible en: <http://www.mep.go.cr/sites/default/files/protocolo%20de%20actuaci%C3%B3n%20en%20situaciones%20de%20bullying.pdf>

encubierta y silenciosa como característica singular. En la escuela media hay dos modalidades de maltrato físico vinculadas al bullying escolar: por un lado, está el típico golpe disimulado, que se produce en los recreos y en la confusión de un conjunto de alumnos que forman fila o esperan agrupados para salir o entrar al colegio. Es la típica acción de una mano anónima. Por otro lado, también puede darse el caso de que el victimario no quiera ser anónimo, sino todo lo contrario, ya que su placer pasa por verle la cara de pánico a la víctima. Este tipo de sujeto no quiere ser anónimo, porque goza con el miedo que inspira en el otro su sola presencia²².

- **Agresión Verbal.**- (a la descripción anterior se le agregan los insultos verbales, insultos en relación a familiares, amenazas y pronósticos de maltrato a futuro). Siempre con la participación de otros como testigos, que observan o que alientan y arengan y de algunos otros cómplices. Se trata de personas que deben insultar debido a que la acción física no alcanza para satisfacer su ansia de provocar daño a los demás. A este tipo de acosadores les molestan, muy especialmente, aquellos toros que pueden aparecer como los intelectuales, (los nerds) el alumno estudioso que, como no logra buenos niveles de socialización, se aboca al estudio y entonces es blanco de burlas y maltrato²³.

Algunas de las manifestaciones son: insultar, calumniar, difamar, esparcir o divulgar un rumor o comentario mal intencionado, hacer comentarios discriminatorios o despectivos²⁴.

- **Agresión Psicológica.**- Son el conjunto de actividades, conductas y palabras que denigran a otra persona, tiene por

²² Osorio F. op. cit. pp. 43-44.

²³ Ibid. pp.45-46.

²⁴ Ministerio de educación pública.op.cit. p7.

finalidad hacer sentir mal a la otra persona, hiriendo su dignidad hasta el punto de dañar sus sentimientos. Es así que el agresor logra dominar tomando el control de la víctima hasta conseguir que la víctima deje de considerarse un sujeto para ser tratada como un objeto.

Cabe precisar que esta conducta (Bullying escolar) vulnera diversos derechos que se encuentran tipificados legalmente y son los siguientes:

Regulación Nacional

➤ **Convención americana sobre derechos humanos:**

Derechos del Niño

Artículo 19°

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

➤ **Convención sobre los derechos del niño:**

Artículo 9°

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

➤ **Constitución Política Del Perú:**

Artículo 4°.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

➤ **Código del niño y el adolescente:**

Artículo 4.- A su integridad personal. -

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Artículo 18.- A la protección por los Directores de los centros educativos. -

Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos donde se presentan casos de bullying escolar en todas sus dimensiones y niveles.

Ley 29719 (ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas)

La presente ley tiene por objetivo prevenir, diagnosticar, evitar, sancionar y eliminar todo tipo de violencia hostigamiento y la intimidación; que exista o se conozca dentro del ámbito o entorno educativo, ya sea público o privado.

Mediante esta ley se crea al CONEI (Consejo educativo institucional)

Por otra parte, la ley establece las obligaciones que tiene el director, los docentes el personal administrativo, y padres de familia.

Así, mismo en el art. 9 art. 10 determina sobre las obligaciones que tienen las entidades públicas como es, la Defensoría del Pueblo entidad que hará seguimiento y supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley. Por otro lado, INDECOPI cumple el rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos. Por otra parte, la ley establece las obligaciones que tiene el director, los docentes el personal administrativo, y padres de familia.

Por último, la ley ordena que cada institución educativa debe contar con un libro de registro de incidencia, ello para registrar los actos de violencia, hostigamiento e intimidación que suceda dentro del colegio. Sin embargo, esta ley no establece medidas disciplinarias ni sanciones para los acosadores o intimidadores.

Regulación Internacional

MEXICO

Ley N° 303

Teniendo en cuenta que México es uno de los países que tiene la más alta tasa de violencia; a partir de ello el estado de México implementa la ley N°303 con el objetivo de prevenir y erradicar poco a poco este problema, que aqueja no solo a este país sino a todo el mundo.

Revisando la ley N°303, se puede observar que el art. 44 establece sanciones y medidas disciplinarias, la cual haciendo una comparación con nuestra legislación, se puede advertir que nuestra ley no contiene medidas disciplinarias mucho menos sanciones. Por otro lado, se ha podido verificar que esta norma no utiliza el termino bullying, mas hace referencia sobre el acoso escolar enfatizando que será suficiente que se presente una sola vez para que se pueda identificar como acoso; sin mayor valoración de la situación que se pueda suscitar.

CHILE

La Ley N° 20536 del 8 de Setiembre del 2011, destaca la creación del consejo escolar o el comité de buena convivencia.

La indicada ley también hace mención a sanciones y medidas disciplinarias que se aplicara en caso de llegar a identificar el

acoso escolar, teniendo como medida extrema el de cancelar la matricula del estudiante.

COLOMBIA

Ley N°1620, esta ley al igual que la regulación mexicana, no utiliza el termino bullying sino más bien utiliza el termino acoso escolar.

El Bullying Y Los Daños

Los efectos que surgen del bullying a medio y largo plazo son diversos y afectan tanto psicológico y físico.

Teniendo en cuenta que el daño es el perjuicio o menoscabo ocasionado a una persona en el presente caso, este acto de violencia que surge entre escolares provoca un perjuicio a la víctima; ya esta puede sufrir un daño no solo psicológico sino también físico que es provocado por el acosador; inclusive llegando a afectar el proyecto de vida de la víctima. Por consiguiente, este daño debe ser resarcido mediante la responsabilidad civil.

Consecuencias Del Bullying

Las consecuencias que conlleva este tipo de violencia puede ir desde lo más leve como es el de comerse las uñas, como llegar al suicidio; son actos de violencia que ocasiona un daño deliberado. Ya que el bullying llega a perturbar la tranquilidad de la persona tanto en la salud psicológica, como en lo físico. Por ello podemos describir las siguientes consecuencias.

En la victima:

- Trastornos emocionales.
- Baja autoestima
- Depresión
- Ansiedad
- Pensamientos suicidas.

- Menor rendimiento y fracaso escolar.
- Sentimientos de culpabilidad y tristeza.
- Dificultad para dormir.
- Conductas agresivas.
- Conductas de apatía.
- Estrés postraumático.
- Muerte

En los acosadores:

- Trastornos psiquiátricos
- Depresión
- Ansiedad
- Hiperactividad
- Consumo de sustancias, el alcohol, drogas y los cigarrillos.

En los espectadores:

- Sentimientos de impotencia, y culpabilidad y enfado consigo mismos.
- Disminución de empatía por el dolor ajeno.
- Incapacidad para resolver problemas interpersonales.
- Falta de sensibilidad y solidaridad.

1.7.2. Responsabilidad civil

Se puede definir a la responsabilidad civil como la institución jurídica en la cual aquella persona que genere un daño a otra tendrá la obligación de repararlo o resarcirlo de acuerdo a la lesión de las situaciones jurídicas.

1.7.2.1. Diferencias y Similitudes

La similitud básica entre las dos responsabilidades (contractual y extracontractual) – sin remontarnos a niveles abstractos –consiste en que ambas permanentes al Derecho Civil y que, por tanto, las dos tienen por objeto reparar un daño

y no sancionar a un culpable. El hecho de que utilicen el concepto de culpa para determinar la responsabilidad no conlleva que la finalidad de la responsabilidad sea castigar, ya que los castigos pertenecen siempre al dominio público y no forman parte del Derecho Privado o Civil, sino que son paralelos a este y tienen su propio cauce. Por eso es que muchas veces se obliga civilmente al pago de una sanción al causante: prisión, multa (notemos que la multa se paga siempre el Estado sancionado y no a la víctima), etc.²⁵.

En el caso de la responsabilidad extracontractual no importa el grado de culpa: la culpa no se evalúa por su gravedad o intensidad. Simplemente, si hay culpa, cualquiera que ella fuera, la responsabilidad del causante es siempre la misma: paga una reparación por todo el daño causado. No se le va a hacer pagar más porque haya actuado con dolo ni tampoco porque su culpa sea inexcusable, simplemente en todos los casos, está obligado a pagar todos los daños, en razón del principio de restituido in integram.

La situación es muy diferente en el caso de la responsabilidad contractual me refiero solo a nuestro sistema jurídico, debido a que el sistema del Commonlaw presenta un panorama distinto – donde si no hay culpa tampoco si el daño se produce por caso fortuito o fuerza mayor. Pero en el caso de la responsabilidad extracontractual constituye causal de exoneración de responsabilidad por el hecho de que la prestación no se haya ejecutado – o se haya ejecutado tardíamente o defectuosamente – cuando la causa no es imputable al deudor. Esto implica que el deudor no será responsable no solamente por caso fortuito o fuerza mayor –

²⁵ Mazeaud, H y Tunc, A. 6° edición, p. 108

que son circunstancias extraordinarias – sino también cuando hay ausencia de culpa en circunstancias ordinarias²⁶

Ya esto es una diferencia importante entre el uso de la culpa por la responsabilidad contractual y la extracontractual.

Cuando menos en Derecho Peruano, la responsabilidad contractual se rige por el principio de la causa inmediata y directa²⁷, mientras que la responsabilidad extracontractual se rige por el principio de la causalidad adecuada²⁸.

La causalidad inmediata o próxima sigue la tesis planteada ya por Francis Bacon: *“sería para el derecho de una tarea infinita la de juzgar la causa de las causas y la acción de las unas sobre las otras, por eso se contenta con la causa inmediata y juzga los actos desde ese punto de vista, sin remontarse a un grado superior”*²⁹. Así, **in iure non remota causa, sed próxima spectatur** (en derecho, no se considera la causa remota sino la próxima), principio que tiene una importancia crucial en el Derecho anglosajón y que ha sido recogido por nuestro código Civil para determinar la causa de las inejecuciones contractuales, pero no para la responsabilidad extracontractual.

En cambio, la causa adecuada de una teoría alemana a fines del S. XIX, planteada por primera vez por el filósofo alemán Von Kries, aunque existen algunos antecedentes filosóficos. La base de esta teoría no es la proximidad sino el hecho de que aquello que puede ser admitido como causa es lo que produce normalmente el daño, es causa todo aquello que de modo general conduzca determinado daño. Esta tesis fue acogida por la jurisprudencia alemana. Ennecerus explicita la

²⁶ Código civil peruano de 1984, artículo 1316; “La obligación se extingue si la prestación no se ejecuta por causa no imputable al deudor”

²⁷ Código civil peruano de 1984, artículo 1321, segundo párrafo, in fine.

²⁸ Código civil peruano de 1984, artículo 1985.

²⁹ Santos. J. Instituciones de responsabilidad civil. vol 3. Bogotá; 1996, p 40.

teoría diciendo que “prácticamente importa excluir la responsabilidad por circunstancias que, según su naturaleza general y las reglas de la vida corriente, son totalmente indiferentes para que surja un daño de esa índole y que, solo como consecuencia de un encadenamiento totalmente extraordinario de las circunstancias, se convierten en condición de daño. Así pues, se labora sin un cálculo de probabilidades y solo reconoce como aquella causa aquella condición que se halla en concluido adecuada como resultado dañoso³⁰.

Aún más grave, la responsabilidad extracontractual y la contractual tratan de manera diferente al caso fortuito y la fuerza mayor.

Es así, como la responsabilidad extracontractual, excluye de toda obligación de reparación al autor de daño cuando tal daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño³¹, por cuanto considera que se ha producido una ruptura del nexo causal.

En cambio, la responsabilidad contractual permite el pedido de reparación aún en estos casos cuando el título de la obligación –vale decir, el contrato- ha previsto expresamente que el deudor de la obligación pactada responde a un por causas no imputables³²

Por último, hay también una diferencia entre las dos responsabilidades en cuanto a los plazos de prescripción.

La responsabilidad contractual tiene un plazo de prescripción de 10 años, mientras que la extracontractual prescribe a los

³⁰Ennecerus. L. Derecho de las obligaciones, Vol 2. Barcelona; 1954, p 66

³¹Código civil peruano de 184, artículo 1970

³²Código Civil peruano de 1984, artículo 1317, in fine

dos años. ¿Es esta una diferencia accesoria y necesaria? No lo sé. Ignoro las consideraciones que se han tenido en cuenta para que un plazo sea más largo que el otro. Pero, en cualquier caso, no me parece este un aspecto fundamental y creo que el tema no puede ser utilizado ni para probar la unidad de la responsabilidad civil ni su dualidad.

1.7.2.2. Elementos de la responsabilidad civil:

La antijuricidad.- Es opinión generalizada en la doctrina española que la obligación de indemnizar el daño causado viene derivada de la reprobación por la ilicitud del acto, es decir, que dado que el acto que produce el daño es contrario a derecho su realización genera la obligación de resarcir³³. Por lo que podemos decir que la antijuricidad se puede definir como aquel acto u omisión cometidos contra el ordenamiento jurídico.³⁴

Esto significa en consecuencia que en la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente.³⁵

En el ámbito extracontractual por el contrario al no estar predeterminadas dichas conductas debe entenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita que cause un daño.³⁶

³³ Barbero. V. responsabilidad extracontractual en la jurisprudencia del tribunal supremo, 2012. pp . 31-32. Disponible en: <http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/203747/TFC-BARBERO-2012.pdf?sequence=1>

³⁴ Felipe O. Daño Extrapatrimonial, Daño Moral, Daño a la Persona p. 376

³⁵ Lizardo. C. Elementos de la responsabilidad civil. 3 edición: editora jurídica grijley. 2003.p .32.

³⁶Ibídem. p. 33.

La antijuricidad se puede definir como aquel acto u omisión cometidos contra el ordenamiento jurídico.³⁷

➤ **El daño causado.**- el segundo aspecto fundamental de la responsabilidad civil en términos genéricos es el daño causado, siendo este el aspecto fundamental, no único, de la responsabilidad civil contractual, o extracontractual, pues se entiende que en la ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil. Tan importante es este aspecto del daño producido, que hay quienes han preferido denominar con mucho acierto la responsabilidad civil como “derecho de daños”. Pues bien, en sentido amplio, se entiende por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que, en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en sentido formal y técnico de la expresión. No se debe olvidar que el hombre es un ser social que se vincula en una vida de relación social con otros hombres para la satisfacción de múltiples necesidades de carácter también social y que en cuanto dichas necesidades o intereses son protegidos por el ordenamiento jurídico se elevan a la categoría jurídica de derecho subjetivo.

Una vez delimitado en términos amplios el concepto de daño y habiendo hecho énfasis en el aspecto social de los derechos subjetivos, puede bien decirse que el daño es todo menoscabo a los intereses de los individuos en

³⁷ Felipe O. Daño Extrapatrimonial, Daño Moral, Daño a la Persona p. 376

su vida de relación social, que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal.³⁸

Ahora bien, respecto del daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías: patrimonial y extra patrimonial. Respecto del daño patrimonial se sabe que es de dos clases: el daño emergente, es decir la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, y el lucro cesante entendido como la ganancia dejada de percibir. En lo concerniente el daño extramatrimonial nuestro código civil se refiere al daño moral y al daño a la persona, existiendo en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona³⁹.

Evidentemente, ambas categorías del daño patrimonial y extra patrimonial están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual con extracontractual. En cuanto a la diferencias de la matriz de regulación legal, el sistema jurídico nacional, en lo que respecta al campo extracontractual, ha consagrado legamente en el artículo 1985° del código civil el criterio de reparación integral de daños, a diferencia del daño contractual, en el cual solo se reparan o indemnizan únicamente los daños directos, según lo dispone el mismo artículo 1321^{o40}.

Este fenómeno se da en varios planos a) la admisión de la resarcibilidad del daño al interés simple, b) el surgimiento de nuevos bienes, como el daño a la persona al patrimonio intangible y los bienes colectivos⁴¹.

³⁸Ibídem. p. 33.

³⁹ Ibídem . pp.34-35.

⁴⁰ Ibídem.p.35.

⁴¹ Lorenzetti. R. Responsabilidad civil contractual y extracontractual. p.186.

Con el termino “daño” se puede nominar situaciones o hechos negativos. Sin embargo desde una perspectiva jurídica, el daño es una situación de indefensión o vulnerabilidad para un sujeto de derecho el cual merece ser resarcido, siempre y cuando este afecte un derecho o posición protegida por el ordenamiento jurídico y cuando este pueda ser imputable a otro sujeto, lo cual conforma la responsabilidad civil.⁴²

➤ **La relación de causalidad.**- en lo relativo a la relación de causalidad, la misma es un requisito de toda la responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima no habrá responsabilidad de ninguna clase.

Las fracturas causales en el ámbito extracontractual son 4: en caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de la víctima y el hecho de tercero.⁴³

El análisis del nexo de causalidad ha discutido:

- a) La Consideración de la eficiencia causal de la conducta era concreto, (ej. A un golpe leve a una persona debilitada, sigue también en un momento no inmediatamente sucesivo, un efecto grave que es puesto a cargo porque el efecto de una conducta es distinto según las circunstancias.
- b) La concurrencia de distintas concatenadas; sobre el particular se ha distinguido b) si la conducta que causa directamente el evento no sea reprochable en razón de la imposibilidad de actuar de otra manera,

⁴² Leysser L. La Responsabilidad Civil Líneas fundamentales y nuevas perspectivas. p.261.

⁴³Lizardo. C. op. cit. p 35.

pero si esta imposibilidad se radica en una conducta anterior libre y reprochable, el auto de la conducta igualmente responde, y si una sola de las concausas este constituida por una conducta reprochable o anómala, se imputa a ella el evento (ej. Un accidente de tráfico en el cual se valora si se deba a una comportamiento impropio de los animales que tiran el carro, o a conducta reprochable de los conductores, o, en fin, a imposibilidad de hacer otra cosa), o b) si todas las concausas están constituidas por conductas reprochables, ello implica la responsabilidad solidaria de todas , aunque ninguna por si sola habría producido el evento(por ej. , si varios miembros de un grupo, en un mismo contexto, hieren y no resulte por cuál de los golpes el herido muere) b) si, en fin, sea reprochable la conducta del sujeto dañado.

c) El caso de concausas sucesivas en el cual la posterior impide ver en concreto el verificarse del evento producido por la causa anterior (ej. A una herida mortal sigue un evento de fuerza mayor u otra herida que anticipa.

➤ **Los factores de atribución.** - finalmente tenemos que referirnos, muy brevemente a los factores de atribución, que son aquellos que determinan finalmente la existencia de la responsabilidad civil, una vez que sean presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados de la antijurídica, el daño producido y la relación de la causalidad. Esto dos factores de atribución se encuentran consagrados independientemente en los artículos 1969°, se ha llegado a objetivar el sistema subjetivo de la responsabilidad civil por culpa, en el ámbito extracontractual. No obstante, debe destacarse la

bondad del condigo civil peruano al haberse consagrado en el artículo 1970° el sistema objetivo basado en el sistema de riesgo, como factor de atribución distinto pero coexistente con el factor subjetivo de la culpa. La diferencia entre ambos factores de atribución es evidente, y apunta principalmente a que en el sistema subjetivo el autor de una conducta antijurídica que ha causado un daño, debe responder únicamente si ha actuado con culpa, entiéndase dolo o culpa, mientras que en el sistema objetivo del riesgo, además de las tres condiciones lógicamente necesarias, solo se debe probar fehacientemente que la conducta que ha causado daño es una peligro o riesgosa, sin necesidad de acreditar ninguna culpabilidad.⁴⁴

Podemos decir que para que un sujeto sea responsable de un hecho dañoso debe existir un relación objetiva que viene a ser el nexo causal y una relación subjetiva que viene a ser la culpa, pudiendo ser esta una culpa presumida, culpa objetiva o el dolo.⁴⁵

1.7.2.3. La persona

➤ Según Leysser León Hilario.

Define al término de “daño a la persona” como la lesión a la integridad física y psíquica, o aquel menoscabo considerado como la lesión a la salud del individuo, es decir como la consecuencia de todo menoscabo o lesión que afecte la integridad anatómica del individuo entendida también como una unidad psicosomática.⁴⁶

➤ Según Carlos Fernández Sessarego

Todos los sujetos de derecho ya sean personas por nacer, personas nacidas o naturales o personas

⁴⁴Ibídem. p. 36.

⁴⁵ Ricardo L. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual p. 180

⁴⁶ Leysser L. La Responsabilidad Civil, Lineas fundamentales y nuevas perspectivas. p. 348

organizadas, con o sin inscripción en un registro público, son seres humanos, sin excepción. Es decir que sólo los seres humanos, en cualquiera de sus “cuatro maneras de ser”, son sujetos de derecho, con exclusión de cualquier otro ser de la naturaleza.⁴⁷

Persona es el sujeto de derecho. Sujeto de derecho que no es otro que el ser humano, individual o colectivamente considerado. Ser humano cuya naturaleza es ser una unidad psicosomática sustentada en su libertad.

Daño a la persona

➤ Según Lizardo Taboada Córdova

En lo relativo al daño a la persona debemos señalar en primer lugar que, a diferencia del daño moral, el mismo no se acepta literalmente en el ámbito de la responsabilidad civil contractual, sino únicamente en el campo extracontractual, según fluye del artículo 1985°. El artículo 1322° del sistema contractual solamente hace referencia al daño moral. No obstante, lo cual pensamos que el daño a la persona es también indemnizable en el campo de la responsabilidad civil contractual en nuestro sistema jurídico, pues no existe una razón para limitar su aplicación únicamente al campo extracontractual. Por ello el autor señala que en el Perú está totalmente justificada legalmente una pretensión indemnizatoria por daño a la persona en el campo contractual.

Por ello pensamos que en el Perú estará totalmente justificado una pretensión indemnizatoria por daño a la persona en el campo contractual. El significado de daño a la persona es estableciendo que se produce dicho daño cuando se lesione la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida, todo lo cual

⁴⁷Fernández. C. ¿Qué es ser “persona” para el derecho? p .33. Disponible en:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_13.PDF

deberá ser obviamente acreditado. No obstante, lo cual, en lo relativo a la frustración del proyecto de vida, pensamos que no se trata de cualquier posibilidad de desarrollo de una persona, que puede ser incierta, sino que deberá tratarse de la frustración de un proyecto evidenciado y en proceso de ejecución y desarrollo que se frustra de un momento a otro. No se debe confundir proyecto de vida con cualquier posibilidad respecto de la cual no exista ningún tipo de evidencia comprobada. Como tampoco se debe confundir proyecto de vida con las simples motivaciones de los sujetos.⁴⁸

Denominado “daño al proyecto de vida”, el que constituye un importante componente del genérico “daño a la persona”. Como el concepto de “daño al proyecto de vida” implica nada menos que una grave limitación de la libertad en qué consiste el ser humano.

Ejem: [25/3/2013] El Quinto Juzgado de Familia de Lima impone una pena socioeducativa contra un menor de 15 años acusado de 'bullying'. En el 2011, el acusado dejó fuertes lesiones en la columna a su compañero de clases del colegio Newton de San Miguel.

En el presente caso claramente se produce un daño a la persona ya que ha lesionado la integridad física de la víctima (lesiones en la columna), consecuentemente esto también tendrá repercusiones en el aspecto psicológico de la víctima.

Según Leysser Leon Hilario el daño a la persona viene a ser aquella lesión o menoscabo que se da a la integridad psicosomática, o al menoscabo o lesión a la salud XXXX⁴⁹

⁴⁸ Lizardo C. op. Cit. p.59.

⁴⁹ Leysser L. La Responsabilidad Civil p. 348

1.7.2.3. El proyecto de vida

a.- Libertad, temporalidad y proyecto de vida

El ser humano para realizarse en el tiempo en tanto ser libre, debe proyectar su vida. La vida resulta, así un proceso continuado de hacer según sucesivos proyectos. El proyecto tiene como condición la temporalidad. En el presente decidimos lo que proyectamos como condición de temporalidad. En el presente decidimos lo que proyectamos ser en el instante inmediato, en el futuro condicionados por el pasado⁵⁰.

Como el ser es libertad en el tiempo, o temporalización de la libertad, la vida humana en una sucesión de quehaceres, un constante dinamismo, un tener que decidir lo que se va a ser. Como seres libres y temporales estamos condenados a proyectar. La vida es un constante proyectar. Algunos de nuestros proyectos se cumplen, otros, en cambio, se frustran⁵¹.

b.- Proyecto y valoración

Para proyectar se debe decidir. Decidir es, por ello, escoger o elegir entre diversas posibilidades para formular “un proyecto de vida” lo que se decide ser en el futuro. Solo puede elegir quien es ontológicamente libre.⁵²

El ser humano para proyectar, como está dicho, vivencia valores, lo que le permite escoger entre una infinidad de posibilidades aquella que decide ser en el futuro. Puede privilegiar el valor de la virtud o del bien, el de la justicia, el de la belleza, el de la utilidad, el de la solidaridad, el del

⁵⁰ Fernández. C. el daño al proyecto de vida. p.4. Disponible en:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDFC.

⁵¹Idem. p.5.

⁵²Idem

amor o cualquiera otro dentro de la inmersa gama bipolar que constituye lo que se conoce como “la jerarquía valorativa”. La preeminencia que adquiera alguno de ellos en la vida del ser humano le otorga un sentido, le proporciona un rumbo signa su entero existir. Los valores, por ello, se dan “en” y “para la vida humana”⁵³.

Cada ser humano debería, en el instante de proyectar, tener conciencia de sus reales posibilidades, tanto de aquellas que le ofrece su mundo psicosomático como de las que se hallan situadas en el mundo exterior. Ello, para los fines de la realización o de la frustración del “Proyecto de vida” es de suma importancia. El hombre debería elegir proyectos viables, capaces de ser cumplidos en función de sus propias potencialidades y de las que le ofrece su “circunstancia”. La realización o la frustración de un proyecto no afectan la libertad en cuanto ser del hombre. Como Sartre lo precisa “ser libre no significa obtener lo que se quiere sino determinarse a querer (en sentido de elegir)”⁵⁴.

Es así que la libertad resulta ser el fundamento de los fines que el ser humano decide realizar “sea por la voluntad, sea por esfuerzos pasionales”⁵⁵

Alcances del concepto “daño a la persona”

a.- ¿Daño a la persona o daño subjetivo?

En el artículo 1985 del Código Peruano de 1984, después de intensos y prolongados debates, el deber de indemnizar el daño a la persona, considerando en sí

⁵³ Ibidem. pp. 5-6.

⁵⁴ Sartre. J. El ser y la nada. Tomo III; 1948. p.24.

⁵⁵ Ídem

mismo, al lado del daño emergente, del lucro cesante y del daño moral en sentido estricto⁵⁶.

El más grande daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida es decir aquel acto que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación... daño al proyecto de vida⁵⁷.

El ser humano está protegido por cláusulas generales o abiertas o en blanco que incluyen, precisamente aquellos intereses existenciales o derechos subjetivos imperfectos que no están expresamente tutelados a través de una norma del ordenamiento jurídico. A este respecto podemos citar, a título de ejemplo, el artículo 3 de la constitución política del Perú de 1993 “El artículo 5 del Código civil peruano de 1984”⁵⁸.

b.- ¿Daño a la persona o daño moral?

El daño a la persona tiene alcances muchos más amplios y profundos que un sentimiento, un dolor o sufrimiento y agregábamos que el daño a la persona “significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal” comprendiéndose dentro de él “hasta la frustración del proyecto existencia de la persona humana”. Todo ello, decíamos “es más complejo que el sufrimiento o el dolor”⁵⁹.

La tradicional concepción del daño moral se centra en el daño ocasionado el ámbito afectivo o sentimental de la persona, lo que trae como consecuencia sufrimiento,

⁵⁶Fernández.C. op. cit. p 7.

⁵⁷ Ibidem. p.7.

⁵⁸ Ídem. p. 8.

⁵⁹ Ídem.p. 9.

dolor, perturbación espiritual, es un daño determinado “aspecto” de la persona... por lo que debe incluirse la restringida noción de daño a la moral dentro de aquella otra de daño a la persona. No tiene sentido, por lo tanto, seguir otorgando autonomía jurídica a una voz que se encuentra conceptualmente, subsumida dentro de otra que es genérica y comprensiva

Mosset Iturraspe “El centro de la cuestión no es más el dolor, es el hombre, la persona humana, su dignidad, sus virtualidades, sus apetencias”.

Daño moral hay que omitirla de los códigos para sustituirla por la de daño a la persona porque el daño moral en primer lugar, es absolutamente impreciso desde de sus orígenes, desde su denominación desde su comprensión. Y al preguntarse por lo que significaba el daño moral apuntaba, con realismo, que este no era otra cosa que un simple daño jurídico, un daño moral no es un problema de mi etnicidad resentida, de mi moral que me reprochan. No es moral, es jurídico ¡Y se llama moral!⁶⁰.

c.- Daño a la persona y daño moral en el Código civil peruano de 1984

Mosset Iturraspe reprocha con acierto y en su momento, se hubiera incluido en el art- 1985 del Código Civil Peruano de 1984 la expresión de daño moral simultáneamente y al lado de aquella de daño a la persona⁶¹.

d.- ¿Daño a la persona o daño no patrimonial?

Daño subjetivo, que es el que agravia o afecta a los seres humanos, y al daño objetivo, que es el que incide sobre

⁶⁰ Ibidem. p.12.

⁶¹Ídem

los objetos que integran el patrimonio de las personas. El primero de dichos daños, por lo tanto, se refiere al "ser humano", considerado en sí mismo, y el segundo de ellos atiende al "haber" del sujeto de derecho. Esta constituye, desde nuestra óptica, la primera y básica clasificación de los daños⁶².

Las consecuencias de una acción dañina contra el cuerpo o soma son, generalmente, visibles y elocuentes al margen, claro está, del preciso diagnóstico médico-legal que formula un pronóstico de las mismas⁶³.

El daño que compromete preferentemente la esfera síquica del sujeto puede incidir primaria y notoriamente en alguna de las manifestaciones en que teóricamente solemos descomponerla, como son el aspecto afectivo, el volitivo y el intelectual.

Cuando la incidencia se presenta fundamentalmente en la esfera afectiva o sentimental solemos aludir al daño moral en su restringido sentido tradicional de "dolor de afección".

El daño psicósomático por lo tanto, puede incidir ya sea sobre el soma o cuerpo, en sentido estricto, o sobre la psique. En el primer caso se suele denominar como daño físico, mientras que, en el segundo, se alude al daño psíquico⁶⁴.

El daño físico incide sobre el cuerpo o soma y puede consistir en contusiones, heridas, fracturas, de todo tipo y magnitud. El daño psíquico se configura por "la alteración

⁶² *Ibíd.* p.18.

⁶³ *Ídem.* p. 19.

⁶⁴ *Ibíd.* p. 19.

o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica" ⁶⁵

El daño a la salud, en cambio, alude a las inevitables y automáticas repercusiones que produce cualquier lesión psicosomática en el bienestar de la persona, con prescindencia de su magnitud e intensidad en el bienestar integral del ser humano⁶⁶.

Dentro de la orientación anteriormente señalada, la Constitución peruana de 1993, en su artículo 2 inciso 1, ha incorporado como derecho de la persona que merece tutela el denominado derecho al bienestar, optamos por nominarlas como "no personales " o "extra personales".

Si consideramos el daño a la persona en toda su latitud conceptual, advertimos que puede generar consecuencias tanto personales -o no patrimoniales- como no personales o patrimoniales- o, como ocurre frecuentemente, puede originar, de modo simultáneo, ambos tipos de consecuencias. Así, por ejemplo, a raíz de un accidente de automotor, se plantea la hipótesis que la persona del conductor de uno de los vehículos sufre graves lesiones que requieren su hospitalización ya que, como consecuencia de las mismas, pierde los dos brazos. La pregunta que surge frente a este caso es, en primera instancia, si se ha producido o no un daño a la persona y, de ser así, en segunda instancia, si de este daño se genera tan sólo una consecuencia personal o no patrimonial o si también y al mismo tiempo se deriva una consecuencia de orden no personal o patrimonial.

⁶⁵ Milmaiene. J. El daño psíquico, p.70.

⁶⁶ Fernández. C. op. cit. p. 20.

En el caso propuesto no cabe duda que se han producido daños a un ente que es una persona humana, no podemos dudar que estamos frente a un daño a un ente que no es otro que la persona.

En la hipótesis que se ha planteado advertimos, de inmediato, que la víctima presenta lesiones múltiples, heridas, fracturas, contusiones. Si apreciamos tan sólo y en sí mismas las lesiones que se han producido estaríamos frente a lo que hemos denominado como daño biológico, Estas lesiones deben ser materia de una justa reparación⁶⁷.

Dichas lesiones psicosomáticas -daño biológico- causan un deterioro en la salud de la víctima, alteran en alguna medida su bienestar integral. Este efecto debe ser apreciado y reparado por el juez sobre la base del informe médico-legal, Daño biológico, ósea la lesión considerada en sí misma, y daño a la salud, que es su repercusión en el bienestar integral de la persona⁶⁸.

La prevalecía un criterio economicista, dentro del cual se trataba con absoluto desdén -o desprecio- lo que significaba el ser humano, desconociéndose el auténtico valor de la vida humana⁶⁹.

La reparación del daño a la persona debe ser plenamente adecuada a la magnitud de lo que ésta (la persona) representa, descartando las indemnizaciones meramente simbólicas.

Esta es, sin duda, una consecuencia personal o no patrimonial en tanto carece de significación dineraria,

⁶⁷ Ibidem.p.21.

⁶⁸ Ibidem. p. 22.

⁶⁹ Ídem

directa e inmediata, lo que no quiere decir, obviamente, que se niegue a la víctima una justa satisfacción por el enorme daño que se le ha ocasionado⁷⁰.

Nos referimos al reembolso, entre otros, de los gastos de hospitalización, los honorarios médicos, la adquisición de medicinas, los que pueden considerarse integrantes del denominado daño emergente

Debe indagarse si, como consecuencia del daño, el sujeto se halla imposibilitado de realizar su actividad laboral habitual o si a raíz de las lesiones sufridas se ve privado de obtener los ingresos que le corresponden o deja de percibir rentas, ganancias o riqueza, en general, pues en esta hipótesis, como es sabido, debe resarcirse el llamado lucro cesante.

De lo expuesto se percibe que el daño a la persona ha producido, al mismo tiempo, consecuencias de carácter patrimonial o extra personal al lado de consecuencias de orden personal o no patrimonial. De ahí que el daño a la persona no puede ser caracterizado a partir sólo de las consecuencias que genera.

Daño patrimonial (o no personal) que incide, ya no en la naturaleza del ente sino, más bien, en uno de los tipos de consecuencias generadas por el daño.

¿Existe un daño al proyecto de vida?

a.- Sus supuestos

Después de lo hasta aquí expresado es lícito preguntarse si será posible causar un daño de tal magnitud que frustre nada menos que el radical proyecto de vida de la persona

⁷⁰ *Ibíd.* p. 23.

b.- El proyecto y los proyectos

El daño al proyecto de vida acarrea como consecuencia un colapso psicosomático.

Un proyecto de vida. En este sentido, el daño al proyecto de vida compromete, seria y profundamente, la libertad del sujeto a ser "él mismo" y no "otro", afectándolo en aquello que hemos denominado su identidad dinámica, es decir, el despliegue de su personalidad⁷¹.

C.-Daño al proyecto de vida y daño psíquico

Afecta "el núcleo existencial" mismo del sujeto. Es decir, se trata de un daño de tal magnitud que compromete no sólo la estructura psicosomática de la persona sino, como lo indica el propio autor, incide sobre el núcleo existencial, el "daño psíquico", cualquiera sea su magnitud y que es siempre el antecedente del "daño al proyecto de vida", de este último. Las consecuencias que cada uno de tales daños generan en la vida del sujeto, tal como se advierte, son distintas. En un caso, como se ha subrayado, se produce tan sólo una alteración o modificación patológica del aparato psíquico, mientras que en el daño al proyecto de vida se trunca, de raíz, el sentido valioso de la vida⁷².

En síntesis, no podemos confundir un daño a la estructura psicosomática del sujeto, que acarrea consecuencias biológicas lesiones de todo tipo y efectos en su salud, es decir, en el bienestar integral, con el daño a la libertad misma del sujeto, el que se traduce en la frustración de su "proyecto de vida".

d.- Sintomatología del daño al proyecto de vida

⁷¹ *Ibíd.* p. 26.

⁷² Milmaiene J.op.cit. pp. 70 -71

El daño al proyecto de vida, como está dicho, incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia libre decisión, afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aún más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que le otorgan razón y sentido a su vida.

El daño futuro suele presentarse bajo dos modalidades. En una primera hipótesis se advierten consecuencias dañosas de un evento que ya ocurrió⁷³.

El daño al proyecto de vida no implica certeza, en sentido estricto. Pero, no cabe duda que por su importancia existencial, es previsible que, una vez producido⁷⁴.

El daño al proyecto de vida. Seguir ignorándolo significaría desconocer, o aparentar desconocer, la compleja realidad del ser humano, representaría una actitud tendente a empequeñecer el "valor de la vida humana".

E.-Consecuencias del daño al proyecto de vida

Se trata del caso de un pianista por vocación, profesional, entregado por entero a su arte, cuya vida adquiere sentido evidenciando intensamente valores estéticos, cuya concreción se aprecia a través de la ejecución musical. Este pianista, a raíz de un accidente automovilístico, pierde algunos dedos de ambas manos.

En el caso propuesto el daño biológico está dado por la lesión consistente en la pérdida de algunos dedos de la mano. Pero esta lesión, en el caso del pianista, compromete su futuro, le sustrae el sentido a su

⁷³Fernández. C. p. 28.

⁷⁴ Stiglitz. R, Stiglitz G. Seguro contra la responsabilidad civil., Buenos Aires, 1991, p. 233.

existencia, lo afecta en su núcleo existencial. Es decir, encontrarse en el futuro impedido de ser lo que era: "un pianista".

¿Qué hará el pianista con su vida una vez que ella perdió su sentido? ¿Logrará superar tan enorme frustración?

Por el colapso existencial que significa, debemos aludir a un daño al "proyecto de vida" propiamente dicho en un contexto de igualdad⁷⁵.

La víctima del daño al proyecto de vida puede buscar la manera de evadirse de una realidad que ya no le es propicia. Esta evasión podría conducir a la persona a refugiarse en alguna grave adicción, como serían las drogas o el alcohol. Ello significa el derrumbe de su personalidad, su degradación como persona⁷⁶.

El daño producido trunca cualquier expectativa de futura realización personal.

Todas estas connotaciones obligan al juez, dejando de lado las técnicas para la apreciación y cuantificación de los daños patrimoniales, tratar cada caso de daño al proyecto de vida como "el caso" y no como "un caso más". Esta característica del ser humano complica la apreciación y las consecuencias del daño al proyecto de vida⁷⁷.

Ejem: Agresión en Comas (12/04/2014): un estudiante de 13 años falleció luego de haber sido golpeado por sus compañeros de clase en el colegio Suecia, ubicado en Comas. Según la madre, el niño le contó que sus amigos lo golpearon en la mano y lo tiraron al suelo. La necropsia

⁷⁵Fernández. C. op. cit. p. 29.

⁷⁶ Ídem. p. 30.

⁷⁷ Ídem. p. 32.

indicó que el menor falleció por un edema cerebral y pulmonar y otras hemorragias a causa de los golpes.

En el ejemplo mencionado se puede observar que evidencia un daño al proyecto de vida ya que el menor murió (edema cerebral y pulmonar y otras hemorragias a causa de los golpes) consecuencia del bullying escolar de forma física que recibió de sus compañeros; asimismo la muerte de la víctima frustró su libre desarrollo de su personalidad generando también un daño moral en sus padres o familiares directos.

f.- Daño al proyecto de vida y daño moral

El "daño moral" que, como lo hemos expresado, incide sobre la esfera afectiva del sujeto, del trascendente "daño al proyecto de vida" que afecta el sentido mismo de la existencia

Las consecuencias del daño moral un profundo y explicable dolor experimentado por la muerte de un ser querido es muy intenso en un primer momento, pero, poco a poco, va diluyéndose, transformándose en otros sentimientos y afectos

Protección jurídica del proyecto de vida

En el artículo 1549 del Proyecto de Reforma del Código civil argentino; pero, además y como es lógico, las modernas Constituciones y ciertos códigos civiles incluyen normas que protegen la libertad del ser humano o su "libre desarrollo" o el "libre desenvolvimiento de su personalidad".

Bien así, la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe en el inciso 1 de su artículo 2 que toda persona tiene derecho a "su libre desarrollo". Es decir, se tutela la

actuación fenoménica de la libertad, cuya máxima expresión, qué duda cabe, es el singular "proyecto de vida". Este derecho encuentra también su amparo en el Código civil de 1984, en el cual el artículo 5 tutela expresamente "la libertad" del ser humano. Es decir, la libertad que sustenta su actuación proyectiva.

Constitución española de 1978 es más explícita cuando, en su artículo 10, considera que "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad"⁷⁸.

Finalmente podemos concluir con una distinción sobre daño a la persona entre dos juristas muy destacados los cuales son Carlos Fernández Sessarego y Leysser León Hilario.

Para Carlos Fernández Sessarego nos dice que el daño a la persona es un daño psicosomático cualquiera o un daño al ejercicio de la libertad en cuanto a su proyecto de vida, cuyo propósito es obtener una justa y lógica reparación a los múltiples daños a la persona, más allá del restringido concepto de daño moral, es decir se refieren a las lesiones, agravios a determinados aspectos del ser humano, los mismo que en la actualidad son asumidos dentro del genérico concepto de daño a la persona, refiere que el daño a la persona no solo comprende en ella el dolor o sufrimiento sino toda una inmensa gama de daños que pueda sufrir el ser humano en cuanto unidad psicosomática sustentada en su libertad. En ese sentido, el daño a la persona comprende también aquel daño que tiene como consecuencia la frustración al proyecto de vida de la persona truncando así la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Por lo que el daño al proyecto de vida es el más devastador

⁷⁸Ibídem. p. 33.

daño que se le puede ocasionar a una persona ya que compromete su libertad, su más honda vocación y su futuro. A diferencia del autor Leysser León Hilario quien considera que el daño a la persona debe estar considerado dentro de daño moral ya que dentro del concepto de daño moral debe incluirse todo perjuicio no pecuniario producido por la lesión de un bien de la persona (salud, libertad, honestidad, honor, integridad física, bienestar corporal) por ello Leysser León, considera que el daño a la persona debe estar incluido dentro del concepto de daño moral.

1.7.2.4. Daño moral

➤ Según Leysser León Hilario

El daño moral es aquel menoscabo del estado de ánimo, padecimiento interno o sentimiento de desasosiego que es consecuencia del hecho generador de responsabilidad civil.⁷⁹

➤ Según Lizardo Taboada Córdoba

Se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimientos en la víctima. Así, por ejemplo, se entiende que, en los casos de la muerte de una persona, los familiares sufren un daño moral por la pérdida del ser querido. Sin embargo, la doctrina actual considera que para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir aprobado por la conciencia social en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad. Como consecuencia de este concepto de daño moral como una lesión a los sentimientos considerados socialmente legítimos y aceptables, es que se restringe

⁷⁹ Leysser L. La Responsabilidad Civil, Líneas fundamentales y nuevas perspectivas. p. 348

el ámbito de aplicación del daño a los sentimientos que tenemos por los integrantes de nuestra familia, en el sentido amplio de la palabra, por cuanto se considera que respecto de los mismos nuestros sentimientos son considerados socialmente dignos y legítimos y por ende merecedores de protección legal. Este requisito fundamental del daño moral fluye claramente del artículo 1984 del Código Civil que señala lo siguiente “*el daño moral es indemnizable considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia*”.

Es por ello que el artículo 215° de nuestro Código Civil, señala que : “hay intimidación cuando se inspira al agente el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos u otros.”⁸⁰

d.- Sentido restringido y amplio del "daño moral"

Distinguir para tal efecto, dos efectos diferentes de daño moral: el que denominan restringido o restrictivo y el que llaman genérico, en sentido restrictivo equivaldría a su tradicional contenido que no es otro que la formulación, esquemática y simplista, de dolor y sufrimiento.

Se trata del ser humano, interesa precisar, primariamente, que aspecto o aspectos son los que han sido lesionados. Luego se determinan las específicas consecuencias de la lesión. No podemos, por consiguiente, partir genéricamente de un “dolor” o “sufrimiento” para caracterizar el daño sufrido, ya que el dolor tiene diversos orígenes, los que no se limitan tan sólo a los que se generan por una lesión a la esfera afectiva o sentimental del sujeto.

⁸⁰Ibídem. p.64.

Jorge Gamarra, el prestigioso profesor uruguayo postula, como solución, que el concepto de "daño moral" abarca, en realidad, un sector mayor de daños, por lo que es la noción coincide enteramente con la esfera del daño no patrimonial. Por lo tanto, es más adecuado hablar de daño no patrimonial. Prefiere, por consiguiente, la denominación de daño no patrimonial para englobar en ella las dos figuras del daño moral, la restringida y la amplia.

Ejem: [18/6/2013] Un menor de 10 años recibe agresiones físicas y verbales en el colegio 1090 de Magdalena, porque su madre es portadora del VIH. "No le ponen notas, no figura en la lista, y le dicen niño SIDA", dijo la madre.

En el presente caso se puede apreciar que existe un daño moral en la víctima, generándole angustia, dolor, tristeza, sufrimiento lo que podría tener como consecuencia que el menor no quiera volver a la escuela o quiera salir a la calle por temor a la burla.

Acorde al jurista Carlos Alberto Soto Coaguila, llama al daño moral a todo daño que no sea patrimonial o material y se recurre al parámetro de la responsabilidad civil para compensar el daño moral, con la entrega de sumas de dinero, que si bien no están destinadas a la recuperación de la moral, si no que vendría a ser una compensación a la afectación o menoscabo de sus sentimientos de tristeza.⁸¹

Según Carlos Sessarego menciona que es mal llamado al daño moral cuando nos referimos al dolor o sufrimiento, ya que estamos hablando de un daño psíquico emocional

⁸¹ Carlos S. Daño Extrapatrimonial, Daño moral, Daño a la persona. P. 148-149

(rabia, frustración, emoción, sufrimiento, impotencia, etc.) el cual debería ser integrado dentro del concepto genérico de daño a la persona y que debería ser eliminado el término de daño moral de nuestro Código para incluirlo dentro del llamado daño a la persona es decir debería haber un cambio en los artículos 1984 y 1985 del Código Civil. En conclusión para Carlos Fernández Sessarego, el daño moral viene a ser la especie y el daño a la persona es el género. Por otro lado el jurista, Leysser Leon Hilario, nos dice que el concepto de daño moral no debe reducirse solamente a los dolores o sufrimientos injustamente ocasionados, sino que en él ha de incluirse todo perjuicio no pecuniario producido por la lesión de un bien de la persona [salud, libertad, honestidad, honor, etc.] la diversidad de formas de presentarse el daño moral, es indescriptible, tantas como sean las facetas de la personalidad, valores estimativas del ser humano. Es decir, para Leysser León el daño moral no es una variante del daño a la persona, sino todo lo contrario, comprende al mismo, siendo el daño moral el género y el daño a la persona la especie.

1.7.2.5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA.

La responsabilidad civil por aquel hecho propio de la persona en materia de responsabilidad civil extracontractual es que cada persona o sujeto de derecho responda por la responsabilidad de sus propios actos y por los daños que cause a terceros.

Sin embargo, existen algunos casos excepcionales en los cuales una persona puede responder por hechos ajenos o causados por un tercero, cuando se cumplan con determinados requisitos exigidos por ley. En estos casos no solo se responde por un hecho causado por un

tercero sino también por hecho de las cosas ya sea causado por hechos de edificaciones o animales.

En los supuestos antes señalados, en los cuales se configura una responsabilidad civil por hecho ajeno de un tercero o por hecho de las cosas, sin que el sujeto sea responsable directo ya que este no causo daño alguno, en estos supuestos nos encontramos frente a una responsabilidad civil indirecta la cual es en consecuencia aquella que se genera por mandato de ley, aun cuando el sujeto denominado “autor indirecto”, no haya causado y no sea responsable por daño alguno.

En tal sentido la responsabilidad indirecta es aquella que se produce cuando existe un autor indirecto, el cual se convierte en responsable civilmente aun a pesar de no haber causado daño alguno. Existen dos tipos de responsabilidad civil indirecta o subsidiaria los cuales son el de la responsabilidad civil por hecho de los subsidiarios o dependientes, el cual se encuentra regulado en el artículo 1981 del Código Civil, y el otro tipo es el de la responsabilidad civil por hecho de los incapaces establecidos en los artículos 1975, 1976 y 1977 del Código Civil. Cabe precisar que en la doctrina existe consenso que la responsabilidad civil indirecta no solo es causado por el hecho de las personas sean subordinados o dependientes, o al tratarse de hechos cometidos por incapaces, es así que también son considerados los hechos causados por cosas inanimadas o animadas como por ejemplo los daños causados por las edificaciones regulados en el artículo 1980 del Código Civil Peruano y aquellos daños causados por los animales, regulado en el artículo 1979 del Código Civil Peruano. Tal cual ya se ha manifestado en todos estos supuestos, existe una responsabilidad indirecta.

Como ya hemos manifestado, nuestro Código Civil Peruano contamos con dos supuestos: la responsabilidad civil indirecta por hecho de los subordinados o dependientes y la responsabilidad civil por hecho de los incapaces. Lo común en estos dos supuestos de responsabilidad indirecta es que en ambos casos debemos identificar dos autores: el autor directo, quien es aquel que ha causado el daño directamente, se trate del subordinado o del incapaz y el autor indirecto el cual es aquel que sin haber causado daño alguno responde indirectamente por mandato de ley o por el daño causado por hecho ajeno, se trate del sujeto principal en el caso de subordinado o el del representante legal en el supuesto daño causado por persona incapaz. Por lo que podemos entender que la expresión de autor indirecto significa aquel que responde indirectamente por mandato de ley aun a pesar de que este no haya causado daño alguno.

La responsabilidad indirecta por hecho ajeno comprende la siguiente estructura, en primer lugar debe examinarse respecto del autor directo y la víctima el cumplimiento de todos los requisitos generales de la responsabilidad civil extracontractual, es así, que entre la víctima y el autor directo debe presentarse el daño causado, una conducta antijurídica, la relación de causalidad, la imputabilidad y los factores de atribución. Una vez que se haya determinado la responsabilidad extracontractual por hecho del autor directo respecto de la víctima, debe examinarse la concurrencia de los requisitos legales especiales de la responsabilidad civil por hecho ajeno establecidos en la ley.

Cabe resaltar que la responsabilidad civil del autor indirecto, no es producto de pacto entre las partes, ni por

voluntad de ellas, sino que es consecuencia por ley, además en el campo extracontractual una vez verificado la estructura legal, el autor indirecto no puede exonerarse de la responsabilidad civil.

La responsabilidad civil por hecho de los dependientes o subordinados.

El supuesto de la responsabilidad civil indirecta por hecho de los subordinados se encuentra regulado en el artículo 1971º que señala “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”.

La responsabilidad civil por hecho de los incapaces.

El segundo supuesto de la responsabilidad civil indirecta por hecho ajeno es el del representante legal por hecho del incapaz, regulado en el artículo 1975º, el cual señala lo siguiente: “La persona sujeta a incapacidad de ejercicio queda obligada por el daño que ocasione, siempre que haya actuado con discernimiento. El representante legal de la persona incapacitada es solidariamente responsable”.

Ahora en el caso de que el daño fuera causado por una persona incapaz privado de discernimiento, el incapaz ya no sería responsable siendo el único responsable legal, según lo dispuesto en el artículo 1976º el cual señala “No hay responsabilidad por el daño causado por persona incapaz que haya actuado sin discernimiento, en cuyo caso responde su representante legal”. En este caso ya no se trata de un supuesto de responsabilidad indirecta del representante legal, sino que se entiende que es un

supuesto de responsabilidad por hecho propio del representante legal.

1.7.2.6. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O RESPONSABILIDAD IN SOLIDUM.

Cabe precisar que al hablar de bullying escolar nos referimos al acoso escolar entre estudiantes los cuales son menores de edad; por lo que claramente no tienen capacidad de ejercicio, es por ello que no pueden asumir la responsabilidad civil que ocasiona el bullying. Por lo tanto quien responderá civilmente por los actos del menor de edad serán sus padres o representantes legales.

➤ **Responsabilidad solidaria de los padres del menor.**

Los padres serán los responsables solidarios por los actos de sus menores hijos ya que ellos tienen el deber jurídico de educarlos, vigilarlos, protegerlos.

Artículo 1975º

La persona sujeta a incapacidad de ejercicio queda obligada por el daño que ocasione, siempre que haya actuado con discernimiento. El representante legal de la persona incapacitada es solidariamente responsable.

➤ **Responsabilidad solidaria del director, docente y personal auxiliar.**

Asimismo, al hablar de bullying escolar tendrán responsabilidad solidaria los directores ya que conforme al artículo 18 del código del niño y adolescente los directores de los centros educativos deben comunicar a la autoridad competente los casos de maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos,

es decir la responsabilidad en la que concurre el director es por la falta de diligencia.

Los docentes y auxiliares de la institución educativa también responderán solidariamente ya que ellos tienen el deber de orientar a sus alumnos y velar por la integridad de los mismos evitando en alguna medida el bullying o algún tipo de acoso escolar dentro de la institución.

Sin embargo, cabe resaltar que el menor puede responder por los daños y perjuicios que cause de acuerdo al artículo 458° del Código Civil.

“Artículo 458: El menor capaz de discernimiento responde por los daños y perjuicios que causa”

Es decir, el menor de edad puede responder con sus bienes (si es que los tuviera) por los daños y perjuicios que este cause.

1.8. Justificación

1.8.1. Justificación teórica

Se pretende conseguir una explicación más clara, amplia y con nuevas opciones y que proporcione una descripción más amplia de cómo el School Bullying o Acoso Escolar puede ser generador de responsabilidad civil.

En estricto, lo que aportaremos con esta investigación, es lograr esclarecer cuando estamos ante un school bullying psicológico o verbal y cuando nos encontramos ante un school bullying físico; consecuentemente como pueden ser resarcidas mediante la figura de por responsabilidad civil (daño moral y/o daño a la persona) logrando así mayor seguridad jurídica en la víctima de School Bullying.

1.8.2. Justificación práctica

Mediante esta investigación, contribuiremos al logro de una adecuada reparación o resarcimiento de los daños que se ocasionan por el School Bullying, en favor de la Víctima mediante

la responsabilidad civil, específicamente daño a la persona (en extremo daño al proyecto de vida) y/o daño moral.

El objetivo que se busca, es beneficiar a las diferentes víctimas de este hecho ya sea un estudiante de escuela o colegio y en general podría influirse en los actos de bullying escolar en ambientes educativos como universidades o institutos.

1.8.3. Justificación social

Entendiendo que el School Bullying es un fenómeno social y presente en nuestra sociedad local, podemos afirmar que parecemos tan acostumbrados, que no tomamos acciones serias contra el mismo y pasivamente vemos como este hecho aumenta en todas sus manifestaciones en todas partes de nuestra sociedad (colegios, universidades, centros de trabajo, entre otros) y no solo entre estudiantes sino también entre personas adultas causando inclusive daño al proyecto de vida de las víctimas.

Mediante esta investigación trataremos demostrar que el School Bullying o Acoso Escolar merece resarcimiento para las víctimas por responsabilidad civil, específicamente por daño a la persona (inclusive daño al proyecto de vida y/o daño moral).

El objetivo que se busca, es beneficiar a las víctimas de acoso escolar señalando el camino legal para su resarcimiento y de esta manera coadyuvar a la erradicación de la violencia escolar de nuestra ciudad.

1.8.4. Justificación metodológica

Acorde al problema de investigación esta corresponde al tipo dogmático-normativo y teórico, de diseño no experimental. Para el recojo de información se utilizará la técnica documental de investigación, por lo que se aplicaran encuestas y cuestionarios.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Método a usar

2.1.1. Métodos generales

Según Casanova A.; cuando un procedimiento se usa en un conjunto considerable de disciplinas científicas, se dice que es un método general.

Por lo tanto, en el presente proyecto de investigación se utilizará el método deductivo ya que iremos de lo general que vendría hacer cómo y con qué frecuencia se da el bullying escolar a lo específico sus consecuencias serán objeto de reparación civil.

2.1.2. Métodos específicos

En la presente investigación se ha utilizado el método de encuesta que se aplicaran a los alumnos para probar la frecuencia de bullying escolar y la entrevista que será aplicada a los abogados a fin de probar que este hecho es merecible de responsabilidad civil.

2.2. Tipo de investigación

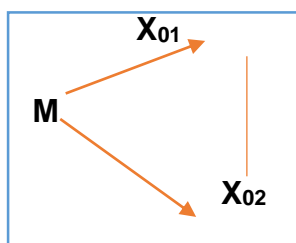
Según Best (1986) la investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones

dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente, la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

Por lo tanto, el presente proyecto de tesis se adapta al tipo de investigación descriptiva, puesto que se ve la realidad problemática del Bullying escolar desde una perspectiva actualizada no solo en nuestro país sino a nivel mundial siendo esto una realidad de hecho.

2.3. Diseño de la investigación

Por la naturaleza del problema de investigación se utilizarán el presente trabajo se utilizará el diseño explicativo:



Leyenda:

M = muestra de estudio

X_o = Resultado de la Observación de la variable

A. Fundamento:

En el presente trabajo de investigación por la naturaleza del problema se utilizó el diseño explicativo, porque nos va a permitir determinar el aumento del bullying escolar en la ciudad de Huancayo. En la misma que será observado en la muestra.

Población: 800 estudiantes

Muestra: 36 estudiantes del primer grado "A".

Técnicas de muestreo:

Se utilizó la muestra probabilística aleatorio simple.

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población

Estuvo dada por 800 personas (estudiantes)

Estuvo dada por 15 personas (abogados).

2.4.2. Muestra

- **Muestra Estudiantes:** Estuvo integrada por 36 estudiantes del primer grado "A" de secundaria que participaron en el cuestionario en el año 2017.
- En el caso de los estudiantes es el muestreo no probabilístico.
- **Muestra Abogados:** Estuvo integrada por los mismo 15 abogados que participaron en la encuesta.
- En el caso de los abogados es del muestreo no probabilístico intencional.

2.5. Materiales y equipos

Se utilizó los cuestionarios de encuesta para recoger los datos de las dos variables de estudio en la muestra dada.

2.6. Valides del constructo

Instrumento N° 01: Cuestionario de encuesta para evaluar la variable

1.

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	10	100,0
Excluidos	0	,0
Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.826	14

De un total de 10 casos estudiados y válidos, esto se procesó con el software estadístico SPSS v.25, donde se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach obteniéndose 0.826, lo cual permite decir que el cuestionario de encuesta para evaluar la variable 1 en su versión de 14 ítems tiene una alta Confiabilidad.

Estadísticos total-elemento

Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
1. ¿Sabes que es el bullying?	40.38	38.567	.284	.824
2. ¿Qué información tienes sobre el bullying?	40.44	39.149	.231	.826
3. ¿Alguna vez has sido víctima de bullying?	40.56	38.047	.414	.818
4. ¿Alguna vez te has sido agredido físicamente por uno de tus compañeros (puñetes, patada, empujón, piñizco, Jaloneo, etc.) en tu centro de estudios?	40.66	38.964	.355	.821
5. ¿Alguna vez has agredido físicamente (puñetes, patada, empujón, piñizco, ¿Jaloneo, etc.) a alguno de tus compañeros en tu centro de estudios?	40.66	37.943	.486	.816
6. ¿Alguna vez has sido testigo de alguna agresión por parte de tus compañeros hacia otros?	40.92	39.340	.333	.822
7. ¿Alguna vez te han insultado o has sido víctima de un comentario mal intencionado sobre tus características físicas, cognitivas, genero, etc.; por parte de tus compañeros?	40.40	39.347	.186	.828
8. ¿Alguna vez has hecho algún comentario mal intencionado o has insultado a alguno de tus compañeros?	40.84	38.709	.300	.823
9. ¿Qué consecuencia crees que puede tener sufrir de acoso escolar por quien lo padece?	41.34	39.739	.147	.830
10. ¿Crees que la persona víctima de bullying sufre daños como consecuencia de las agresiones sufridas?	40.58	36.208	.553	.811
11. ¿Consideras que está bien que alguien utilice la violencia para defender sus ideas?	41.24	37.696	.399	.819
12. ¿Crees que las agresiones entre alumnos son un problema en tu colegio?	41.06	38.996	.183	.830
13. ¿Sabes cómo actuar en caso de bullying?	40.80	36.082	.475	.815
14. ¿Qué tipo de acoso escolar crees que seda con mayor frecuencia en tu institución educativa?	40.78	38.665	.426	.819

Instrumento N° 02: Escala de actitud para medir la variable 2.

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	5	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	5	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,840	15

De un total de 5 casos estudiados y válidos, el coeficiente Alfa de Cronbach obtenido es de 0.840, lo cual permite decir que la escala de actitud para medir la variable 2 en su versión de 15 ítems tiene una alta Confiabilidad.

Estadísticos total-elemento

Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
1. ¿Cree usted que el bullying va en contra del artículo 2 de la Constitución Política?	40.04	50.937	.341	.837
2. ¿El bullying debería ser denunciado?	40.54	49.151	.587	.826
3. ¿Usted cree que la concurrencia de bullying genere secuelas irreparables en la víctima?	40.54	50.988	.415	.833
4. ¿Estas secuelas deberían ser objeto de resarcimiento?	40.54	49.927	.597	.827
5. ¿El bullying físico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño a la persona en la víctima?	40.06	50.302	.429	.833
6. En el siguiente caso: si un alumno agrede físicamente (bullying físico) repetitivamente a un alumno y cuando este decide defenderse, los bulleadores lo golpearon hasta fracturarle las costillas, en este caso ¿usted cree que este hecho debería ser resarcido? es decir ¿debería ser objeto de reparación civil?	39.88	50.475	.398	.834
7. Si el bullying físico llega a un punto en que la víctima tenga consecuencias irreparables ejemplo: perder la vista, quedarse cojos, etc. ¿usted cree que esto sea objeto de reparación civil al proyecto de vida?	39.68	51.202	.374	.835
8. ¿El bullying psicológico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño moral?	39.82	48.232	.589	.825
9. ¿Deberían los padres de los agresores resarcir a las víctimas del bullying?	39.98	49.367	.565	.827

10. ¿Usted cree que este problema social debería ser tomado más en cuenta?	39.90	50.541	.383	.835
11. ¿Considera que el bullying va en contra de los derechos del niño y adolescente?	40.56	52.782	.279	.838
12. Si las consecuencias del bullying (físico, verbal y psicológico) es la muerte, ¿cree que exista el nexo causal entre el bullying y el daño?	39.54	51.968	.277	.839
13. En el bullying ¿cree usted que se debería tomar en cuenta respecto del resarcimiento la situación económica y el grado de responsabilidad?	39.94	49.609	.435	.832
14. ¿Cree que el bullying debería ser sancionado?	40.20	50.816	.394	.834
15. ¿Usted cree que el bullying merezca ser objeto de reparación civil?	40.14	49.429	.487	.830

Análisis de validez de los instrumentos de investigación

La validez total de un instrumento de investigación se logra como resultado del análisis de tres tipos de validez: la validez del contenido, criterio y constructo. Las dos primeras establecen la relación del instrumento con las variables que pretende medir, mientras que la validez de constructo relaciona los ítems del instrumento aplicado. (Oseda y otros, 2011).

2.6. Validez de constructo

Para hallar la validez de constructo, se realizó el análisis factorial de los ítems que componen cada uno de los 02 instrumentos. Para ello, se recurrió al coeficiente KMO y la Prueba de esfericidad de Bartlett.

KMO y Prueba de esfericidad de Bartlett

En el instrumento de la variable 1 se obtuvo 0,93 y en la variable 2 se obtuvo 0,91.

Una vez hallados los valores se comparan con la tabla para identificar el nivel de validez correspondiente.

Valores de la prueba de Kaiser Meyer Olkin.

1	\geq KMO $>$	0.9	excelente
0.9	\geq KMO $>$	0.8	bueno
0.8	\geq KMO $>$	0.7	aceptable
0.7	\geq KMO $>$	0.6	regular
0.6	\geq KMO $>$	0.5	deficiente
KMO \leq 0.5			inaceptable

Fuente: Guía para la aplicación del análisis multivariado a las encuestas de hogares.

Elaboración: Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales INEI (2012).

Instrumento N° 01: Cuestionario de encuesta para evaluar la variable 1.

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		.733
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	282.528
	GI	105
	Sig.	.000

Comunalidades

La comunalidad expresa la parte de cada variable (su variabilidad) que puede ser explicada por los factores comunes a todas ellas, es decir, aquellos que consideramos como parte de la dimensión de estudio.

Comunalidades: Esto se realiza para ver la consistencia interna de cada uno de los ítems del instrumento de investigación.

Ítems	Inicial	Extracción
1. ¿Sabes que es el bullying?	1.000	.615
2. ¿Qué información tienes sobre el bullying?	1.000	.734
3. ¿Alguna vez has sido víctima de bullying?	1.000	.606
4. ¿Alguna vez te has sido agredido físicamente por uno de tus compañeros (puñetes, patada, empujón, piñizco, Jaloneo, etc.) en tu centro de estudios?	1.000	.584
5. ¿Alguna vez has agredido físicamente (puñetes, patada, empujón, piñizco, ¿Jaloneo, etc.) a alguno de tus compañeros en tu centro de estudios?	1.000	.580
6. ¿Alguna vez has sido testigo de alguna agresión por parte de tus compañeros hacia otros?	1.000	.816
7. ¿Alguna vez te han insultado o has sido víctima de un comentario mal intencionado sobre tus características físicas, cognitivas, genero, etc.; por parte de tus compañeros?	1.000	.678
8. ¿Alguna vez has hecho algún comentario mal intencionado o has insultado a alguno de tus compañeros?	1.000	.719

9. ¿Qué consecuencia crees que puede tener sufrir de acoso escolar por quien lo padece?	1.000	.723
10. ¿Crees que la persona víctima de bullying sufre daños como consecuencia de las agresiones sufridas?	1.000	.704
11. ¿Consideras que está bien que alguien utilice la violencia para defender sus ideas?	1.000	.698
12. ¿Crees que las agresiones entre alumnos son un problema en tu colegio?	1.000	.705
13. ¿Sabes cómo actuar en caso de bullying?	1.000	.662
14. ¿Qué tipo de acoso escolar crees que seda con mayor frecuencia en tu institución educativa?	1.000	.790

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Se puede apreciar que todos los ítems tienen valores muy por encima de 0,4, indicándonos que se puede inferir el buen nivel de la calidad grupal en el interior de cada factor.

Varianza total explicada

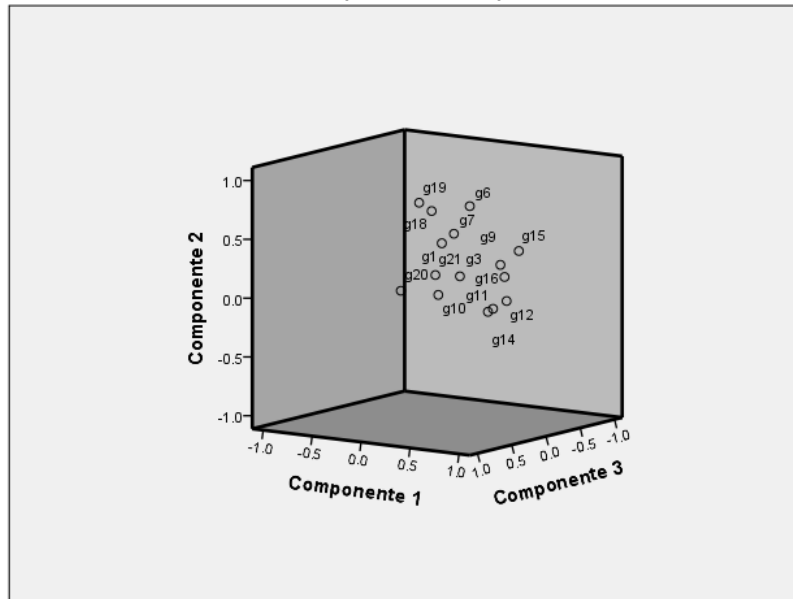
Los valores superiores al 20% en el primer componente expresan unicidad de componentes en la dimensión, de esta mayor a mayor valor mayor grado de unicidad.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	5.122	34.148	34.148	5.122	34.148	34.148
2	1.925	12.831	46.980	1.925	12.831	46.980
3	1.168	7.787	54.766	1.168	7.787	54.766
4	1.145	7.636	62.402	1.145	7.636	62.402
5	1.015	6.768	69.170	1.015	6.768	69.170
6	.852	5.680	74.850			
7	.812	5.414	80.264			
8	.638	4.251	84.515			
9	.553	3.690	88.205			
10	.447	2.980	91.185			
11	.397	2.649	93.833			
12	.287	1.913	95.747			
13	.281	1.874	97.621			
14	.212	1.416	99.037			

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Gráfico de componentes en espacio rotado



Método de extracción: Análisis de Componentes principales. Este método se diseñó con la finalidad de evaluar la consistencia interna de naca uno de los componentes (dimensiones de la variable) respecto al total de ítems del instrumentos (variable general).

Instrumento N° 02: Escala de actitud para medir la variable 2.

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		.683
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	410.829
	GI	231
	Sig.	.000

La medida de adecuación muestral del test de Kaiser – Meyer – Olkin es de 0.683, al ser mayor a 0.5 se afirma que el valor es regular, en consecuencia, se puede continuar el análisis de los ítems de esta variable. La prueba de esfericidad de Bartlett mide la asociación entre los ítems de una sola dimensión, se determina si los ítems están asociados entre sí, con una significancia que debe ser inferior a 0.05. En el caso planteado la significancia es de 0,000 rechazándose la hipótesis nula, por lo que se concluye que la correlación de la matriz no es una correlación de identidad. Es decir, que los ítems están asociados hacia la medición de una sola identidad.

Comunalidades

Comunalidades: Esto se realiza para ver la consistencia interna de cada uno de los ítems del instrumento de investigación.

Ítems	Inicial	Extracción
1. ¿Cree usted que el bullying va en contra del artículo 2 de la Constitución Política?	1.000	.821
2. ¿El bullying debería ser denunciado?	1.000	.672
3. ¿Usted cree que la concurrencia de bullying genere secuelas irreparables en la víctima?	1.000	.687
4. ¿Estas secuelas deberían ser objeto de resarcimiento?	1.000	.698
5. ¿El bullying físico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño a la persona en la víctima?	1.000	.546
6. En el siguiente caso: si un alumno agrede físicamente (bullying físico) repetitivamente a un alumno y cuando este decide defenderse, los bulleadores lo golpearon hasta fracturarle las costillas, en este caso ¿usted cree que este hecho debería ser resarcido? es decir ¿debería ser objeto de reparación civil?	1.000	.582
7. Si el bullying físico llega a un punto en que la víctima tenga consecuencias irreparables ejemplo: perder la vista, quedarse cojos, etc. ¿usted cree que esto sea objeto de reparación civil al proyecto de vida?	1.000	.644
8. ¿El bullying psicológico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño moral?	1.000	.694
9. ¿Deberían los padres de los agresores resarcir a las víctimas del bullying?	1.000	.735
10. ¿Usted cree que este problema social debería ser tomado más en cuenta?	1.000	.667
11. ¿Considera que el bullying va en contra de los derechos del niño y adolescente?	1.000	.669
12. Si las consecuencias del bullying (físico, verbal y psicológico) es la muerte, ¿cree que exista el nexo causal entre el bullying y el daño?	1.000	.419
13. En el bullying ¿cree usted que se debería tomar en cuenta respecto del resarcimiento la situación económica y el grado de responsabilidad?	1.000	.649
14. ¿Cree que el bullying debería ser sancionado?	1.000	.785
15. ¿Usted cree que el bullying merezca ser objeto de reparación civil?	1.000	.826

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Los valores superiores al 20% en el primer componente expresan unicidad de componentes en la dimensión, de esta mayor a mayor valor mayor grado de unicidad.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	5.922	26.918	26.918	5.922	26.918	26.918
2	2.164	9.838	36.756	2.164	9.838	36.756
3	1.716	7.799	44.554	1.716	7.799	44.554
4	1.500	6.817	51.371	1.500	6.817	51.371
5	1.346	6.119	57.490	1.346	6.119	57.490
6	1.191	5.415	62.906	1.191	5.415	62.906
7	1.123	5.103	68.008	1.123	5.103	68.008
8	.989	4.494	72.502			
9	.845	3.839	76.341			
10	.754	3.427	79.768			
11	.710	3.229	82.997			
12	.637	2.896	85.893			
13	.557	2.531	88.424			
14	.473	2.150	90.574			
15	.426	1.937	92.511			

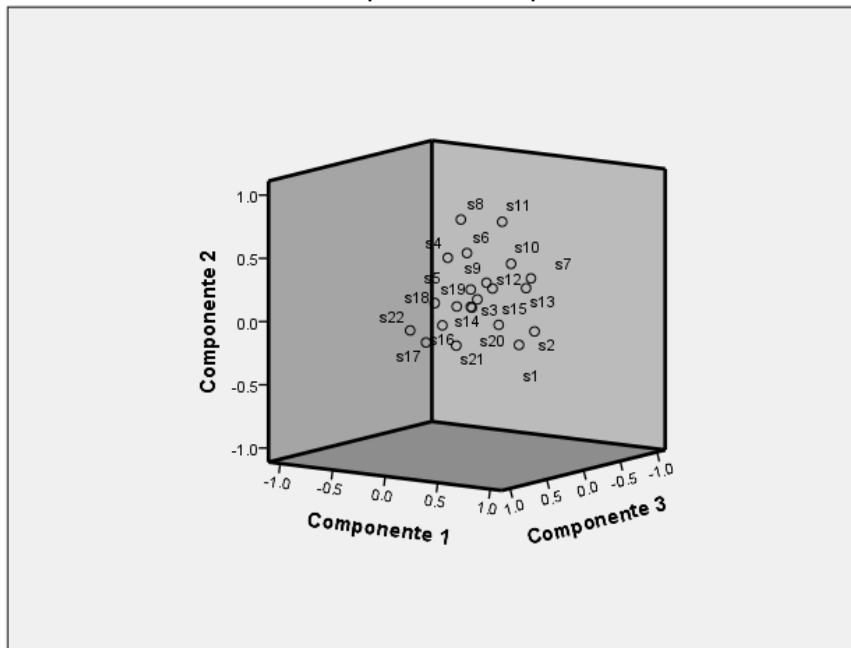
Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

El resultado de la prueba nos muestra que sólo un componente o factor es capaz de explicar el 26,918% del total de la varianza de la variable que medirá el presente instrumento.

El total o eigen value es igual a 5,922. Este resultado nos indica que todos los ítems del instrumento tienen por finalidad la medición de una sola dimensión, es decir que existe unicidad del instrumento. En consecuencia, los ítems que lo componen están estrechamente vinculados.

Finalmente mostramos el gráfico de componentes en espacio rotado, el mismo que evidencia la aglomeración de los ítems y su tendencia a centrarse en una sola dimensión. Expresando unicidad en el instrumento de investigación.

Gráfico de componentes en espacio rotado



Método de extracción: Análisis de Componentes principales. Este método se diseñó con la finalidad de evaluar la consistencia interna de naca uno de los componentes (dimensiones de la variable) respecto al total de ítems del instrumentos (variable general).

Validez total de los instrumentos de investigación

La validez total se halla mediante el promedio de los resultados de la validez de contenido, criterio y constructo. Siguiendo la fórmula presentada a continuación:

Validez total = (Val. de contenido + Val. de criterio + Val. de constructo) / 3

Validez total del cuestionario de encuesta para evaluar la gestión de procesos

Validez Total = (0,95 + 0,93 + 0,733) / 3 = 0,871

Validez total del cuestionario de la escala de medición de la variable 1 School Bullying.

Validez Total = (0,96 + 0,91 + 0,683) / 3 = 0,851

La validez total en ambos casos supera ampliamente el puntaje de 0,72 expuesta en la tabla de valores de validez desarrollada por Oseda y otros (2011) por lo que ambos instrumentos poseen una excelente validez y son totalmente aptos para su aplicación.

2.7. Técnicas para el procedimiento de la información

2.7.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fue del tipo indirecta, a partir de una hoja de recolección de datos, el cual fue de tipo cuestionario que nos sirvió para poder recolectar datos de la presente investigación.

2.7.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizaron una ficha diseñada en el programa informático Excel 2016 y también hojas de compilación de datos en los cuales se consideraron las variables estudiadas con su respectiva escala de medición según el tipo.

El análisis de datos se trabajó por el programa SPSS versión 25.0.

En el referido programa se utilizó la prueba estadística: t de Student y el índice de confiabilidad será al 95 %.

2.8. Técnicas de valides de objetivos de comunicación

La validez de los instrumentos se hizo por el criterio de constructo confirmatorio, en ese sentido los dos instrumentos de investigación están aptos para recoger los objetivos de comunicación de la presente investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1. Descripción de resultados de la variable 1 School Bullying

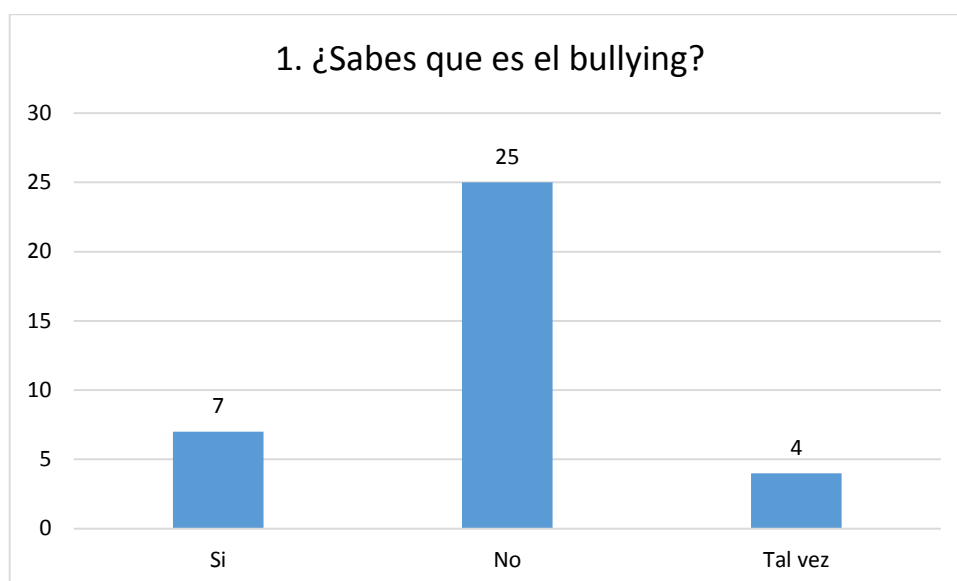
La primera variable de estudio denominada School Bullying fue aplicada a 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú, cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla N° 01

1. ¿Sabes que es el bullying?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	19.44
No	25	69.44
Tal vez	4	11.11
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 01



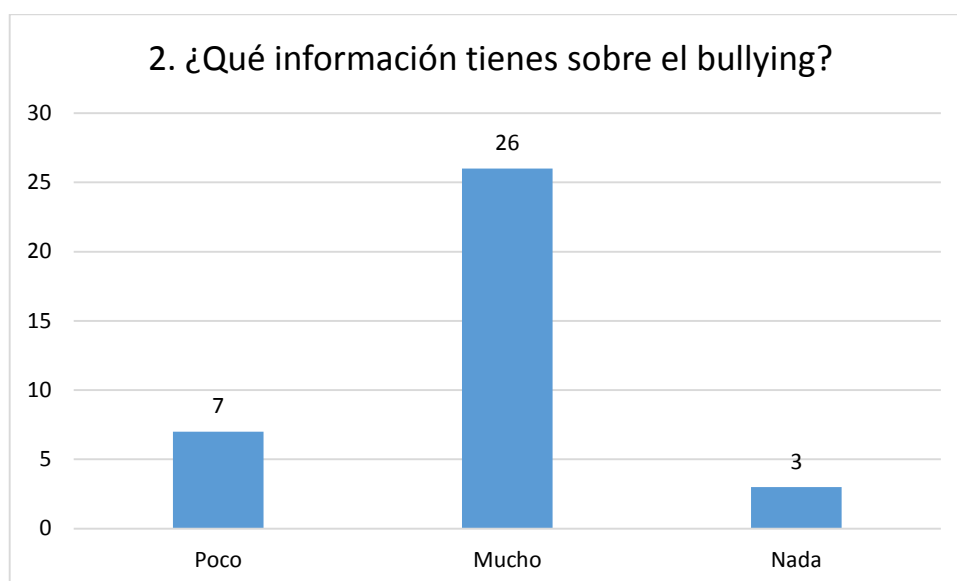
De la tabla y figura número 1, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 25 y que representa el 69.44% respondieron no saber nada del bullying, 7 estudiantes que es el 19.44% respondió si y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondió tal vez. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 02

2. ¿Qué información tienes sobre el bullying?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Poco	7	19.44
Mucho	26	72.22
Nada	3	8.33
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 02



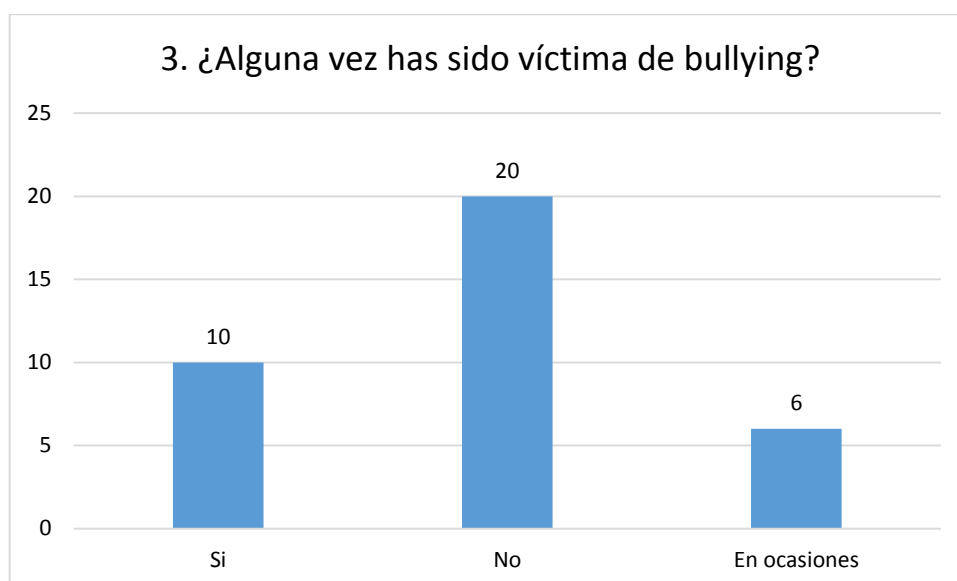
De la tabla y figura número 2, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 26 y que representa el 72.22% respondieron tener mucha información sobre el bullying, luego 7 estudiantes que es el 19.44% respondieron poco y solo 3 estudiantes que es el 8.33% respondió nada de información. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 03

3. ¿Alguna vez has sido víctima de bullying?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	27.78
No	20	55.56
En ocasiones	6	16.67
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 03



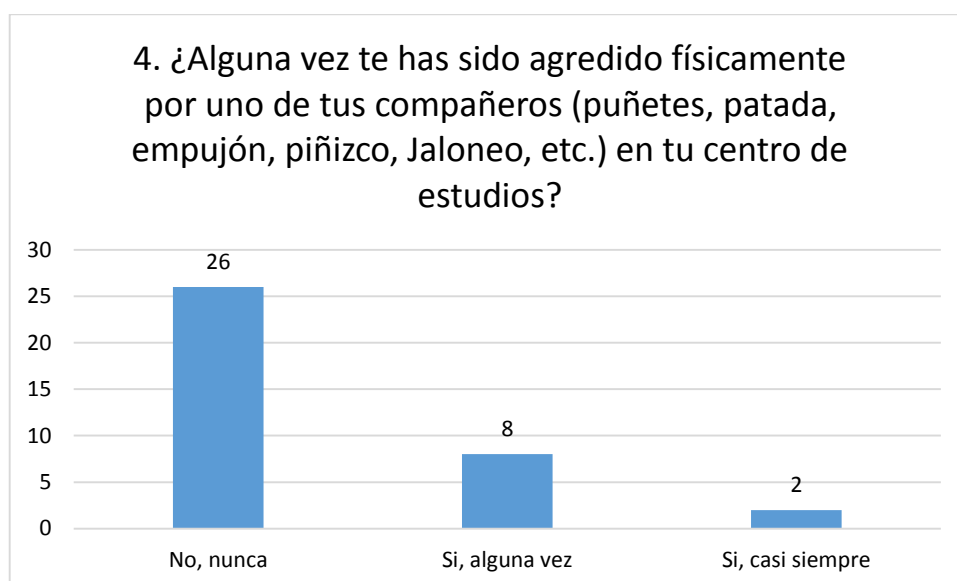
De la tabla y figura número 3, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 20 y que representa el 55.56% respondieron no, el cual es un buen indicador, luego 10 estudiantes que es el 27.78% respondieron si y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron en ocasiones. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 04

4. ¿Alguna vez te has sido agredido físicamente por uno de tus compañeros (puñetes, patada, empujón, piñizco, Jaloneo, etc.) en tu centro de estudios?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No, nunca	26	72.22
Si, alguna vez	8	22.22
Si, casi siempre	2	5.56
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 04



De la tabla y figura número 4, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 26 y que representa el 72.22% respondieron que no, nunca han sido agredido por sus compañeros de clase, el cual es un buen indicador, luego 8 estudiantes que es el 22.22% respondieron si alguna vez, y solo 2 estudiantes que es el 5.56% respondieron si, casi siempre. Veamos ahora la siguiente pregunta.

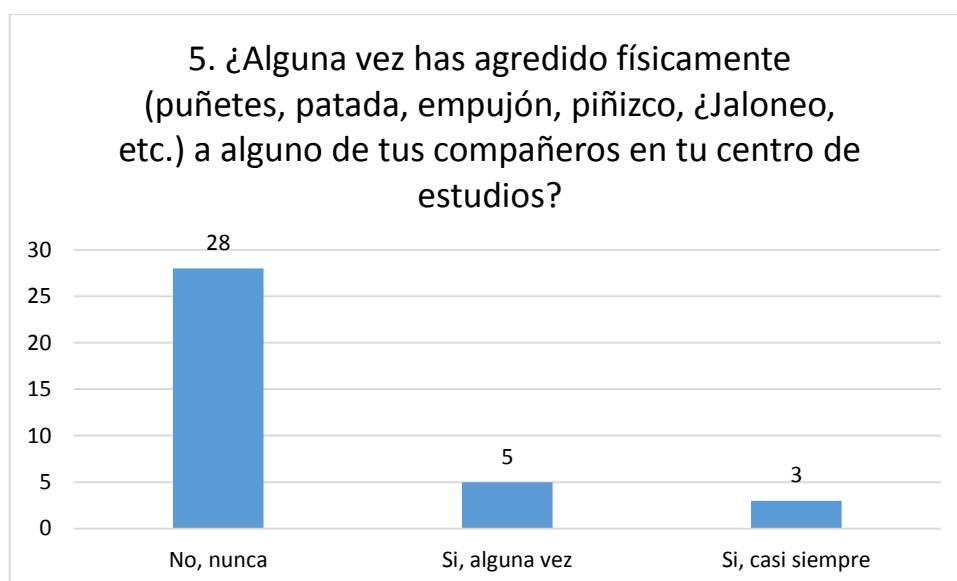
Tabla N° 05

5. ¿Alguna vez has agredido físicamente (puñetes, patada, empujón, piñizco, ¿Jaloneo, etc.) a alguno de tus compañeros en tu centro de estudios?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No, nunca	28	77.78
Si, alguna vez	5	13.89
Si, casi siempre	3	8.33
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 05



De la tabla y figura número 5, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 28 y que representa el 77.78% respondieron no nunca, o sea nunca han agredido a ningún compañero de clase, el cual es un buen indicador, luego 5 estudiantes que es el 13.89% respondieron si alguna vez y solo 3 estudiantes que es el 8.33% respondieron si, casi siempre. Veamos ahora la siguiente pregunta.

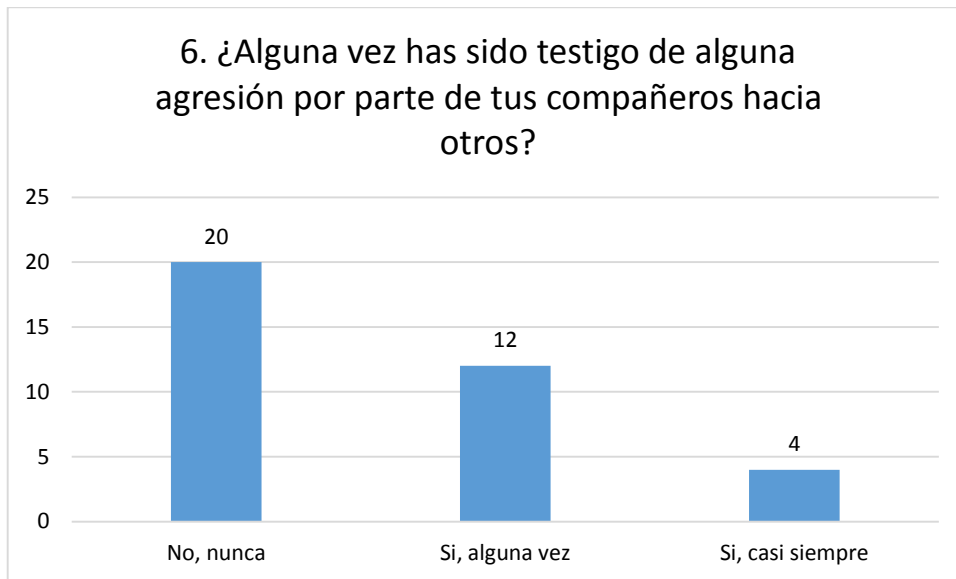
Tabla N° 06

6. ¿Alguna vez has sido testigo de alguna agresión por parte de tus compañeros hacia otros?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No, nunca	20	55.56
Si, alguna vez	12	33.33
Si, casi siempre	4	11.11
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 06



De la tabla y figura número 6, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 20 y que representa el 55.56% respondieron no nunca han sido testigo de alguna agresión física a algún compañero de clases, el cual es un buen indicador, luego 12 estudiantes que es el 33.33% respondieron si alguna vez, y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondieron si, casi siempre el cual es preocupante. Veamos ahora la siguiente pregunta.

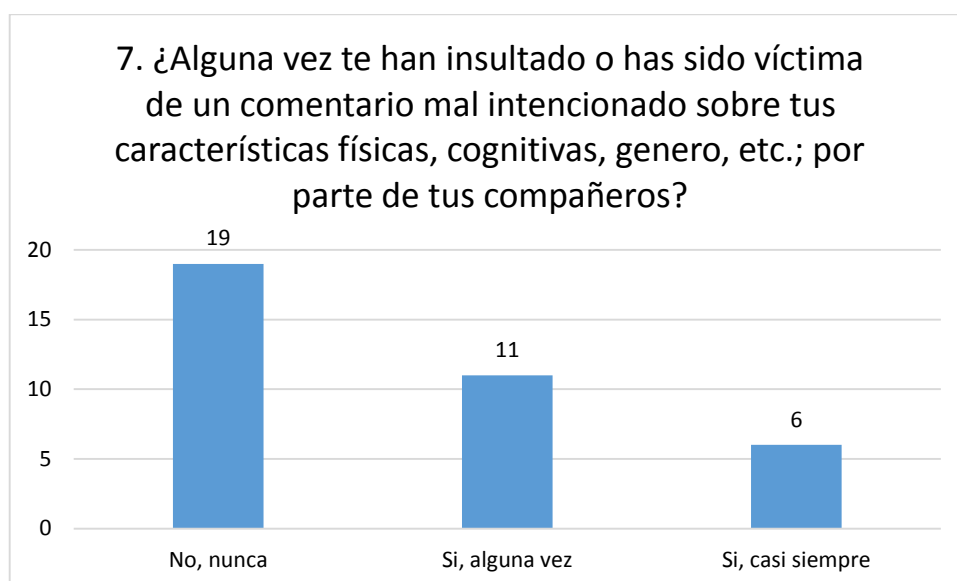
Tabla N° 07

7. ¿Alguna vez te han insultado o has sido víctima de un comentario mal intencionado sobre tus características físicas, cognitivas, genero, etc.; por parte de tus compañeros?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No, nunca	19	52.78
Si, alguna vez	11	30.56
Si, casi siempre	6	16.67
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 07



De la tabla y figura número 7, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 19 y que representa el 52.78% respondieron no nunca fueron insultados o víctima de algún comentario mal intencionado por parte de sus compañeros de clases, el cual es un buen indicador, luego 11 estudiantes que es el 30.56% respondieron si alguna vez y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron si casi siempre. Veamos ahora la siguiente pregunta.

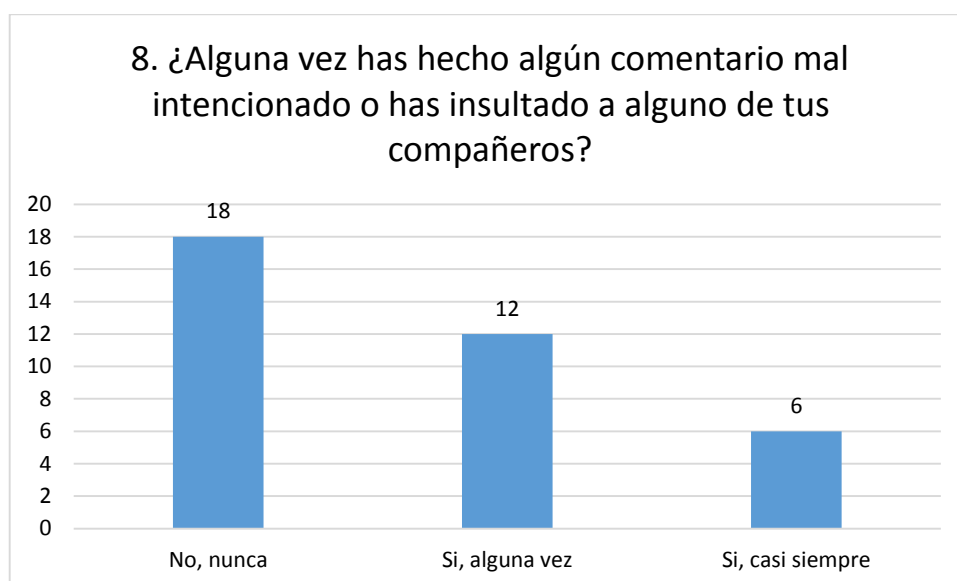
Tabla N° 08

8. ¿Alguna vez has hecho algún comentario mal intencionado o has insultado a alguno de tus compañeros?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No, nunca	18	50.00
Si, alguna vez	12	33.33
Si, casi siempre	6	16.67
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 08



De la tabla y figura número 8, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 18 y que representa el 50.00% respondieron no nunca, el cual es un buen indicador, luego 12 estudiantes que es el 33.33% respondieron si y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron si, casi siempre. Veamos ahora la siguiente pregunta.

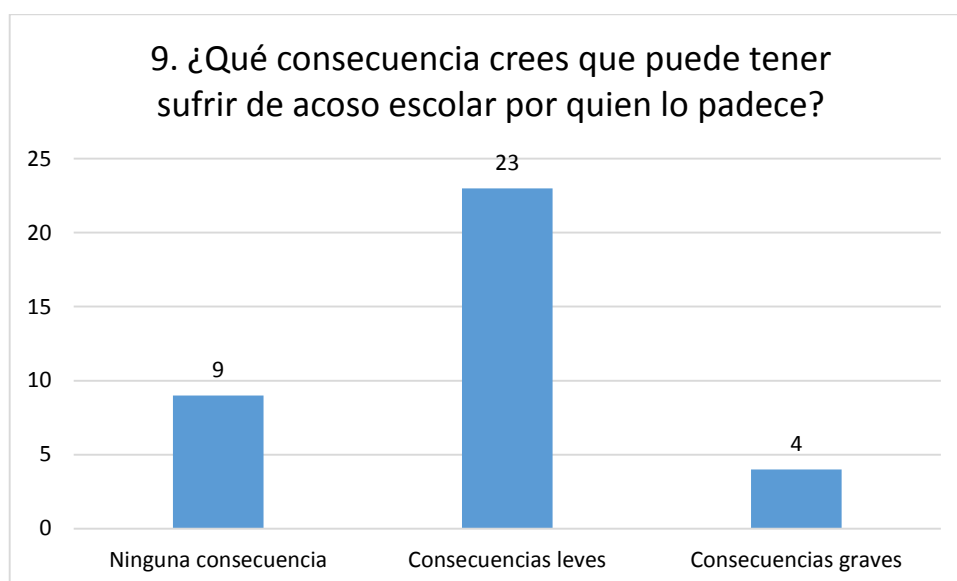
Tabla N° 09

9. ¿Qué consecuencia crees que puede tener sufrir de acoso escolar por quien lo padece?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna consecuencia	9	25.00
Consecuencias leves	23	63.89
Consecuencias graves	4	11.11
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 09



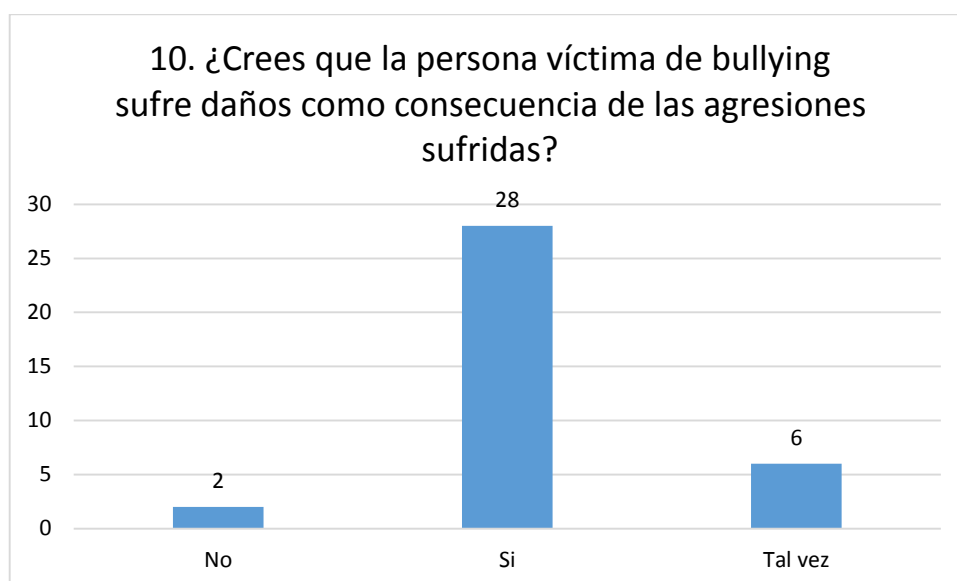
De la tabla y figura número 9, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 23 y que representa el 63.89% respondieron que serían consecuencias leves, luego 9 estudiantes que es el 25.00% respondieron ninguna consecuencia y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondieron que serían consecuencias graves. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 10

10. ¿Crees que la persona víctima de bullying sufre daños como consecuencia de las agresiones sufridas?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	2	5.56
Si	28	77.78
Tal vez	6	16.67
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 10



De la tabla y figura número 10, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 28 y que representa el 77.78% respondieron que si creen que las personas que padecen de bullying sufren daños, el cual es un buen indicador de conocimiento, luego 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron tal vez y solo 2 estudiantes que es el 5.56% respondieron no, el cual es a carencia de conocimiento sobre las consecuencias del bullying. Veamos ahora la siguiente pregunta.

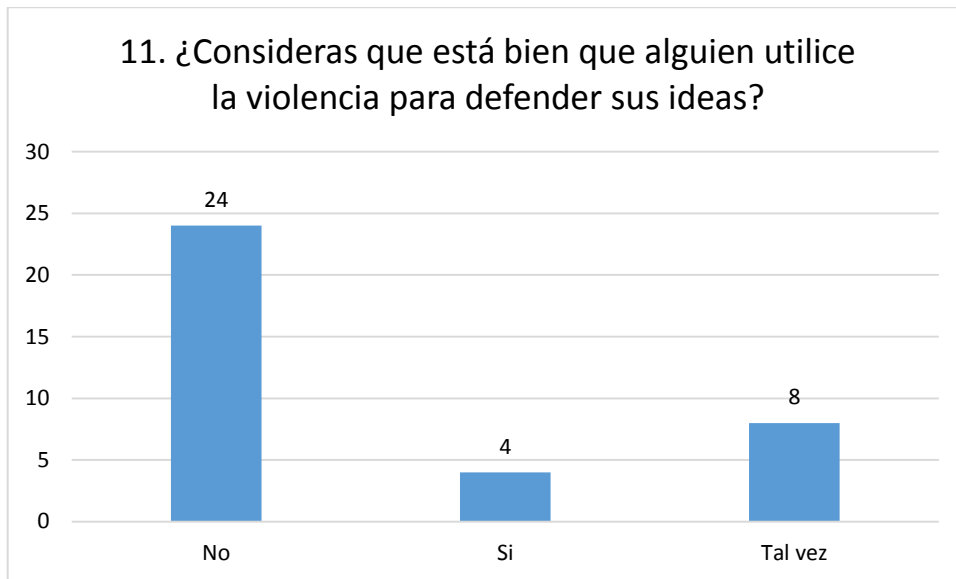
Tabla N° 11

11. ¿Consideras que está bien que alguien utilice la violencia para defender sus ideas?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	24	66.67
Si	4	11.11
Tal vez	8	22.22
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 11



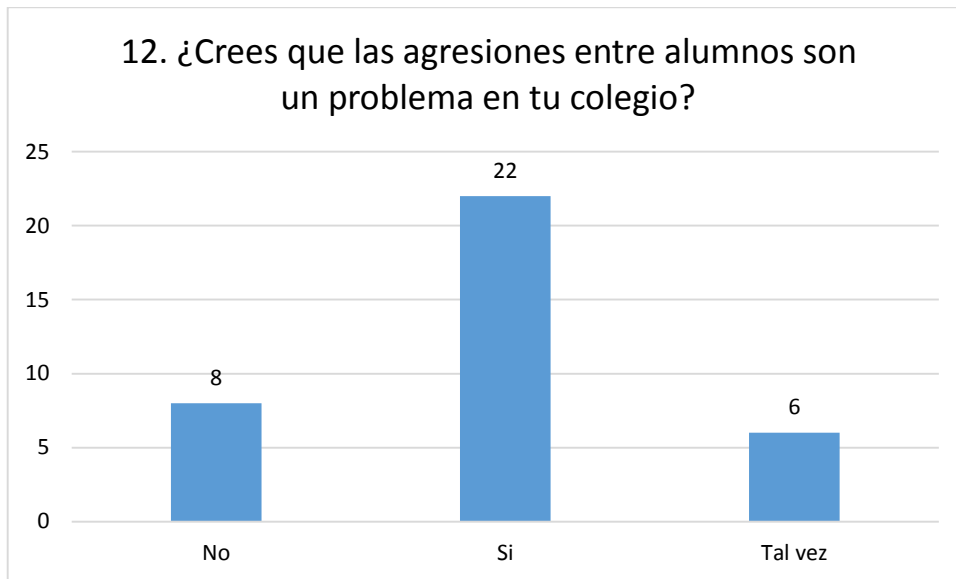
De la tabla y figura número 11, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 24 y que representa el 66.67% respondieron no, el cual es un buen indicador ya que nada se puede conseguir con la violencia, luego 8 estudiantes que es el 22.22% respondieron tal vez y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondieron si, el cual está mal desde todo punto de vista. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 12

12. ¿Crees que las agresiones entre alumnos son un problema en tu colegio?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	8	22.22
Si	22	61.11
Tal vez	6	16.67
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 12



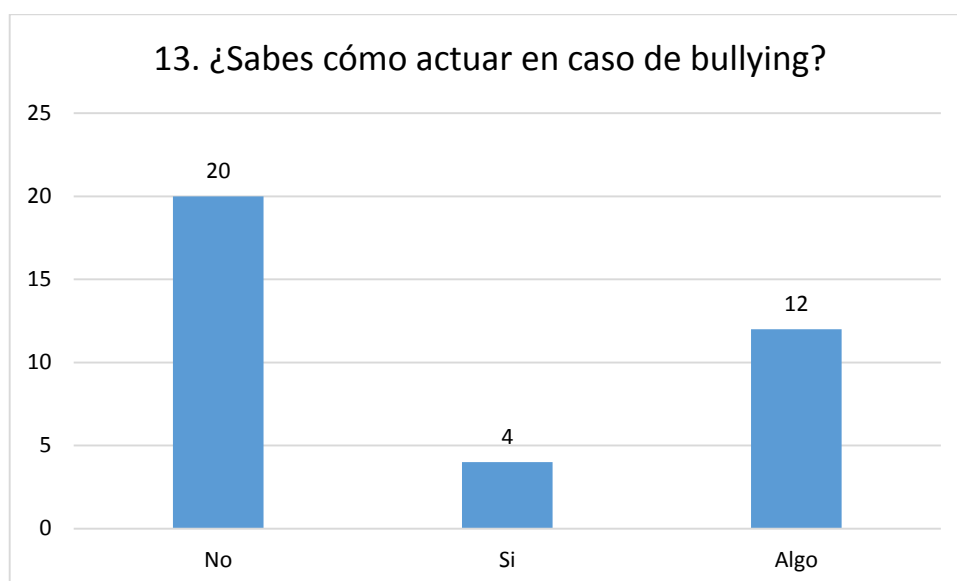
De la tabla y figura número 12, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 22 y que representa el 61.11% respondieron que, si la agresión es un problema común del colegio por ser un colegio de putos varones, luego 8 estudiantes que es el 22.22% respondieron no y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron en tal vez. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 13

13. ¿Sabes cómo actuar en caso de bullying?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	20	55.56
Si	4	11.11
Algo	12	33.33
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 13



De la tabla y figura número 13, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 20 y que representa el 55.56% respondieron que no sabrían que hacer frente al bullying, el cual es preocupante, luego 12 estudiantes que es el 33.33% respondieron algo podrían hacer y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondieron si, es pequeño pero significativo para nuestro trabajo. Veamos ahora la última pregunta de esta primera variable.

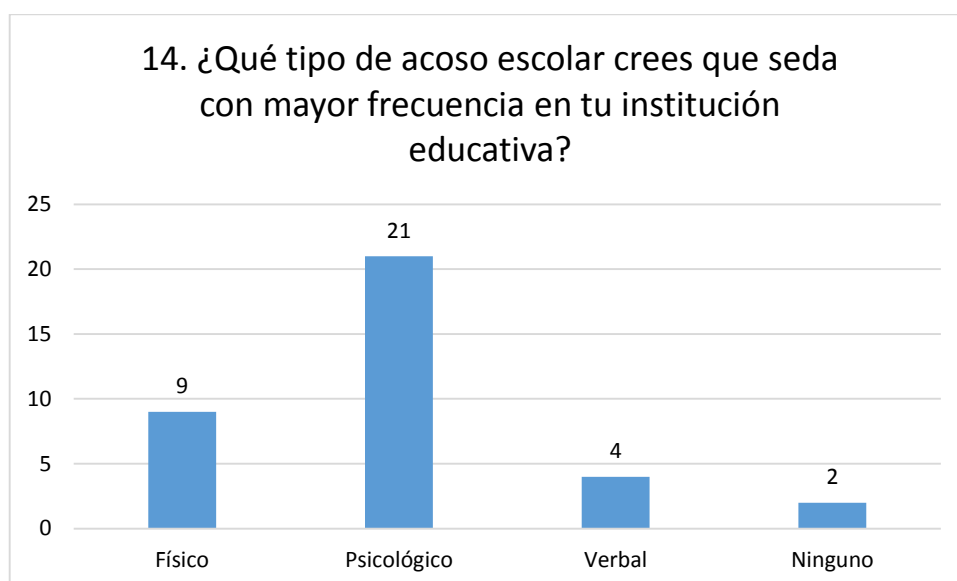
Tabla N° 14

14. ¿Qué tipo de acoso escolar crees que se da con mayor frecuencia en tu institución educativa?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Físico	9	25.00
Psicológico	21	58.33
Verbal	4	11.11
Ninguno	2	5.56
Total	36	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 14



De la tabla y figura número 14, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 21 y que representa el 58.33% respondieron que el acoso que tiene más frecuencia es el psicológico, el cual es preocupante, luego 9 estudiantes que es el 25.00% respondieron el acoso físico, asimismo 4 estudiantes que es el 11.11% el acoso verbal y solo 2 estudiantes que es el 5.56% respondieron ninguna. Veamos ahora la siguiente variable de estudio.

3.1.2. Descripción de resultados de la variable 2 Responsabilidad civil

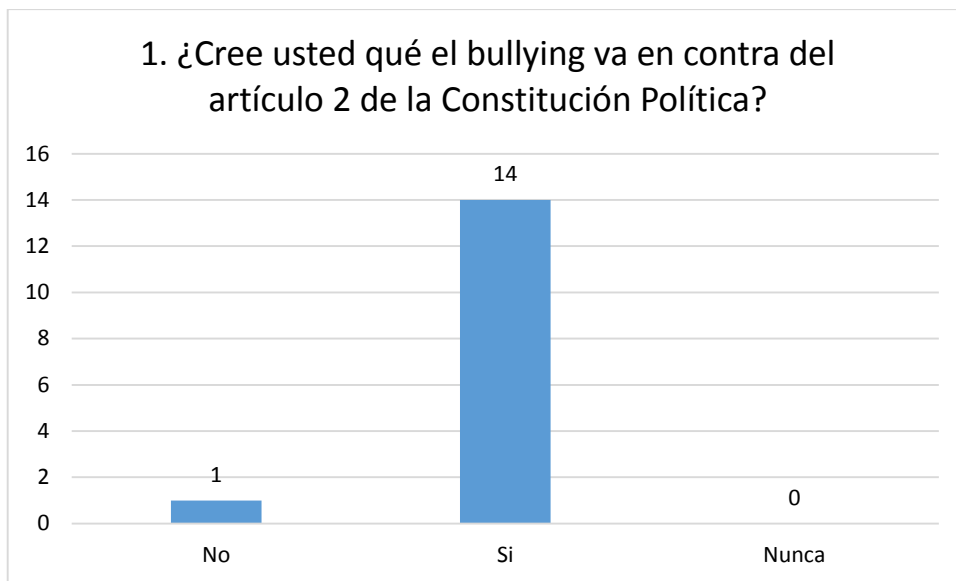
La segunda variable de estudio denominada Responsabilidad civil fue aplicada a 15 abogados de la ciudad de Huancayo, todos ellos debidamente colegiados y con maestría y doctorados en la especialidad, cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla N° 15

1. ¿Cree usted que el bullying va en contra del artículo 2 de la Constitución Política?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	1	6.67
Si	14	93.33
Nunca	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 15



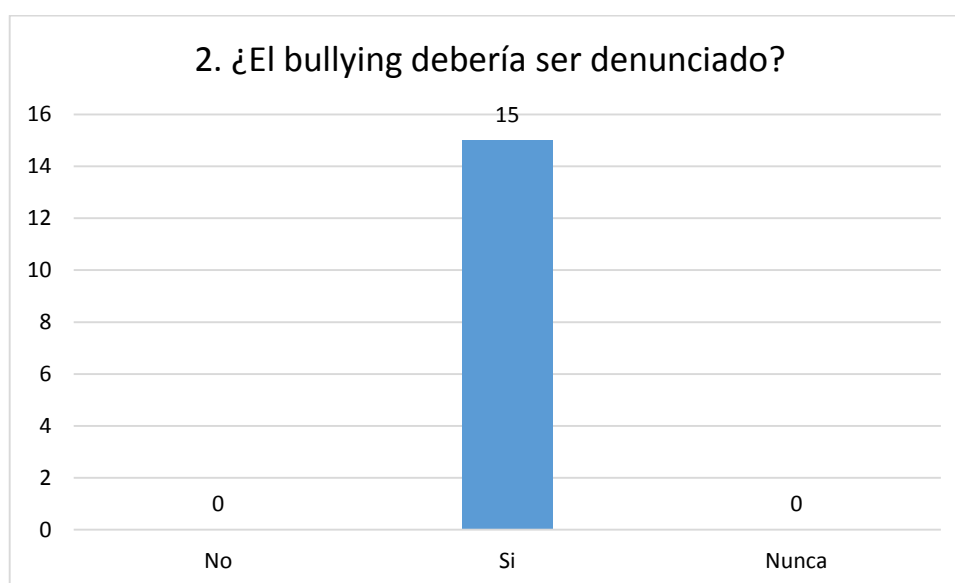
De la tabla y figura número 15, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 14 y que representa el 93.33% respondieron si, es decir el bullying va en contra del art. 2 de nuestra carta magna, y solo 1 abogado que es el 6.67% respondió no. En la opción nunca no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 16

2. ¿El bullying debería ser denunciado?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Si	15	100.00
Nunca	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 16



De la tabla y figura número 16, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos que son 15 y que representa el 100.00% respondieron que si debería ser denunciado. En las demás opciones no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

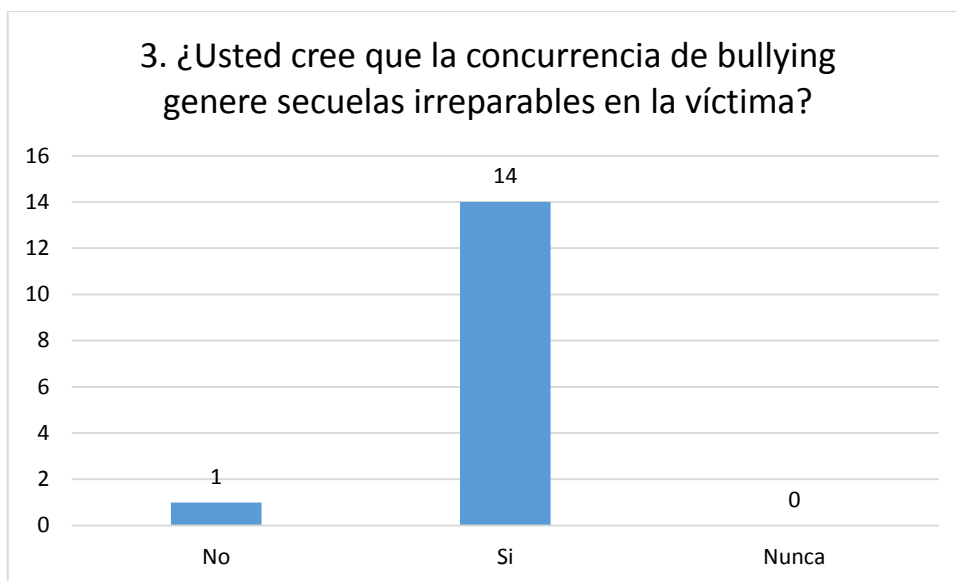
Tabla N° 17

3. ¿Usted cree que la concurrencia de bullying genere secuelas irreparables en la víctima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	1	6.67
Si	14	93.33
Nunca	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 17



De la tabla y figura número 17, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 14 y que representa el 93.33% respondieron si, es decir el bullying va a generar secuencias irreparables en las víctimas, y solo 1 abogado que es el 6.67% respondió no. En la opción nunca no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 18

4. ¿Estas secuelas deberían ser objeto de resarcimiento?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Si	12	80.00
A veces	3	20.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 18



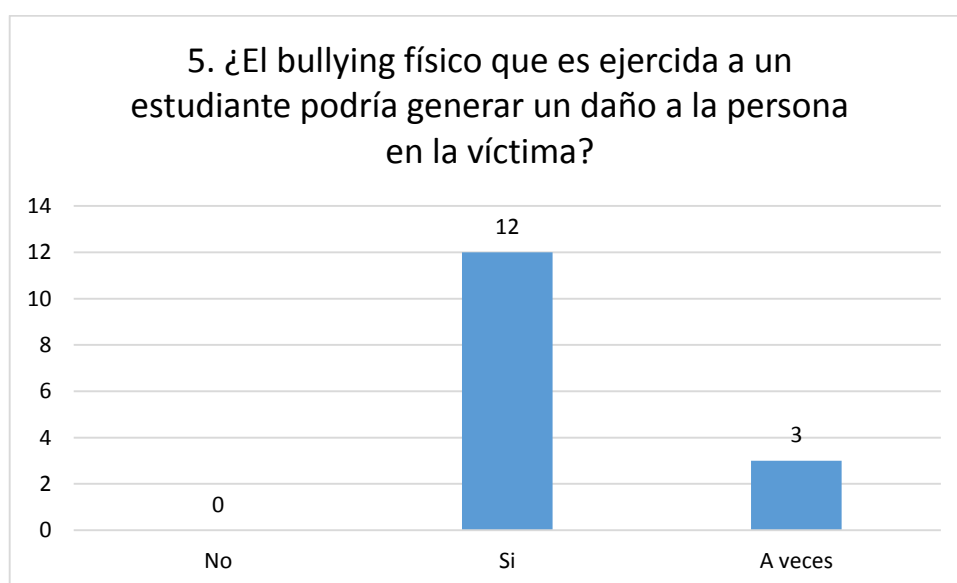
De la tabla y figura número 18, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron que si debería ser objeto de resarcimiento, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondió a veces. En la opción no, no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 19

5. ¿El bullying físico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño a la persona en la víctima?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Si	12	80.00
A veces	3	20.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 195



De la tabla y figura número 19, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron si, es decir el bullying físico trae daños a las víctimas, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondió a veces. En la opción no, no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

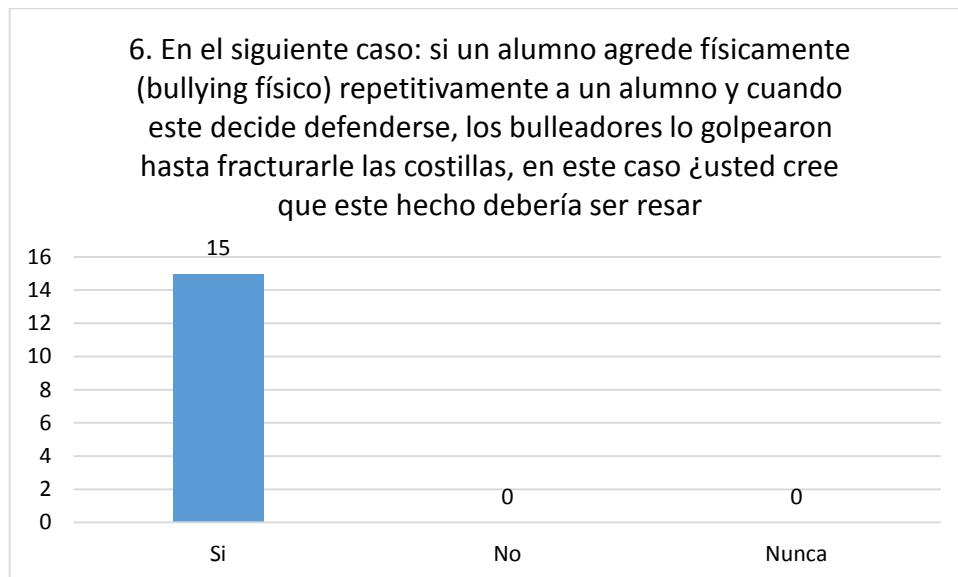
Tabla N° 20

6. En el siguiente caso: si un alumno agrede físicamente (bullying físico) repetitivamente a un alumno y cuando este decide defenderse, los bulleadores lo golpearon hasta fracturarle las costillas, en este caso ¿usted cree que este hecho debería ser resarcido? es decir ¿debería ser objeto de reparación civil?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100.00
No	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 20



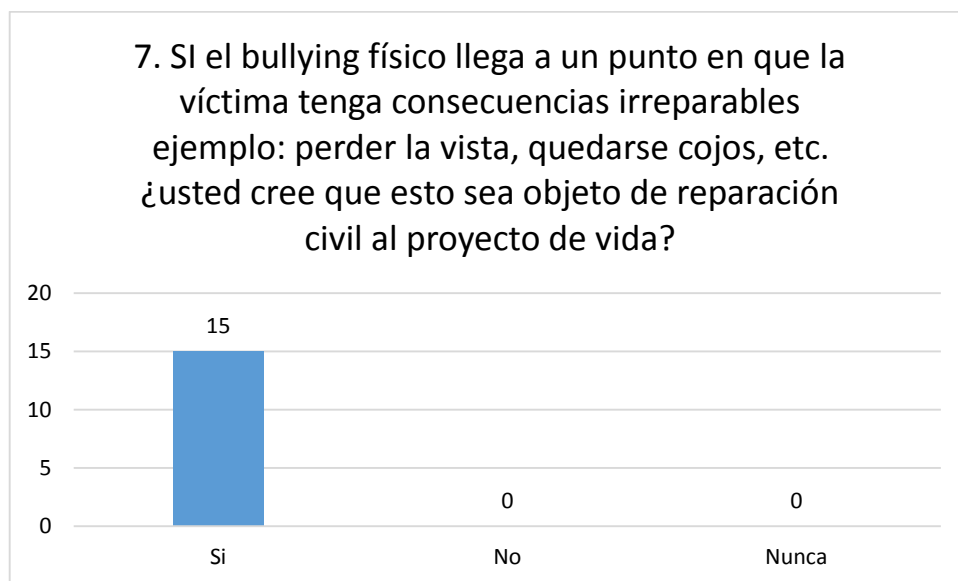
De la tabla y figura número 20, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos que representa el 100.00% respondieron si, o sea debe ser resarcido y debería ser objeto de reparación civil. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 21

7. Si el bullying físico llega a un punto en que la víctima tenga consecuencias irreparables ejemplo: perder la vista, quedarse cojos, etc. ¿usted cree que esto sea objeto de reparación civil al proyecto de vida?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100.00
No	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 21



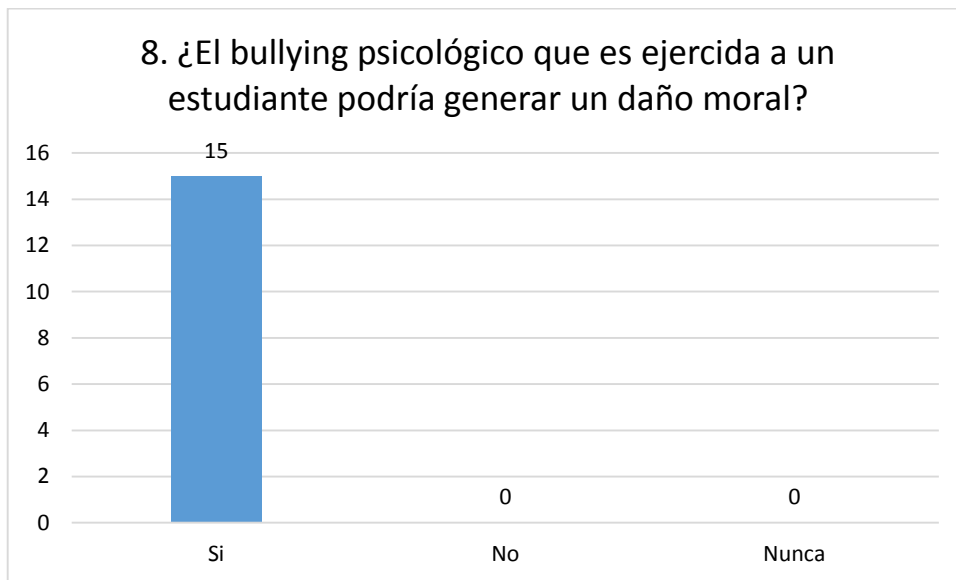
De la tabla y figura número 21, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron si, en estos casos es objeto de reparación civil al proyecto de vida. En las demás opciones no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 22

8. ¿El bullying psicológico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño moral?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100.00
No	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 22



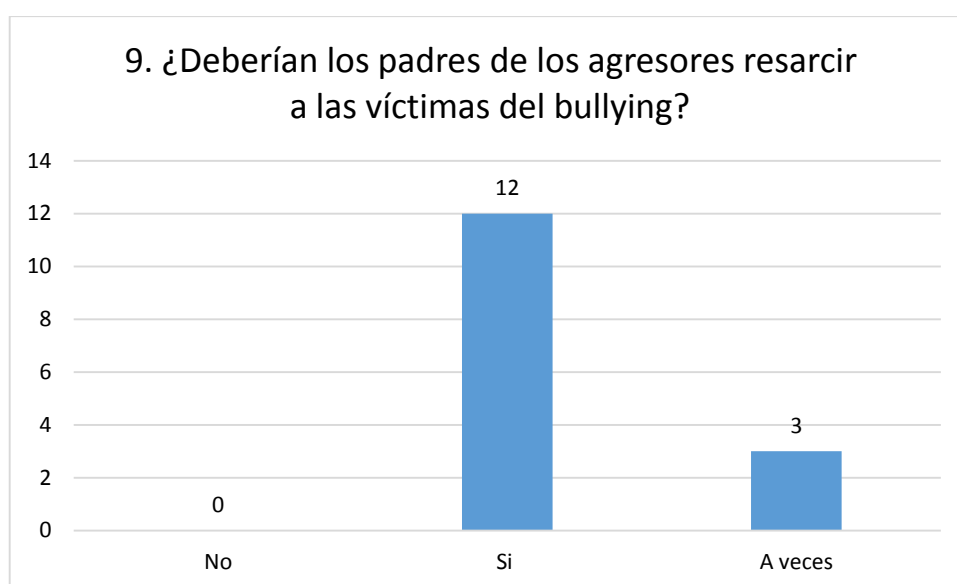
De la tabla y figura número 22, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron que si genera daños. En las demás opciones no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 23

9. ¿Deberían los padres de los agresores resarcir a las víctimas del bullying?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00
Si	12	80.00
A veces	3	20.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 23



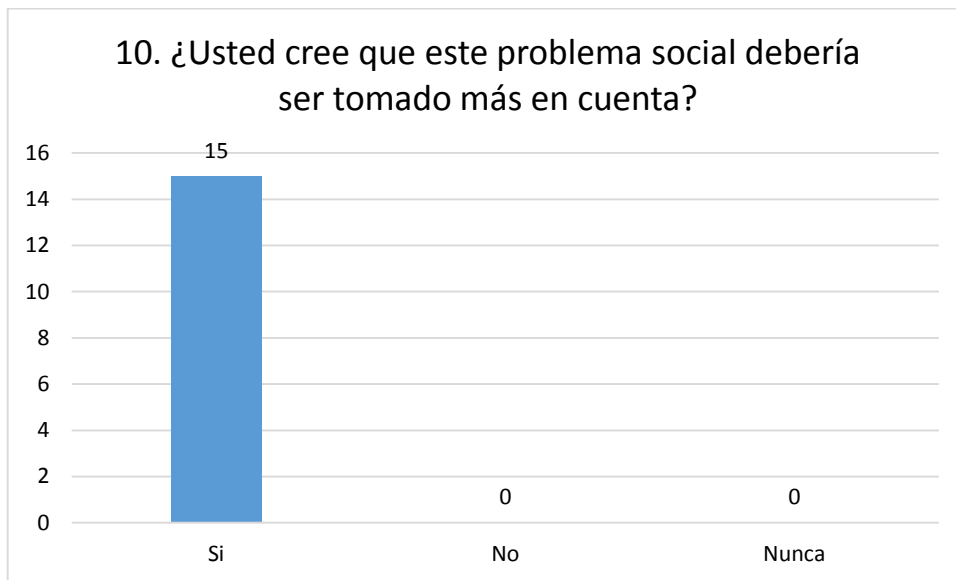
De la tabla y figura número 23, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron si deberían resarcir los padres a las víctimas del bullying, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondieron a veces. En la opción no, no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 24

10. ¿Usted cree que este problema social debería ser tomado más en cuenta?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100.00
No	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 24



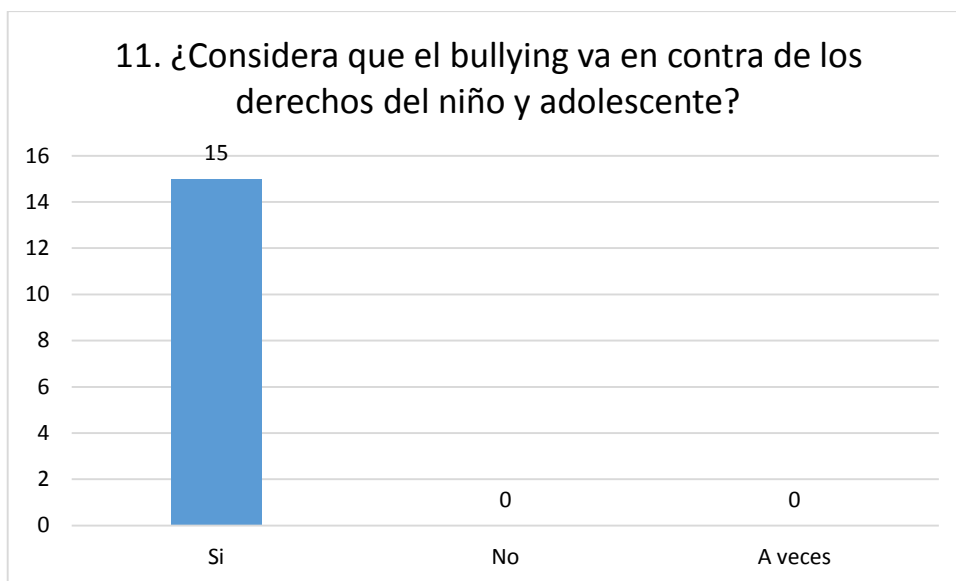
De la tabla y figura número 24, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron que este problema debe ser tomado en cuenta por nuestra sociedad y nuestras instituciones públicas. En las demás opciones no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 25

11. ¿Considera que el bullying va en contra de los derechos del niño y adolescente?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100.00
No	0	0.00
A veces	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 25



De la tabla y figura número 25, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron que si el bullying va en contra de los derechos del niño y del adolescente. En las demás opciones, no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

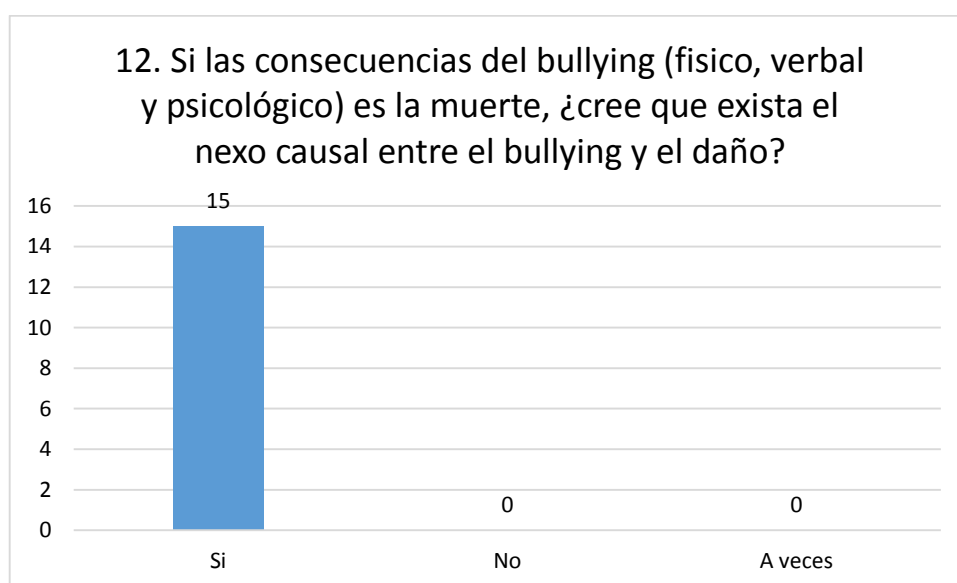
Tabla N° 26

12. Si las consecuencias del bullying (físico, verbal y psicológico) es la muerte, ¿cree que exista el nexo causal entre el bullying y el daño?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100.00
No	0	0.00
A veces	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 26



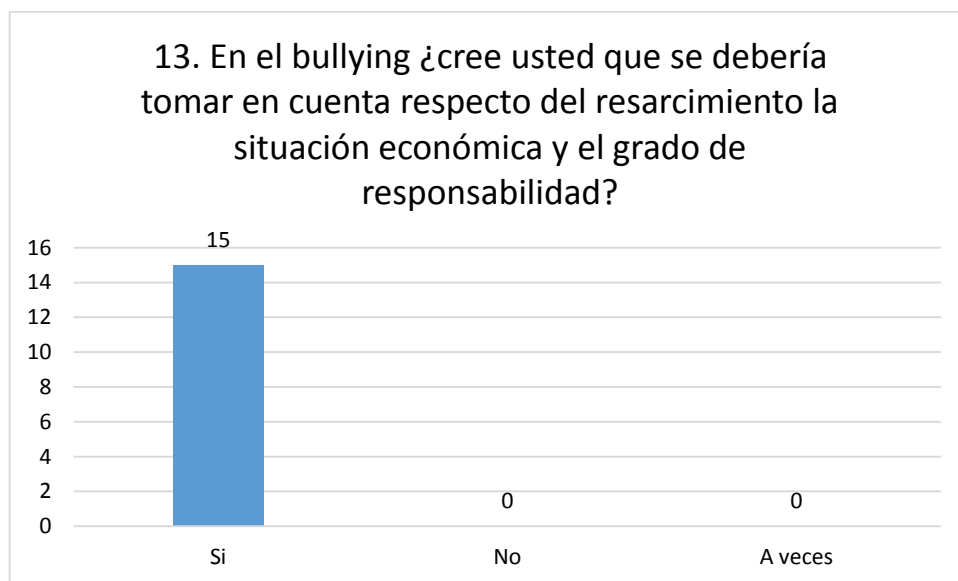
De la tabla y figura número 26, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron si, definitivamente existe nexo en casos de muerte entre el bullying y el daño. En las demás opciones, no se tuvo ninguna respuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 27

13. En el bullying ¿cree usted que se debería tomar en cuenta respecto del resarcimiento la situación económica y el grado de responsabilidad?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100.00
No	0	0.00
A veces	0	0.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 27



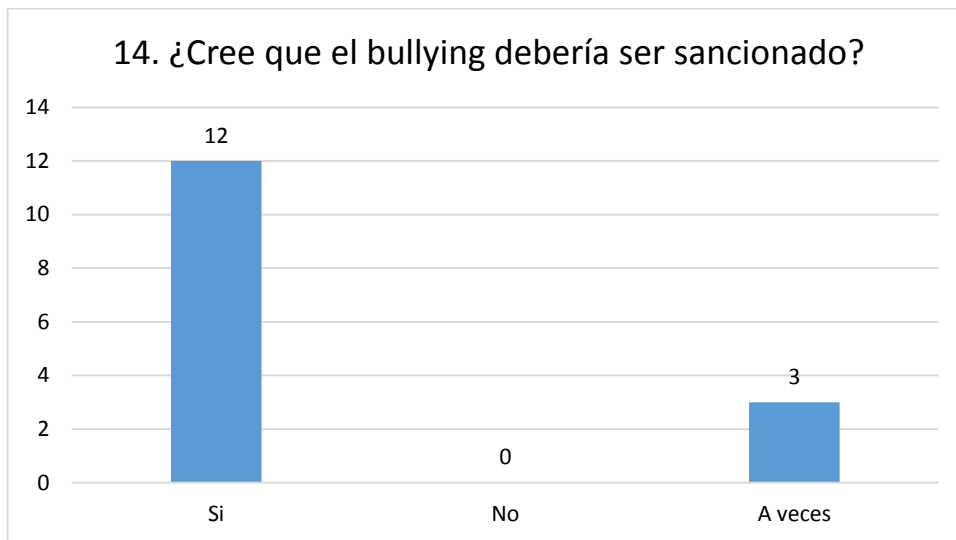
De la tabla y figura número 27, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron si, es decir en casos de bullying debe tomarse en cuenta en resarcimiento en función a la situación económica y el grado de responsabilidad debidamente probado. En las demás opciones nunca no se tuvo ninguna repuesta. Veamos ahora la siguiente pregunta.

Tabla N° 28

14. ¿Cree que el bullying debería ser sancionado?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80.00
No	0	0.00
A veces	3	20.00
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 28



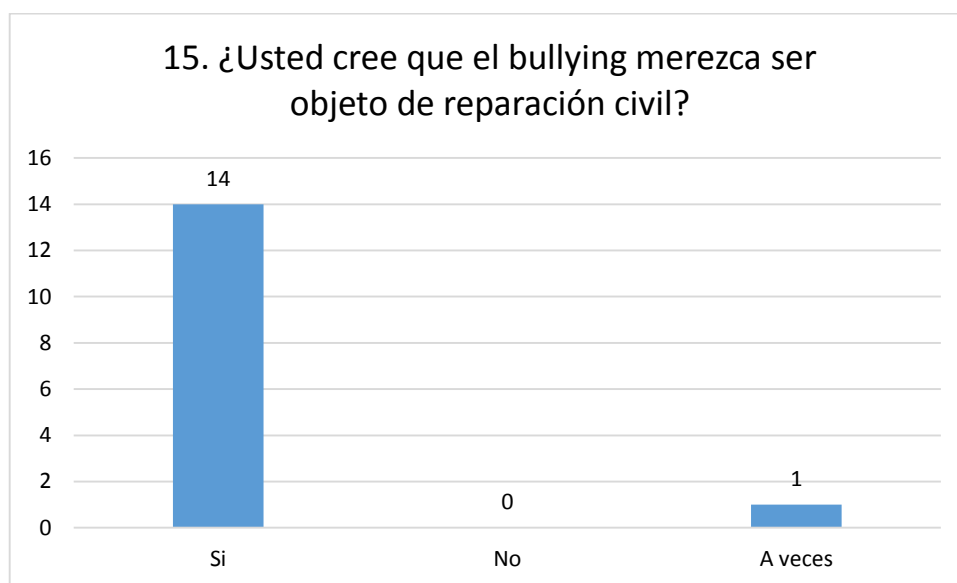
De la tabla y figura número 28, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron que, si el bullying debería ser sancionado de acuerdo a la gravedad y los actos probatorios, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondieron a veces. En la opción no, no se tuvo ninguna repuesta. Veamos ahora la última pregunta de la segunda variable de estudio.

Tabla N° 29

15. ¿Usted cree que el bullying merezca ser objeto de reparación civil?		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	93.33
No	0	0.00
A veces	1	6.67
Total	15	100.00

Fuente: Base de datos de la investigadora.

Figura N° 29



De la tabla y figura número 29, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 14 y que representa el 93.33% respondieron si, es decir en casos de bullying este debería ser objeto de reparación civil, y solo 1 abogado que es el 6.67% respondió a veces. En la opción no, no se tuvo ninguna respuesta.

Veamos ahora la contrastación de hipótesis.

3.2. Prueba de hipótesis

3.2.1. Prueba de hipótesis general

En primer lugar, vamos a formular las hipótesis estadísticas:

Hi: La concurrencia de bullying escolar verbal y física afecta significativamente al estudiante generando responsabilidad civil al causar daño con secuelas en la víctima.

Ho: La concurrencia de bullying escolar verbal y física no afecta significativamente al estudiante generando responsabilidad civil al causar daño con secuelas en la víctima.

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%.

Cálculo de prueba:

Tabla N° 30

Correlaciones general			Bullying escolar verbal y física	Responsabilidad civil
Rho de Spearman	Bullying escolar verbal y física	Coeficiente de correlación	1,000	,813**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	36	36
Responsabilidad civil	Responsabilidad civil	Coeficiente de correlación	,813**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística:

Tabla N° 31
Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,000 < 0,010$ y rho 0,813; se concluye que la concurrencia de bullying escolar verbal y física ha afectado significativamente al estudiante generando responsabilidad civil al causar daño con secuelas en las víctimas.

3.2.2. Prueba de hipótesis específicas

Veamos la hipótesis estadística específica 1:

Hi: El School Bullying de agresión física que es ejercida a un estudiante, si genera daño a la persona en las víctimas.

Ho: El School Bullying de agresión física que es ejercida a un estudiante, no genera daño a la persona en las víctimas.

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%.

Cálculo de prueba:

Tabla N° 32

Correlaciones específicas 1

			Bullying escolar verbal y física	Responsabilidad civil - daño a la persona
Rho de Spearman	Bullying escolar verbal y física	Coeficiente de correlación	1,000	,532**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	36	36
Responsabilidad civil - daño a la persona	Responsabilidad civil - daño a la persona	Coeficiente de correlación	,532**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística:

Tabla N° 33

Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,513; se concluye que el School Bullying de agresión física que es ejercida a un estudiante, si genera daño a la persona en las víctimas.

Veamos la hipótesis estadística específica 2:

Hi: El School Bullying de agresión psicológica o verbal que es ejercida a un estudiante, si produce daño moral a la víctima.

Ho: El School Bullying de agresión psicológica o verbal que es ejercida a un estudiante, no produce daño moral a la víctima.

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%.

Cálculo de prueba:

Tabla N° 34

Correlaciones específicas 2

			Bullying escolar verbal y física	Responsabilidad civil - daño moral
Rho de Spearman	Bullying escolar verbal y física	Coefficiente de correlación	1,000	,478**
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	36	36
	Responsabilidad civil - daño moral	Coefficiente de correlación	,478**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	36	36

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística:

Tabla N° 35

Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,003 < 0,010$ y rho 0,478; se concluye que el School Bullying de agresión psicológica o verbal que es ejercida a un estudiante, si produce daño moral a la víctima.

3.3. Revalidación de hipótesis.

PRIMERA HIPOTESIS: EL BULLYNG DE FORMA FÍSICA, OCASIONA UN GRAVE DAÑO A LA PERSONA HASTA EL PUNTO DE GENERAR UN DAÑO AL PROYECTO DE VIDA, SIENDO DICHO DAÑO MERECEBLE DE REPARACIÓN CIVIL.

REVALIDACIÓN DE LA PRIMERA VARIABLE: BULLYING – FÍSICA

El bullying se define como igualmente como un criterio de universalidad el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a expresado algunas de las manifestaciones tradicionales de la violencia escolar son conductas directas: golpear, patear, burlarse, hacer bromas maliciosas o insultar. También incluye conductas indirectas, surge el fenómeno que recientemente se ha identificado

como acoso escolar o *bullying*⁸². Así mismo tenemos la definición según la Organización Mundial de la Salud.

Así mismo según la tesis sustentada por Andrea Cecibel Montes Ortega a concluido que El bullying es una expresión perteneciente al idioma inglés, se deriva de bull que significa toro, proveniente del verbo "tobully" que quiere decir en nuestro idioma intimidar, tiranizar, amedrentar y como sustantivo hace referencia a valentón, matón siendo el bully el agresor y el buller el agredido o la víctima.⁸³

Por lo tanto el bullying es perjudicial desde todo punto de vista para la población escolar de nuestra región del país por lo que urge tomar medidas correctivas y preventivas al respecto-.

CONCLUSIONES

Por lo tanto he concluido que el Bullying es el acoso escolar como una de las conductas más destructivas dirigidas hacia los niños y adolescentes, la misma que no tiene justificación alguna, su desenlace trágico inhibe la felicidad de todos aquellos estudiantes, quienes experimentaron un mar de lágrimas por los formidables y repetidos golpes recibidos en la trayectoria escolar y este se puede dividir a su vez en bullying de forma física la cual se puede definir como la agresión física es la que tiene lugar cuando una persona sufre daños físicos al ser mordida, pegada, pateada, golpeada, arañada o cualesquier otra forma de maltrato físico.

SEGUNDA VARIABLE: DAÑO A LA PERSONA

Podemos definir como daño a la persona, según Lizardo Taboada los daños que se causen pueden incidir ya sea en su cuerpo, en sentido estricto, o en su psique o afectar su propia libertad, Daño "biológico" y daño a la "salud". En realidad, metafóricamente hablando, se trata de dos caras

⁸²Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Texto auto formativo y multimedia), "Prevención del acoso escolar: Bullying y cyberbullying", pg 139-138, 2014.

⁸³ Andrea Ortega M. (Tesis previa a la obtención del Título de Licenciada en Psicología) "Manifestaciones de la agresión verbal entre adolescentes escolarizados", pg 15, 2013.

de una misma moneda. El daño biológico representa la vertiente estática y el daño a la salud la vertiente dinámica del genérico daño psicosomático. Cuando la incidencia se presenta fundamentalmente en la esfera afectiva o sentimental solemos aludir al daño moral en su restringido sentido tradicional de "dolor de afección".

El daño psicosomático por lo tanto, puede incidir ya sea sobre el soma o cuerpo, en sentido estricto, o sobre la psique. En el primer caso se suele denominar como daño físico, mientras que, en el segundo, se alude al daño psíquico.

El daño físico incide sobre el cuerpo o soma y puede consistir en contusiones, heridas, fracturas, de todo tipo y magnitud. El daño psíquico se configura por "la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica" ⁴⁰

El daño a la salud, en cambio, alude a las inevitables y automáticas repercusiones que produce cualquier lesión psicosomática en el bienestar de la persona, con prescindencia de su magnitud e intensidad

Dentro de la orientación anteriormente señalada, la Constitución peruana de 1993, en su artículo 2 inciso 1, ha incorporado como derecho de la persona que merece tutela el denominado derecho al bienestar, optamos por nominarlas como "no personales " o "extra personales"⁴⁴ .

CONCLUSIONES

Por lo tanto podemos concluir que el daño persona es el daño ocasionado al sujeto que incide sobre el cuerpo o soma y puede consistir en contusiones, heridas, fracturas, de todo tipo y magnitud, ocasionado hasta el daño al proyecto de vida de la persona, con el cual se impide que el sujeto continúe con sus planes de vida.

CONCLUSION GENERAL DE LA PRIMERA HIPOTESIS

El Bullying o violencia de forma física produce un fuerte daño al bulleado o agredido, causándole terribles consecuencias de forma físicas como los golpes, fracturas, etc. De distinta magnitud los cuales pueden a llegar a ocasionar un grave daño a la persona, por lo tanto todo lo expuesto anteriormente es merecible de reparación civil.

SEGUNDA HIPOTESIS: EL BULLYING DE FORMA VERBAL Y PSICOLÓGICA OCASIONA UN DAÑO MORAL DEL SUJETO PUESTO QUE DAÑA LOS SENTIMIENTOS DE LA PERSONA, LO QUE DEBE SER OBJETO DE REPARACIÓN CIVIL.

REVALIDACIÓN DE LA PRIMERA VARIABLE

ANTECEDENTES:

Kenny Pérez Díaz y Sofía Donaires Vega llegaron a la siguiente conclusión “Actualmente, la acción del Estado peruano, a través del diseño e implementación de políticas públicas, ha sido insuficiente e incapaz de afrontar, disminuir o erradicar el *bullying* en los colegios. Para ello, es preciso que las autoridades estatales competentes adopten las acciones y medidas (legislativas, administrativas, entre otras) pertinentes que incluyan un enfoque de derechos humanos y de género.”⁸⁴

1. REVALIDACIÓN DE LA 1RA VARIABLE:

BULLYNG:

- El bullyng se define como igualmente como un criterio de universalidad el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a expresado algunas de las manifestaciones tradicionales de la violencia escolar son conductas directas: golpear, patear, burlarse, hacer bromas maliciosas o insultar.

⁸⁴Kenny Pérez D. y Sofía Donaires V. (tesis para optar por el título profesional de magister) “La problemática del bullying homofóbico en entornos escolares de educación secundaria de Lima y Callao en los años 2012-2013: Masculinidades en disputa y afectación múltiple de derechos humanos” Pontificia Universidad Católica del Perú. 2014.

También incluye conductas indirectas – con frecuencia menos evidentes–, como la propagación de rumores, la exclusión social o el rechazo y la manipulación de las amistades. Cuando estas conductas violentas adquieren ciertas características, que aquí analizaremos, surge el fenómeno que recientemente se ha identificado como acoso escolar o *bullying*⁸⁵. Así mismo según la tesis sustentada por Andrea Cecibel Montes Ortega a concluido que El bullying es una expresión perteneciente al idioma inglés, se deriva de bull que significa toro, proveniente del verbo ´´tobully´´ que quiere decir en nuestro idioma intimidar, tiranizar, amedrentar y como sustantivo hace referencia a valentón, matón siendo el bully el agresor y el buller el agredido o la víctima.⁸⁶

¿Por qué existe Bullying?

El abuso presenta siete elementos:

- Intención de hacer daño.
 - Esta intención se materializa.
 - Alguien sufre ese daño.
 - El acosador aplasta al acosado con su fuerza.
 - A menudo la acción carece de justificación.
 - La conducta se repite una y otra vez.
 - El daño causado al acosado produce una sensación de satisfacción al acosador.
-
- El bullying verbal se define como la agresión verbal, por medio de la comunicación oral es posible el intercambio de ideas y las interrelaciones con diferentes personas con diversos fines.

⁸⁵Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Texto auto formativo y multimedia), “Prevención del acoso escolar: Bullying y cyberbullying”, pg 139-138, 2014.

⁸⁶ Andrea Ortega M. (Tesis previa a la obtención del Título de Licenciada en Psicología) “Manifestaciones de la agresión verbal entre adolescentes escolarizados”, pg 15, 2013.

CONCLUSIONES:

Por lo tanto he concluido que el Bullying es el acoso escolar como una de las conductas más destructivas dirigidas hacia los niños y adolescentes, la misma que no tiene justificación alguna, su desenlace trágico inhibe la felicidad de todos aquellos estudiantes, quienes experimentaron un mar de lágrimas por los formidables y repetidos golpes recibidos en la trayectoria escolar y este se puede dividir a su vez en bullying de forma verbal y psicológica el primero se refiere a aquel daño que se ocasiona mediante el lenguaje verbal o la comunicación cuando el agresor usa esta de manera maliciosa para causar daño o angustia a otro. En relación al segundo nos referimos al conjunto de actividades, comportamientos y palabras que denigran a otra persona, tiene por objetivo hacer sentir mal, hiriendo su dignidad.

2. REVALIDACIÓN DE LA SEGUNDA VARIABLE

2DA VARIABLE: RESPONSABILIDAD CIVIL – DAÑO MORAL

Según Lizardo Taboada la tradicional concepción del daño moral se centra en el daño ocasionado el ámbito afectivo o sentimental de la persona, lo que trae como consecuencia sufrimiento, dolor, perturbación espiritual, así mismo debemos, dos efectos diferentes de daño moral: el que denominan restringido o restrictivo y el que llaman genérico, en sentido restrictivo equivaldría a su tradicional contenido que no es otro que la formulación, esquemática y simplista, de dolor y sufrimiento.

Así mismo, como criterio de universalidad tenemos al doctrinario Carlos Fernandez Sesarego que ha concluido en lo siguiente El “daño moral” que, como lo hemos expresado, incide sobre la esfera afectiva del sujeto, del trascendente “daño al proyecto de vida” que afecta el sentido mismo de la existencia.

Luego podemos concluir con el gran jurista Según Lizardo Taboada córdoba se entiende como Daño Moral a la lesión a los

sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimientos en la víctima.

CONCLUSIONES

Por lo tanto podemos concluir que el daño moral es daño ocasionado en el ámbito afectivo o sentimental de la persona, lo que trae como consecuencia sufrimiento, dolor, perturbación espiritual, así mismo debemos, dos efectos diferentes de daño moral: el que denominan restringido o restrictivo y el que llaman genérico, en sentido restrictivo equivaldría a su tradicional contenido que no es otro que la formulación, esquemática y simplista, de dolor y sufrimiento

CONCLUSION GENERAL DE LA SEGUNDA HIPOTESIS

El Bullying o violencia de forma verbal y psicológica produce un fuerte daño al bulleado o agredido, causando un terrible sufrimiento a sus sentimientos así como a su dignidad provocando realmente un daño moral ya que esto implica aquel daño ocasionado en el ámbito afectivo y sentimental de la persona siento esto lo que ocurre con el bullying de forma verbal y psicológica.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

De las variables estudiadas, se tiene que de la primera variable de estudio denominada School Bullying que fue aplicada a 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú, se tiene que la gran mayoría de ellos que fueron 25 y que representa el 69.44% respondieron no saber nada del bullying, 7 estudiantes que es el 19.44% respondió si y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondió tal vez. Eso quiere decir que los escolares de hoy en día no saben que es el bullying, es cierto que siempre ha existido, pero generalmente no le dan valor a lo que representa para nuestros adolescentes en nuestra sociedad.

Asimismo, de la tabla y figura número 2, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 26 y que representa el 72.22% respondieron tener mucha información sobre el bullying, luego 7 estudiantes que es el 19.44% respondieron poco y solo 3 estudiantes que es el 8.33% respondió nada de información. Lo cierto es que hoy en día existe mucha información en el internet sobre todas las temáticas, tal es el caso de bullying, solo que los jóvenes no se interesan en su estudio, menos en su tratamiento y posterior toma de decisiones.

De la tabla y figura número 3, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 20 y que representa el

55.56% respondieron no, el cual es un buen indicador, luego 10 estudiantes que es el 27.78% respondieron si y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron en ocasiones. Es muy importante este fenómeno ya que es un problema evidentemente social y que repercute luego en nuestras familias y la sociedad.

De la tabla y figura número 4, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 26 y que representa el 72.22% respondieron que no, nunca han sido agredido por sus compañeros de clase, el cual es un buen indicador, luego 8 estudiantes que es el 22.22% respondieron si alguna vez, y solo 2 estudiantes que es el 5.56% respondieron si, casi siempre. Lo bueno de todo es que un alto porcentaje responde no haber sufrido este problema, pero lo cierto también es que los jóvenes muchas veces por miedo y también por las represalias no manifiestan haber sido víctimas del bullying.

De la tabla y figura número 5, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 28 y que representa el 77.78% respondieron no nunca, o sea nunca han agredido a ningún compañero de clase, el cual es un buen indicador, luego 5 estudiantes que es el 13.89% respondieron si alguna vez y solo 3 estudiantes que es el 8.33% respondieron si, casi siempre. Los estudiantes del primer grado A, más bien se caracterizan por no ser muy agresivo, pues la mayoría de ellos sus edades cronológicas oscilan entre los 12 y 13 años, por eso en la mayoría de los casos manifiestan no haber agredido a nadie. Este programa si puede manifestarse en los últimos grados del colegio.

De la tabla y figura número 6, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 20 y que representa el 55.56% respondieron no nunca han sido testigo de alguna agresión física al algún compañero de clases, el cual es un buen indicador, luego 12 estudiantes que es el 33.33% respondieron si alguna vez, y solo 4 estudiantes que es el

11.11% respondieron si, casi siempre el cual es preocupante. En este punto también la mayoría manifiesta no haber visto casos de bullying, pero este problema es porque son adolescentes del primer grado, peor también la muestra se justifica pues son estudiantes que a futuro podemos educar sus actitudes.

De la tabla y figura número 7, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 19 y que representa el 52.78% respondieron no nunca fueron insultados o víctima de algún comentario mal intencionado por parte de sus compañeros de clases, el cual es un buen indicador, luego 11 estudiantes que es el 30.56% respondieron si alguna vez y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron si casi siempre. Como casos de estudio, más bien aquí no se presentan, muchos, pues los estudiantes del primer grado generalmente no insultan y son relativamente respetuosos con sus profesores y lógicamente con sus padres de familia.

De la tabla y figura número 8, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 18 y que representa el 50.00% respondieron no nunca, el cual es un buen indicador, luego 12 estudiantes que es el 33.33% respondieron si y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron si, casi siempre. Este ítem 8 también es bueno, ya que su práctica no es muy difundida al menos en los estudiantes del primer grado de secundaria.

De la tabla y figura número 9, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 23 y que representa el 63.89% respondieron que serían consecuencias leves, luego 9 estudiantes que es el 25.00% respondieron ninguna consecuencia y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondieron que serían consecuencias graves. Para todos es bien sabido que las consecuencias del bullying sin graves, pro los estudiantes del primer grado solo lo entienden como leves, hay que educar a nuestros

adolescentes sobre las consecuencias de los casos de víctimas del bullying escolar, el cual es corroborado por el ítem 10 cuando mencionan que la gran mayoría de ellos que fueron 28 y que representa el 77.78% respondieron que si creen que las personas que padecen de bullying sufren daños no, el cual es un buen indicador de conocimiento, luego 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron tal vez y solo 2 estudiantes que es el 5.56% respondieron no, el cual es a carencia de conocimiento sobre las consecuencias del bullying.

De la tabla y figura número 11, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 24 y que representa el 66.67% respondieron no, el cual es un buen indicador ya que nada se puede conseguir con la violencia, luego 8 estudiantes que es el 22.22% respondieron tal vez y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondieron si, el cual está mal desde todo punto de vista. También es sabido que la defensa de una persona ante otro no debe ser física ni agresiva, hay muchas formas de defenderse sin llegar a la agresión, y es debe educarse al interior de la institución educativa. La oficina de Tutoría tiene un papel fundamental en este aspecto.

De la tabla y figura número 12, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 22 y que representa el 61.11% respondieron que, si la agresión es un problema común del colegio por ser un colegio de putos varones, luego 8 estudiantes que es el 22.22% respondieron no y solo 6 estudiantes que es el 16.67% respondieron en tal vez. De este diagnóstico, se desprende que los alumnos mismos mencionan que uno de los problemas más álgidos del colegio es el bullying, quizás a veces pasa desapercibido, pero es un problema latente, principalmente en los últimos grados.

De la tabla y figura número 13, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado "A" de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 20 y que representa el 55.56% respondieron que no sabrían que hacer frente al bullying, el cual es

preocupante, luego 12 estudiantes que es el 33.33% respondieron algo podrían hacer y solo 4 estudiantes que es el 11.11% respondieron si, es pequeño pero significativo para nuestro trabajo. Lo que si preocupa es que los estudiantes no saben qué hacer cuando son testigos de casos de bullying, lo lógico sería que avisen a sus profesores o directivos para que ellos tomen asuntos en el problema, sin embargo muchas veces por medio a las amenazas de los agresores no lo hacen. Urge tomar medidas preventivas y correctivas al respecto.

Finalmente de la tabla y figura número 14, se deduce que de los 36 estudiantes del primer grado “A” de la Institución Educativa Politécnico Regional del Centro del Perú encuestados, la gran mayoría de ellos que fueron 21 y que representa el 58.33% respondieron que el acoso que tiene más frecuencia es el psicológico, el cual es preocupante, luego 9 estudiantes que es el 25.00% respondieron el acoso físico, asimismo 4 estudiantes que es el 11.11% el acoso verbal y solo 2 estudiantes que es el 5.56% respondieron ninguna. El caso más grave de acoso en el colegio es el psicológico, ya que el ponerse apodos, insultarse o amenazarse es casi común, luego vienen las agresiones físicas y así sucesivamente el problema crece cada día más. Urge como en los casos anteriores tomar medidas preventivas y correctivas al respecto.

Por otro lado, de la segunda variable de estudio denominada Responsabilidad civil que fue aplicada a 15 abogados de la ciudad de Huancayo, se tiene que de la tabla y figura número 15, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 14 y que representa el 93.33% respondieron si, es decir el bullying va en contra del art. 2 de nuestra carta magna, y solo 1 abogado que es el 6.67% respondió no. Efectivamente el bullying atenta contra el artículo 2 de nuestra constitución política en el sentido que se estaría violando que literalmente dice: Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”; ya que se estaría atentando contra su vida, su identidad, su integridad

moral psicológicas y física y sobre todo a su desarrollo y bienestar, por eso los abogados consideran que si se estaría atentando este art. 2 de la carta magna.

De la tabla y figura número 16, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos que son 15 y que representa el 100.00% respondieron que si debería ser denunciable. En las demás opciones no se tuvo ninguna repuesta. A consecuencia del primer análisis del primer ítem de esta segunda variable, lo lógico también es denunciar los casos de bullying pues están atentando contra la integridad de las personas víctimas, por eso los abogados también coinciden en este punto.

De la tabla y figura número 17, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 14 y que representa el 93.33% respondieron si, es decir el bullying va a generar secuencias irreparables en las victimas, y solo 1 abogado que es el 6.67% respondió no. Los diversos estudios sobre el tema concluyen que el bullying a la corta o larga genera consecuencias graves, tal como le menciona Calvo (2017).

De la tabla y figura número 18, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron que si debería ser objeto de resarcimiento, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondió a veces. También la mayoría de ellos coincide que en los casos graves y que conlleve a la muerte de la víctima, estos casos deberían tener resarcimiento civil, tal como lo sostienen Lelo de Larrea y Pardo (2015) en su investigación: *Bullying escolar. constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva.*

De la tabla y figura número 19, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron si, es decir el bullying físico

trae daños a las víctimas, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondió a veces. Este punto está totalmente demostrado, las consecuencias del bullying físico.

De la tabla y figura número 20, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos que representa el 100.00% respondieron si, o sea debe ser resarcido y debería ser objeto de reparación civil. Igual que en el ítem 18, los abogados coinciden que en estos casos debería ver una reparación civil para las víctimas, tal como lo corrobora el mismo Lelo de Larrea y Pardo Revollo, (2015), reforzado por el ítem de la tabla y figura número 21, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron si, en estos casos es objeto de reparación civil al proyecto de vida.

De la tabla y figura número 22, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron que si genera daños. Nadie opina lo contrario, esta es de acuerdo sobre los daños que genera el bullying en los adolescentes víctimas de este acoso físico o verbal, tal como lo argumenta Morcillo, (2014) quien precisa los daños a la persona y, orales que ocasiona en el tiempo.

De la tabla y figura número 23, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron si deberían resarcir los padres a las víctimas del bullying, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondieron a veces. A consecuencia de ello los padres de las personas que agredieron a las víctimas del bullying deberían resarcir civilmente a las víctimas, aunque este caso todavía merece un estudio bien detallado de los niveles de agresión y también del estado de las consecuencias como lo sustenta Peruga (2015).

De la tabla y figura número 24, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron que este problema debe ser tomado en cuenta por

nuestra sociedad y nuestras instituciones públicas. Cada vs la sociedad está tomando conciencia de este problema social, y esperamos que en los próximos años través de investigaciones experimentales se remedie y disminuya estos índices de víctimas del bullying.

De la tabla y figura número 25, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron que si el bullying va en contra de los derechos del niño y del adolescente. Los abogados y juristas coinciden todos que este problema social atenta contra los derechos del niño y del adolescente, precisa el art. 2 de la constitución política y también la declaración universal de los derechos del hombre y del niño y el adolescente. Urge hacer extensivo para estudios minuciosos, a través de la teoría de casos.

De la tabla y figura número 26, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron si, definitivamente existe nexo en casos de muerte entre el bullying y el daño. Con mayor razón, frente a estos casos, si será viable una reparación civil tal como lo argumenta Calvo (2017) sustentada en su tesis referida al Acoso Escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana, reforzada por el ítem 13 de donde se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, todos ellos y que representa el 100.00% respondieron si, es decir en casos de bullying debe tomarse en cuenta en resarcimiento en función a la situación económica y el grado de responsabilidad debidamente probado.

De la tabla y figura número 28, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 12 y que representa el 80.00% respondieron que, si el bullying debería ser sancionado de acuerdo a la gravedad y los actos probatorios, y solo 3 abogados que es el 20.00% respondieron a veces. También la totalidad de abogados y juristas coinciden en que estos casos deben ser sancionados según con Código Civil y demás normas conexas.

Finalmente, de la tabla y figura número 29, se deduce que de los 15 profesionales del derecho (abogados) de la ciudad de Huancayo, la gran mayoría de ellos que fueron 14 y que representa el 93.33% respondieron si, es decir en casos de bullying este debería ser objeto de reparación civil, y solo 1 abogado que es el 6.67% respondió a veces. Efectivamente los casos que conlleven a la muerte de las víctimas, o según la gravedad de sus consecuencias, estos deben ser objeto de reparación civil, tal como lo argumenta Lelo de Larrea y Pardo Revollo (2015).

Respecto a la prueba de hipótesis, como el p-valor: $0,000 < 0,010$ y rho $0,813$; se concluye que la concurrencia de bullying escolar verbal y física ha afectado significativamente al estudiante generando responsabilidad civil al causar daño con secuelas en las víctimas.

Estos hallazgos son reforzados con la investigación de Soto, cuando sostiene que la responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades y, en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito.

También Lelo de Larrea y Pardo (2015) concluyen que cuando se manifiesta la responsabilidad contractual esta emana de un acuerdo común de voluntades propiamente dichos.

Respecto a la hipótesis estadística específica 1, como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho $0,513$; se concluye que el School Bullying de agresión física que es ejercida a un estudiante, si genera daño a la persona en las víctimas.

Esto es reforzado con la premisa de Morcillo, (2014) quien considera que el tema del tratamiento jurídico al fenómeno denominado bullying escolar como un mal social.

Finalmente veamos la hipótesis estadística específica 2, de donde se desprende que, como el p-valor: $0,003 < 0,010$ y $\rho 0,478$; se concluye que el School Bullying de agresión psicológica o verbal que es ejercida a un estudiante, si produce daño moral a la víctima. Soto (2010) considera responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades y, en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Este autor da relevancia a que este ocasiona daño moral a las víctimas del bullying.

Según nuestra hipótesis general la cual es: La concurrencia de bullying escolar verbal, psicológica y física afecta significativamente al estudiante generando responsabilidad civil en los estudiantes agresores al causar daño con secuelas en la víctima. En este aspecto debemos indicar que, de acuerdo a nuestros resultados de los respectivos cuestionarios, el bullying de forma verbal, psicológica y física si afecta significativamente al estudiante; ya que, este tipo de conducta genera responsabilidad civil en los estudiantes agresores, causando daño tanto en el aspecto psicofísico como en el aspecto moral, generando así secuelas que en muchos casos son irreparables en la víctima. Por lo tanto, estamos de acuerdo con lo señalado por Cosme Peruga López al señalar en la tesis "La responsabilidad penal y civil en un supuesto de acoso escolar: El caso <JOKIN>", que hablamos de acoso escolar cuando haya una reiteración de conductas que incluyan agresiones físicas y maltrato psicológico afectando a los derechos fundamentales relativos a la educación y a la dignidad de las personas. Por otro lado, este tipo de agresión acarrea consecuencias de dos tipos de responsabilidad civil, así tenemos a la responsabilidad civil indirecta donde el responsable indirecto vendría hacer los representantes legales del menor; por otro lado está la figura de una responsabilidad civil solidaria por parte de los directivos, docentes de la institución educativa; ya que tienen el deber de velar por la integridad de los alumnos dentro de su institución; garantizando así que los educandos convivan dentro de una comunidad educativa de valores. Esta posición se respalda con el autor María Calvo Toledo en su tesis: "el bullying como hecho generador de responsabilidad civil en la instituciones educativas de la legislación peruana" al señalar que los propietarios, directivos y docentes de centros de estudios de menores, a partir del deber de garante que le concede la

norma, tienen la obligación de ejecutar actos tendientes a propugnar el respeto entre educandos, la omisión en este sentido constituiría fundamento para responder civilmente ante los daños que pudieran ocasionarse. Sin embargo, al momento de realizar una demanda en la vía civil es necesario analizar el hecho generador, es decir, si éste se trata de una agresión por acción de una o varias personas, o bien, del incumplimiento de los deberes de cuidado del centro escolar.

Según nuestra hipótesis específica la cual es: el School Bullying de agresión física que es ejercida a un estudiante, si genera daño a la persona en las víctimas. Por lo que, de acuerdo a nuestras encuestas aplicadas, podemos señalar que, en un porcentaje considerable, el School Bullying de agresión física, si genera daño a la persona en las víctimas; ya que estamos frente a una situación de vulneración al derecho a la integridad física de la persona, libre desarrollo de la personalidad; por cuanto al producirse este daño afecta la esencia misma del ser humano que es la libertad de poder elegir y saber como proyectar su vida. Posición que es respaldada por Ricardo Alfonso Morcillo Moguel en su trabajo de investigación " Responsabilidad civil subjetiva por Bullying escolar" el acoso escolar en virtud de que éste es un atentado directo contra los derechos a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana, a la educación y a la no discriminación, que por virtud del interés superior del menor deben ser garantizados por el Estado.

Así también tenemos como segunda hipótesis específica: El School Bullying de agresión psicológica y verbal que es ejercida a un estudiante, si produce daño moral en la víctima. En este aspecto debemos señalar que según a la investigación realizada mediante la aplicación de nuestros cuestionarios el school bullying de agresión psicológica y verbal (insultos, comentarios mal intencionados, aislamiento del grupo, etc.), son actos que, si llega a producir un daño moral, de modo que genera angustia, tristeza y gran dolor en la víctima. Si bien es cierto este aspecto no es apreciable pecuniariamente; sin embargo, debe ser resarcido de alguna manera. En este contexto la autora Silva Rozana Soto

M. nos señala que el valor de los distintos perjuicios que sufre la persona no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. De la misma manera, María Calvo Toledo indica en su Tesis titulada "el school bullying como hecho generador de responsabilidad civil en la legislación peruana", teniendo en cuenta que el acoso escolar es un comportamiento agresivo, que se desarrolla por uno o varios alumnos sobre otro, con la intención de causar daño físico o psicológico, provocando en la víctima sentimientos de terror, de angustia e inferioridad, quebrantando su resistencia física y moral, es indudable que el daño que se puede generar en la víctima en tanto psicológico como físico lo que bien podría tipificarse como daño moral. Por lo tanto, este tipo de agresión si debe ser considerada como un hecho generador de responsabilidad civil.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado con un nivel de significancia del 5% que el School Bullying ha generado responsabilidad civil en los estudiantes agresores del Colegio Politécnico Regional del Centro del Perú – 2017, cuyo propósito fundamental fue estudiar el tratamiento jurídico, doctrinario y jurisprudencial que tiene el Bullying escolar en la legislación nacional.
2. El School Bullying de agresión física entre los estudiantes del Colegio Politécnico ha generado “Daño a la persona” en las víctimas de la muestra de estudio, y a partir de ello determinar que los mismos estudiantes del Colegio Politécnico Regional del Centro del Perú pueden ser responsables de daños ocasionados a los estudiantes a causa de hostilización por parte de otros estudiantes.
3. El School Bullying de agresión psicológica o verbal entre los estudiantes del Colegio Politécnico ha producido “Daño Moral” en las víctimas, del sistema contractual solamente hace referencia al daño moral, no obstante, lo cual pensamos que el daño a la persona es también indemnizable en el campo de la responsabilidad civil contractual en nuestro sistema jurídico, pues no existe una razón para limitar su aplicación únicamente al campo extracontractual.
4. El school bullying genera responsabilidad civil por hecho propio en los estudiantes agresores y consecuentemente se le atribuye por mandato a ley una responsabilidad indirecta a cargo del autor indirecto a pesar de no haber causado daño alguno.

RECOMENDACIONES

1. En el Perú, los casos de bullying deben estar totalmente justificados por una pretensión indemnizatoria por daño a la persona en el campo contractual y extracontractual.
2. El bullying escolar no puede ni debe ser tolerado. Por ello es necesario que las autoridades de los tres niveles del Estado, y las Instituciones tanto privadas como públicas que tienen a los menores bajo su cuidado, refuercen sus estrategias de atención, para proteger a lo máspreciado de nuestra sociedad, los niños y las niñas.
3. No debe confundirse proyecto de vida con cualquier posibilidad respecto de la cual no exista ningún tipo de evidencia comprobada, y tampoco se debe confundir proyecto de vida con las simples motivaciones de los sujetos; en estos casos también debe tipificarse los casos de reparación civil.
4. En caso que el agresor menor (autor directo) que haya actuado con discernimiento (siempre en cuando cumpla con los requisitos para que se configure la responsabilidad civil); se generara una responsabilidad indirecta a cargo del autor indirecto (representante legal).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Barbero. V. (2012) *Responsabilidad extracontractual en la jurisprudencia del tribunal supremo*. pp. 31-32. Disponible en: <http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/203747/TFC-BARBERO-2012.pdf?sequence=1>
- Berger, C. (2010) "Bullying escolar" Disponible en: <file:///E:/201103041154570.Bullyng.pdf>
- Best, J. (1986) *Introducción a la investigación científica*. México: Ed. Interamericana.
- Calvo, G. M. (2017) *El acoso escolar o bullying escolar como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana* [Tesis Postgrado]. Tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz.
- Código civil peruano de 1984, artículo 1316; "La obligación se extingue si la prestación no se ejecuta por causa no imputable al deudor".
- Ennecerus. L. (1954) *Derecho de las obligaciones*, Vol 2. Barcelona, p. 66.
- Fernández. C. (2013) *¿Qué es ser "persona" para el derecho?* p 33. Disponible en: http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_13.PDF
- Fernández. C. (20154) *El daño al proyecto de vida*. p.4. Disponible en: http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDFC
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014) *Prevención del acoso escolar Bullying escolar y Cyberbullying escolar*. pp 139-138. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bulling-2014.pdf>

- Kenny, D. y Donaires V. (2014) (tesis para optar por el título profesional de magister) Problemática del bullying escolar en entornos escolares de educación secundaria de Lima y Callao en los años 2012-2013: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lelo de Larrea, A. y Pardo, J. M. (2015) Evaluación la investigación: *Bullying escolar. constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva*. Primera Sala Judicial de la Federación Mexicana.
- Lizardo. C. (2003) *Elementos de la responsabilidad civil*. 3 edición: editora jurídica grijley. p .32.
- Lorenzetti. R. (2010) *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. México. p.186.
- Mazeaud, H y Tunc, A. (2010). *Tratado de Psicología*. 6° edición, p. 108
- Milmaiene. J. (2012) *El daño psíquico*, México. Eximpress. p.70.
- Ministerio de Educación Pública (2015). *Protocolo de actuación en situaciones de bullying escolar*. San José –Costa Rica: Primera edición. Disponible en: <http://www.mep.go.cr/sites/default/files/protocolo%20de%20actuaci%C3%B3n%20en%20situaciones%20de%20bullying%20escolar.pdf>
- Morcillo, R. (2014) *Derecho a la Indemnización: Responsabilidad civil subjetiva por Bullying escolar*. En la Revista Indexada de Yucatán México.
- OMS (2002) *Violencia y Salud Mental 2002*. Disponible en: <file:///E:/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.
- Ortega, A. (2013) *Manifestaciones de la agresión verbal entre adolescentes escolarizados Cuenca Ecuador*. Disponible en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4536/1/tesis.doc.df>
- Oseda, D. (2011) *Metodología de la investigación científica*. Lima: Pirámide.
- Peruga, C. (2015) Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Derecho. *La responsabilidad penal y civil en un supuesto de acoso escolar: El caso*. [Tesis Postgrado] Universidad de Barcelona.
- Romani. F. y Gutiérrez C. (2007) *Auto reporte de victimización escolar y factores asociados en escolares peruanos de educación secundaria*: Revista Peruana de Epimiología -artículo original. 2007: 1-2, Disponible en: [file: http://www.redalyc.org/pdf/2031/203119676006.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/2031/203119676006.pdf)

Santos. J. (1996) *Instituciones de responsabilidad civil*. vol 3. Bogotá, p 40.

Soto, S. R. (2010) (trabajo de investigación), “el daño moral en la responsabilidad civil”, 2010. pg. 86.

Stiglitz. R, y Stiglitz, G. (1991) *Seguro contra la responsabilidad civil*, Buenos Aires, p. 233.

ANEXOS

CUESTIONARIO DEL BULLYING

INDICACIONES. A continuación presentamos un conjunto de proposiciones que contienen diferentes alternativas acerca del Bullying, por favor responder con toda sinceridad.

1. ¿Sabes que es el bullying?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Tal vez

2. ¿Qué información tienes sobre el bullying?
 - a) Poco
 - b) Mucho
 - c) Nada

3. ¿Alguna vez has sido víctima de bullying?
 - a) Si
 - b) No
 - c) En ocasiones

4. ¿Alguna vez te has sido agredido físicamente por uno de tus compañeros (puñetes, patada, empujón, piñizco, Jaloneo, etc.) en tu centro de estudios?
 - a) No, nunca
 - b) Si, alguna vez
 - c) Si, casi siempre

5. ¿Alguna vez has agredido físicamente (puñetes, patada, empujón, piñizco, ¿Jaloneo, etc.) a alguno de tus compañeros en tu centro de estudios?
 - a) No, nunca
 - b) Si, alguna vez
 - c) Si, casi siempre

6. ¿Alguna vez has sido testigo de alguna agresión por parte de tus compañeros hacia otros?
 - a) No, nunca
 - b) Si, alguna vez
 - c) Si, casi siempre

7. ¿Alguna vez te han insultado o has sido víctima de un comentario mal intencionado sobre tus características físicas, cognitivas, genero, etc.; por parte de tus compañeros?

- a) No
 - b) Si, a veces
 - c) Si, casi siempre
8. ¿Alguna vez has hecho algún comentario mal intencionado o has insultado a alguno de tus compañeros?
- a) No
 - b) Si, a veces
 - c) Si, casi siempre
9. ¿Qué consecuencia crees que puede tener sufrir de acoso escolar por quien lo padece?
- a) Ninguna consecuencia
 - b) Consecuencias leves
 - c) Consecuencias graves
10. ¿Crees que la persona víctima de bullying sufre daños como consecuencia de las agresiones sufridas?
- a) No
 - b) Si
 - c) Tal vez
11. ¿Consideras que está bien que alguien utilice la violencia para defender sus ideas?
- a) No
 - b) Si
 - c) A veces
12. ¿Crees que las agresiones entre alumnos son un problema en tu colegio?
- a) No
 - b) Si
 - c) Tal vez
13. ¿Sabes cómo actuar en caso de bullying?
- a) No
 - b) Si
 - c) Algo
14. ¿Qué tipo de acoso escolar crees que se da con mayor frecuencia en tu institución educativa?
- a) Físico
 - b) Psicológico
 - c) Verbal
 - d) Ninguno

CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

INDICACIONES. A continuación presentamos un conjunto de proposiciones que contienen diferentes alternativas acerca del Bullying y la Responsabilidad Civil, por favor marcar de acuerdo a su criterio profesional.

1. ¿Cree usted que el bullying va en contra del artículo 2 de la Constitución Política?
 - a. NO
 - b. SI
 - c. NUNCA
2. ¿El bullying debería ser denunciado?
 - a. NO
 - b. SI
 - c. NUNCA
3. ¿Usted cree que la concurrencia de bullying genere secuelas irreparables en la víctima?
 - a. NO
 - b. SI
 - c. A VECES
4. ¿Estas secuelas deberían ser objeto de resarcimiento?
 - a. NO
 - b. SI
 - c. A VECES
5. ¿El bullying físico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño a la persona en la víctima?
 - a. NO
 - b. SI
 - c. A VECES
6. En el siguiente caso: si un alumno agrede físicamente (bullying físico) repetitivamente a un alumno y cuando este decide defenderse, los bulleadores lo golpearon hasta fracturarle las costillas, en este caso ¿usted cree que este hecho debería ser resarcido? es decir ¿debería ser objeto de reparación civil?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. NUNCA
7. Si el bullying físico llega a un punto en que la víctima tenga consecuencias irreparables ejemplo: perder la vista, quedarse cojos, etc. ¿usted cree que esto sea objeto de reparación civil al proyecto de vida?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. NUNCA

8. ¿El bullying psicológico que es ejercida a un estudiante podría generar un daño moral?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. NUNCA
9. ¿Deberían los padres de los agresores resarcir a las víctimas del bullying?
 - a. NO
 - b. SI
 - c. A VECES
10. ¿Usted cree que este problema social debería ser tomado más en cuenta?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. NUNCA
11. ¿Considera que el bullying va en contra de los derechos del niño y adolescente?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. A VECES
12. Si las consecuencias del bullying (físico, verbal y psicológico) es la muerte, ¿cree que exista el nexo causal entre el bullying y el daño?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. A VECES
13. En el bullying ¿cree usted que se debería tomar en cuenta respecto del resarcimiento la situación económica y el grado de responsabilidad?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. A VECES
14. ¿Cree que el bullying debería ser sancionado?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. A VECES
15. ¿Usted cree que el bullying merezca ser objeto de reparación civil?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. NUNCA

TÍTULO: “EL BULLYING ESCOLAR COMO HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ESTUDIANTES DEL PRIMERO “A” DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO DEL PERU-2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	INDICADORES DE LAS VARIABLES
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera el School Bullying genera responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017, del Colegio Politécnico – Regional del Centro del Perú ?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar como el School Bullying generará responsabilidad civil en los estudiantes agresores del primero A – 2017 del Colegio Politécnico Regional del Centro del Perú – 2017 y consecuentemente responsabilidad civil indirecta .</p>	<p>Hipótesis General (o central)</p> <ul style="list-style-type: none"> - La concurrencia de bullying verbal y física afecta significativamente al estudiante generando responsabilidad civil al causar daño con secuelas en la víctima. 	<p>Antecedentes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convención americana sobre derechos humanos 2. Convención americana sobre los derechos del niño 	<ul style="list-style-type: none"> • Variable 1 <p>BULLYING</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Física • Verbal • Psicológica
<p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo el School Bullying de agresión física entre los estudiantes del primero A - 2017 del Colegio Politécnico generará “daño a la persona” en la víctima? - ¿Cómo el School Bullying de agresión psicológica y verbal entre los estudiantes del primero A – 2017 del Colegio Politécnico generará “daño moral” en la víctima? 	<p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demostrar como el School Bullying de agresión física entre los estudiantes del primero A – 2017 del Colegio Politécnico generará “Daño a la persona” en las víctimas. - Demostrar como el School Bullying de agresión psicológica o verbal entre los estudiantes del primero A – 2017 del Colegio Politécnico producirá “Daño Moral” en las víctimas. 	<p>Hipótesis Especificas</p> <ul style="list-style-type: none"> - El School Bullying de agresión física que es ejercida a aun estudiante, si genera daño a la persona en las victimas - El School Bullying de agresión psicológica y verbal que es ejercida a un estudiante, si produce daño moral a la víctima 	<p>Bases Teóricas</p> <p>BULLYING:</p> <p>El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL:</p> <p>Obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Variable 2 <p>RESPONSABILIDAD CIVIL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Daño Moral • Daño a la persona • Daños al proyecto de vida

			<p>a otro con el que no existía un vínculo previo</p>		
			<p>Definición de Términos</p> <p>BULLYING :</p> <p>La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL: :</p> <p>La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios</p>		